



# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS  
Gobernador Interino  
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN  
Secretario de Gobierno

2 DE AGOSTO DE 2023



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 9330

# JUICIO NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO

## EDICTO

C. MIGUEL ANTONIO HERNÁNDEZ SILVA:



En el expediente civil número 00193/2023, relativo al juicio no contencioso de Declaración de Ausencia, promovido por Jennifer Alejandra Hernández Naranjo, con fecha dos de marzo del dos mil veintitrés, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

### Procedimiento Judicial no Contencioso de Declaración de Ausencia

Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, México. (02) Dos de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto lo de cuenta se acuerda:

**Primero.** Por presentado el licenciado Julio Cesar Olarte Ramos, con la personalidad acreditada en autos, con su escrito de cuenta, dando cumplimiento al requerimiento ordenado en el punto primero del auto de fecha nueve de febrero del presente año; En consecuencia, agréguese el escrito, así como el cuadernillo de prevención a los presentes autos y provéase de la siguiente manera:

**Segundo.** Se tiene a la promovente Jennifer Alejandra Hernández Naranjo, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: dos copias certificadas electrónicas de las actas de nacimiento números 1831 y 212, mediante el cual viene a promover Procedimiento no Contencioso de Declaración de Ausencia y Presunción de Muerte del Ausente el extinto Miguel Antonio Hernández Silva.

**Tercero.** En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, 205, 487, 710, 711, 712, 749 del Código de Procedimientos civiles en vigor, se da entrada a la solicitud en la vía y forma citada en el punto que antecede, en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad. Asimismo désele intervención al ministerio público adscrito al Juzgado

**Cuarto.** Ahora bien, en cuanto a la declaración de ausencia que solicita la promovente respecto al extinto Miguel Antonio Hernández Silva, dígasele que en el presente procedimiento no se resolverá dicha prestación, así como las que se derivan de ésta, en razón de que la finalidad del presente procedimiento será obtener las publicaciones y el nombramiento de representante señalado en el artículo 749 del código de procedimientos civiles en vigor.

**Quinto.** En consecuencia, tomando en consideración que antes de realizarse la declaración de ausencia es necesario citar al ausente acorde con lo previsto por el dispositivo 749 de la Legislación Adjetiva Civil en vigor, cítese al C. Miguel Antonio Hernández Silva, mediante edictos que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado y en un diario

de mayor circulación de esta ciudad, en virtud de que el último domicilio del presunto ausente fue el ubicado en la calle Simón Sarlat número 323, Colonia Centro de este Municipio, durante TRES MESES con intervalos de QUINCE DIAS haciéndole saber la petición de declaración de ausencia del ciudadano Miguel Antonio Hernández Silva, promovido por Jennifer Alejandra Hernández Naranjo, para que se apersona al presente juicio a hacer valer sus derechos, advertida que en caso de no comparecer por sí o por apoderado legítimo ni por medio de tutor o pariente que pueda representarla, se procederá al nombramiento de representante conforme a las reglas del Código Civil del Estado.

Sexto. Se ordena la notificación del presente auto de inicio a los los ciudadanos Leticia Naranjo Hernández, con domicilio ubicado en la calle Revolución sin número Colonia los Ángeles, CP.86400, así como Víctor Hernández Silva con domicilio ubicado en la calle Simón Sarlat número 321 y/o 323 Colonia Centro, ambos domicilios de este Municipio, concediéndoles un término de tres día hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación de este proveído, para que manifiesten lo que a sus derechos correspondan.

#### DOMICILIO PROCESAL Y PERSONAS AUTORIZADAS

Séptimo. Se tiene como domicilio de la parte promovente para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle Gregorio Méndez número 372 Colonia Centro, C.P. 86400 de este Municipio y/o domicilio virtual correo electrónico [jc-olarte-r@hotmail.com](mailto:jc-olarte-r@hotmail.com), autorizando para tales efectos al licenciado Julio Cesar Olarte Ramos y Leticia Morales Martinez, conforme al numeral 136 de la Ley reguladora del proceso.

#### ABOGADO PATRONO

Octavo. Téngase a la parte actora nombrando como **abogado patrono** al licenciado Julio Cesar Olarte Ramos, a quien se reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocada.

Noveno. En cuanto a su petición que realiza la ciudadana Jennifer Alejandra Hernández Naranjo, de ser nombrada depositaria judicial de los bienes del presunto ausente, es de decirle, que no ha lugar acordar favorable, dado que no es el momento procesal oportuno, pues aun no se ha dado cumplimiento a lo previsto por el artículo 650 del Código Civil vigente, lo anterior de conformidad con lo previsto por el numeral 3º fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Con la negación a su petición no se violenta el acceso a la justicia, en razón que su petición se niega precisamente por no cumplir con las reglas fijadas, sin que se niegue el derecho de acceso a la justicia, pues para eso se deben cumplir con las cargas procesales fijadas por el legislador al establecer condiciones para el acceso a los tribunales y que deberán cumplirse para justificar el accionar del aparato jurisdiccional, más aún que la observancia de las reglas procesales son de orden público, sin que las partes puedan renunciar a los derechos y oportunidades procesales, conforme lo establece el numeral 11 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado.

Décimo. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado

para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada ROSELIA CORREA GARCIA, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos Licenciado(a) MARÍA ÁNGELA PÉREZ PÉREZ, que autoriza, certifica y da fe.

Actuación publicada en lista de acuerdos con fecha de encabezamiento. En su oportunidad regístrese en el libro de gobierno bajo el expediente número 0193/2023. Conste.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A (22) VEINTIDÓS DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). - CONSTE.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. MARIA ÁNGELA PÉREZ PÉREZ.

Grm\*.

No.- 9522



Lic. Gregorio Taracena Blé  
Notario Público Titular

Lic. Heberto Taracena Ruiz  
Notario Público Adscrito

CUNDUACÁN, TABASCO, A 24 DE JUNIO DEL 2023

## SEGUNDO AVISO NOTARIAL

**LICENCIADO GREGORIO TARACENA BLÉ, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO UNO CON ADSCRIPCIÓN EN EL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO, CON DOMICILIO EN CALLE HIDALGO NÚMERO DIEZ, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD, POR ESTE MEDIO HAGO CONSTAR LO SIGUIENTE:-----**

--- **PRIMERO.-** QUE MEDIANTE EL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 28,710 (VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS DIEZ), VOLUMEN 131 (CIENTO TREINTA Y UNO) DEL PROTOCOLO ABIERTO, DE FECHA TRECE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, PASADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO PÚBLICO, SE INICIÓ LA TESTAMENTARÍA DE LA HOY EXTINTA **CONCEPCIÓN CHABLÉ MADRIGAL**, CON LA PRESENCIA DE LOS CIUDADANOS **YARA MARTHI DE DIOS CHABLÉ, LILIVE DE DIOS CHABLÉ, MARÍA LUCILA DE DIOS CHABLÉ, MARÍA LETICIA DE DIOS CHABLÉ Y/O LETICIA DE DIOS CHABLÉ, MARÍA SOLEDAD DE DIOS CHABLÉ Y CARLOS MARIO DE DIOS CHABLÉ**, INSTITUIDOS COMO HEREDEROS, Y LA CIUDADANA **YARA MARTHI DE DIOS CHABLÉ**, COMO ALBACEA, SEGÚN TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO CONTENIDO EN EL PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 26,203 (VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS TRES), VOLUMEN 92 (NOVENTA Y DOS) DEL PROTOCOLO ABIERTO, DE FECHA ONCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO HEBERTO TARACENA RUIZ, EN ESE ENTONCES EN FUNCIONES DE NOTARIO PÚBLICO TITULAR EN ESTA NOTARÍA.-----

--- **SEGUNDO.-** QUE EN DICHO ACTO LOS CIUDADANOS **YARA MARTHI DE DIOS CHABLÉ, LILIVE DE DIOS CHABLÉ, MARÍA LUCILA DE DIOS CHABLÉ, MARÍA LETICIA DE DIOS CHABLÉ Y/O LETICIA DE DIOS CHABLÉ, MARÍA SOLEDAD DE DIOS CHABLÉ Y CARLOS MARIO DE DIOS CHABLÉ**, ACEPTARON LA HERENCIA INSTITUIDA A SU FAVOR, Y LA CIUDADANA **YARA MARTHI DE DIOS CHABLÉ** EL CARGO DE ALBACEA Y EJECUTORA TESTAMENTARIA, RESPECTIVAMENTE, PROTESTANDO LA PRIMERA CUMPLIRLO FIELMENTE, OBLIGÁNDOSE A FORMAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES RESPECTIVOS.-----

--- **TERCERO.-** CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 680, PÁRRAFO III, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TABASCO, DOY A CONOCER ESTAS DECLARACIONES POR MEDIO DE DOS PUBLICACIONES INSERTADAS EN EL "PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO", PARA QUE SE REALICEN DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.-----

NOTARIO PÚBLICO TITULAR

LIC. GREGORIO TARACENA BLÉ  
R.F.C TABG-811029-C32



Calle Hidalgo No. 10 Col. Centro, Cunduacán, Tab. CP: 86690  
(914) 336 0045, 336 0796  
info@notariataracena.mx





No.- 9542

**JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DE PARAÍSO, TABASCO

**EDICTO****A LAS AUTORIDADES Y PÚBLICO EN GENERAL:**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 796/2019, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR VICTOR RAFAEL GUILLEN CADENA, EN CONTRA DE LA SOCIEDAD MERCANTIL INGENIERÍA INTEGRAL Y MANTENIMIENTO IIMAN S.A DE C.V. EN SU CARÁCTER DE MUTUARIA O DEUDORA Y GARANTE HIPOTECARIA, POR CONDUCTO DE SU ADMINISTRADOR ÚNICO, CIUDADANO LUIS ALFONSO HERNÁNDEZ FALCONI, EN VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, VEINTIUNO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS Y VEINTISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS, Y VEINTITRÉS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS

En veintitrés de junio de dos mil veintitrés se dictó un auto que copiado a la letra dice:

**Paraíso, Tabasco, veintitrés de junio de dos mil veintitrés.**

En el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Segundo Distrito Judicial, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

**Primero.** Por presente Víctor Rafael Guillen Cadena, con su escrito de cuenta, mediante el cual exhibe tres ejemplar de un diario de mayor circulación "NOVEDADES DE TABASCO" de fechas veintiocho de abril, cuatro y nueve de mayo de dos mil veintitrés, y tres ejemplares de Periódicos Oficiales del estado de Tabasco, de fecha seis, diez y trece de mayo del presente, año dentro del cual obra la publicación del edicto ordenado en el punto veintiséis de abril de dos mil veintitrés, mismo que se ordena agregar a los presentes autos para todos los efectos legales a los que haya lugar.

**Segundo.** Por otra parte como lo solicita y en vista de que la parte contrario no exhibió su avalúo, como fue apercibido en el auto de fecha veintiséis de abril del año actual, se le tiene por perdido el derecho y por ende su conformidad con el avalúo exhibido por su contraria.

**Tercero.** Atento a lo anterior, tomando en cuenta que ya obra en autos la libertad de gravamen del predio en litis, como lo solicita el ocurso y con fundamento en lo establecido en el numeral 577 del Código de Procedimientos Civiles en vigor aplicable, sáquese a pública subasta en primera almoneda, el bien inmueble que a continuación se describe:

1).-Predio urbano con construcción de casa habitación, ubicado en calle la ceiba, manzana uno, lote nueve, Fraccionamiento Villas del Paraíso, colonia la ceiba, municipio de Paraíso, Tabasco, con superficie de 105 .00 m2 ciento cinco metros cuadrados., con las siguientes medidas y colindancias:

*Al noreste 7.00 metros siete metros con propiedad de Carlos Pérez Ocharan.*

*Al suroeste 7.00 metros siete metros, con calle la ceiba.*

*Al sureste 15.00 metros, quince metros, con lote diez  
Al noroeste 15.00 metros quince metros, con lote ocho; con una superficie  
de construcción de casa habitación de 63.00m2 sesenta y tres metros cuadrados.  
Bajo el número de partida 19580 y folio real 35824.*

*Al que se le fija como valor comercial la cantidad que reza el avalúo  
exhibido en autos, es decir \$ 493,500.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES  
MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).*

2).-Predio urbano con construcción de casa habitación, ubicado en  
Camino vecinal al ejido palestina, ranchería oriente primera sección,  
municipio de Paraíso, Tabasco, con superficie de 00-24-71.00 cero hectáreas,  
veinticuatro áreas, setenta y un centiáreas, cero fracciones, con las siguientes  
medidas y colindancias:

*Al noreste 70.60 metros setenta metros con sesenta centímetros, con  
propiedad del doctor Jorge Andrés García Fernández.*

*Al suroeste 70.60 metros setenta metros con sesenta centímetros, con  
propiedad de Carlos Guillermo y Dafne Brondo Magaña;*

*Al sureste 35.00 metros, treinta y cinco metros, con carretera vecinal al  
ejido palestina*

*Al noroeste 35.00 metros, treinta y cinco metros, con herederos de Mario  
Castillo Santos con una superficie de construcción de casa habitación de 260.45  
m2 doscientos sesenta metros, cuarenta y cinco centímetros*

*Bajo el número de partida 16079 y folio real 83023.*

*Al que se le fija como valor comercial la cantidad que reza el avalúo  
exhibido en autos, es decir \$ 3,171,495.00 (TRES MILLONES CIENTO SETENTA  
Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).*

**Tercero.-** Se hace saber a las partes y posteros que la diligencia de remate se substanciara conforme a lo previsto en el diverso 433 y 434 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que para tomar parte en la subasta los postores deberán consignar previamente en la institución de crédito destinada al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento en efectivo del valor de los bienes que sirva de base al remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

**Cuarto.-** Como en este asunto se rematará un bien inmueble, acorde a lo previsto en el dispositivo 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, anúnciese la presente subasta por dos veces en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; debiendo mediar entre la primera y la segunda publicación un lapso de siete días; así mismo entre la última publicación y la fecha de remate debe mediar un plazo no menor de cinco días; fijándose en los mismos términos avisos en los sitios públicos más concurridos de esta ciudad, para lo cual expídanse por triplicado los avisos correspondientes, convocando postores, en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este juzgado, a las nueve horas con treinta minutos del día treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma el Doctor en Derecho **Adalberto Oramas Campos**, Juez segundo Civil de primera instancia del Décimo Segundo Distrito Judicial de Paraíso, Tabasco, ante la secretaria judicial licenciada **Deisy de Jesús Hernández Alejandro**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

**Transcripción del auto de veintiséis de abril de dos mil veintitrés:**

En consecuencia, de conformidad con el artículo 236 del código de procedimientos civiles en vigor, se procede a regularizar el procedimiento, quedando el punto primero del auto de veintiuno de abril de dos mil veintitrés de la siguiente forma:

*"...Primero. Como se advierte que en el auto de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, se omitió requerir a la parte ejecutada, para efectos designar perito, en tal razón requiérase a la empresa **Ingeniería Integral y Mantenimiento ILMÁN, S.A. DE C.V.** que dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que le surta sus efectos la notificación de este proveído, designe perito valuador de su parte, apercibido que en caso de no hacerlo dentro de dicho plazo, se entenderá su conformidad con el avalúo que haya exhibido su contraria, lo anterior de conformidad con las fracciones I y II del artículo 577 del Código de Procedimientos Civiles en vigor..."*

**Segundo.** En consecuencia de lo anterior dése cumplimiento al presente auto y a los puntos segundo y tercero del auto de veintiuno de abril de dos mil veintitrés.

**Trascripción de los puntos segundo y tercero del auto de veintiuno de abril de dos mil veintitrés**

“...**Segundo.** De la revisión en autos se advierte que el auto de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintidós se mandó a notificar a la ejecutada de manera personal en su domicilio procesal cuando lo correcto debió ser por edictos en virtud que el mismo es de domicilio ignorado, de conformidad del artículo 236 y 114 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, se procede a regularizar el procedimiento de la siguiente manera:

**Tercero.** Toda vez que el domicilio de la empresa **Ingeniería Integral y Mantenimiento IIMÁN, S.A. DE C.V.**, se ignora, ya que de las diversas constancias actuariales que obran en autos se desprende, que no obstante que la fedataria pública se constituyó junto con su abogado particular en distintas ocasiones en los domicilios proporcionados en autos, que son los dos domicilios en que se pretendió llamar a juicio a la demandada hoy ejecutada **Ingeniería Integral y Mantenimiento IIMAN S.A de C.V.** y que está demostrado en autos que ambos inmuebles son propiedad de la demandada y que su negación u omisión a recibir la presencia de la actuario judicial fue con la única finalidad de evitar el emplazamiento a juicio y que después de agotar una investigación de los domicilios de la empresa demandada al girarse diversos oficios a las diferentes instituciones públicas y privadas y que de los informes rendidos por éstas instituciones que obran agregados en autos, uno arrojó que son los mismos domicilios proporcionados en autos de este juicio, y el resto de los informes refieren que no se localizó registro de la empresa demandada donde pueda localizarse, de tal manera que al ignorarse o desconocerse cualquier otro domicilio de la empresa demandada en donde pueda ser llamada a juicio, por tal razón, con fundamento en el artículo 139, fracción II del Código de procedimientos civiles en vigor, se solicitó, en su momento procesal oportuno se declarara que la empresa demandada, hoy inidentista es de domicilio es de domicilio ignorado o incierto, y por consecuencia se ordenara su llamamiento a juicio por medio de edictos, situación que así se acordó mediante auto de dieciséis de febrero de dos mil veintiuno. En virtud de lo anterior, como lo solicita el ejecutante en su escrito de fecha treinta y uno de marzo del año en curso, notifíquese a la hoy ejecutada sociedad mercantil denominada “**Ingeniería Integral y Mantenimiento IIMAN S.A de C.V.**”, el auto de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintidós así como el presente proveído, por **edicto** mediante publicación por tres veces de tres en tres en un periódico entre los de mayor circulación del lugar del proceso y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; haciéndole saber que el plazo para contestar las vistas que le dan será de tres días, a partir de la fecha en que se haga la última publicación, apercibida que de no hacerlo dentro del término legal concedido, se le dará por legalmente notificada de la presente ejecución.

**Notifíquese por lista y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma el Doctor en Derecho **Adalberto Oramas Campos**, Juez Segundo Civil de primera instancia del Décimo Segundo Distrito Judicial de Paraíso, Tabasco, ante la secretaria judicial licenciada **Deisy de Jesús Hernández Alejandro**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”



**Trascripción del auto de veinticuatro de octubre de dos mil veintidós**

**Paraíso, Tabasco a veinticuatro de octubre de dos mil veintidós.**

el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, del Décimo segundo Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

VISTO: La cuenta Secretarial se acuerda:

**Primero.** Se tiene por presentado a **Victor Rafael Guillen Cadena**, con su escrito de cuenta y anexos, como lo solicita y en razón que de la revisión al presente juicio, se advierte que feneció el término de cumplimiento voluntario que tenían los demandados Sociedad Mercantil Ingeniería Integral y mantenimiento IIMAN S.A de C.V. en su carácter de mutuaría o deudora Garante Hipotecaria, por conducto de su administrador único el ciudadano Luis Alfonso Hernández Falconi para hacer el pago a la parte actora de las prestaciones a que fue condenada en la sentencia definitiva de fecha once de octubre del año dos mil veintiuno, en consecuencia, y como lo solicita, con fundamento en los numerales 380, 381, 382, 383, 384 fracción I del Código de procedimientos Civiles en vigor, se ordena abrir la sección de ejecución de la sentencia en esta misma pieza.

**Segundo.** Asimismo, téngase al ocurante, exhibiendo un avalúo inmobiliario original de fecha tres de octubre del año dos mil veintidós, constante de once fojas útiles, elaborado por M.V. José Martín Vidal Suarez, respecto de casa habitación del bien inmueble sujeto a ejecución, así como avalúo inmobiliario original de fecha tres de octubre del año dos mil veintidós, constante de once fojas útiles, elaborado por M.V. José Martín Vidal Suarez, respecto de finca campestre sujeto a ejecución el cual deberá servir de base para el remate en cumplimiento al artículo 577 fracción II del código Procesal Civil en vigor del Estado, mismo que se ordena agregara los presentes autos para que obre como legalmente corresponda.

**Tercero** En consecuencia, y con fundamento en el artículo 123 fracción III del ordenamiento legal antes invocado, con los referidos avalúos dese vista a la parte demandada por el termino de TRES DÍAS HÁBILES siguientes al que surta efecto la notificación del presente proveído para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

**Cuarto.** Téngase al actor, exhibiendo el original del certificado de existencia o inexistencia de gravamen de los bienes inmuebles hipotecados, fechado el veintiocho de septiembre del año dos mil veintidós, mismo que se agrega a los presentes autos, para todos los efectos legales que haya lugar.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma el **Doctor en Derecho Adalberto Oramas Campos**, Juez segundo Civil de Primera Instancia del Décimo segundo Distrito Judicial de Paraíso, Tabasco, México, ante la secretaria Judicial, licenciada **Deisy de Jesús Hernández Alejandro**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”

EXPIDO EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN QUE DEBERÁ PUBLICARSE EN UN DIARIO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES.

LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL



DR. DEISY DE JESÚS HERNÁNDEZ ALEJANDRO.



No.- 9543

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM REI MEMORIAM

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO

### EDICTOS

#### AL PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO **00276/2023**, RELATIVO AL JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM REI MEMORIAM, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO RAMÓN CHABLE CÓRDOVA; CON FECHA DIECISÉIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS, SE DICTÓ UN AUTO DE INICIO QUE A LA LETRA EN LO CONDUCENTE PREVÉ:

#### AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM REI MEMORIAM.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. DIECISÉIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Visto lo de cuenta se acuerda: -----

**PRIMERO.** Por presentado a la licenciada **Selena Sánchez Chable**, abogada patrono de la parte actora con su escrito de cuenta, mediante el cual da cumplimiento a la prevención ordenada en el punto primero del auto de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, dentro del término que se le concedió como se desprende del cómputo secretarial que precede a este proveído, y por exhibiendo (1) Credencial de elector copia simple, (1) Recibo de luz original y copia simple por lo que provéase el escrito inicial de demanda signado por el antes citado como en derecho corresponda.-----

**SEGUNDO.** Por presentado el ciudadano **Ramón Chablé Cordová**, con su escrito inicial y documentos anexos consistentes en: (1) *plano original*, (1) *Certificado de persona alguna original*, (3) *Constancias de Residencia del delegado municipal original*, (1) *contrato de compra-venta de derechos original*, (1) *Traslado*, (1) Credencial de elector copia simple, (1) Recibo de luz original y (1) copia simple Documentos con los cuales promueve **PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM REI MEMORIAM**, respecto del predio Rústico ubicado en **El Poblado Olcuatitán, Nacajuca, Tabasco**; con una **superficie de 345.00 metros cuadrados**, (trescientos cuarenta y cinco metros cuadrados) con las medidas y colindancias siguientes:

- Al **NOROESTE**; 15.00 metros, con Calle principal;
- Al **SURESTE**; 15.00 metros, con Andador.
- Al **SUROESTE**; 23,00 metros con Pablo Hernández Lázaro.

*“2023 Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”*

- Al **NORESTE**; 23.00 metros, con Martin Salvador Córdova, como referencia, justo enfrente de la escuela primaria Ignacio Manuel Altamirano.

**TERCERO.-** Con fundamento en los artículos 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 17, 24, 28, fracción IV, 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado. - - - - -

#### **SE ORDENAN EDICTOS Y FIJACIÓN DE AVISOS**

**CUARTO.** De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **EDICTOS** que se publicarán por **tres veces** consecutivas de **tres en tres días** en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y en UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también **se fijan Avisos** en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del:

**H. Ayuntamiento Constitucional;**  
**Receptoría de Rentas;**  
**Delegación de Tránsito;**  
**Juzgado Primero Civil de primera instancia;**  
**Juzgado de Oralidad,**  
**Dirección de Seguridad Pública; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad.** - - - - -

Debiendo informar, las citadas dependencias a este Tribunal la fecha de la fijación de los avisos, dentro de los **tres días hábiles** siguientes a su recepción. - - - - -

De igual manera deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un **TÉRMINO DE QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se realice, para que, quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado

Se le hace saber al promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercebido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las

*“2023 Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”*

características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfnas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello. -----

**QUINTO.-** Con las copias simples de demanda **córrase traslado y notifíquese** al **REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO**, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, CON DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO EN ESA MUNICIPALIDAD, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por el ciudadano **Ramón Chablé Córdova**, a fin de que, en un **TERMINO DE TRES DÍAS HÁBILES** siguientes a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado. -----

#### SE ORDENA EXHORTO

**SEXTO.-** Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **gírese atento exhorto** al **JUEZ (A) CIVIL EN TURNO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar el presente proveído Registrador público de la Propiedad y del comercio, con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez en mención, para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado. -----

**SÉPTIMO.-** Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, **gírese atento oficio** con transcripción de este punto, al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO**, CON DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO EN ESTA CIUDAD, para los efectos de que **INFORME** a este Juzgado, dentro del **TERMINO DE TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos el recibo del referido documento, si el predio Rústico ubicado **El Poblado Olcuatitán, Nacajuca, Tabasco**; con una **superficie de 345.00 metros cuadrados**, (trescientos cuarenta y cinco metros cuadrados) con las medidas y colindancias siguientes:

*"2023 Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"*

- Al **NOROESTE**; 15.00 metros, con Calle principal;
- Al **SURESTE**; 15.00 metros, con Andador.
- Al **SUROESTE**; 23,00 metros con Pablo Hernández Lázaro.
- Al **NORESTE**; 23.00 metros, con Martin Salvador Córdova, como referencia, justo enfrente de la escuela primaria Ignacio Manuel Altamirano.

Pertenece o no al FUNDO LEGAL de este Municipio; adjuntando para tales efectos copia certificada del plano del citado predio, exhibido por la parte promovente, advertida que de no cumplir con los lineamientos fijados en este mandato judicial, se aplicará **MULTA** consistente en **VEINTE** veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, acorde al valor actual en la fecha de la ejecución, cuyo valor diario actualmente es de \$103.74 (*ciento tres pesos punto setenta y cuatro 74/100 moneda nacional*), publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha siete de diciembre de dos mil veintidós, vigente a partir del primero de febrero del veintitrés, por lo que cuantificado a la presente fecha el importe en valor monetario de la multa asciende a la cantidad líquida de **\$2,074.80 (dos mil setenta y cuatro pesos 80/100 moneda nacional)**, la cual se obtiene de la simple operación aritmética de multiplicar el número de veces (20) por el valor diario (\$103.74), lo anterior con fundamento en los artículos 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 5 de la Ley para determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización. -----

Ahora bien, de la revisión a las medidas y colindancias del predio motivo de este juicio, se advierte que del lado **SURESTE**; 15.00 metros, no señala ni especifica el nombre de andador o en caso la denominación que tiene, por lo que deberá especificar o en su caso hacer la aclaración del nombre del andador, por lo que se le concede un término de tres días hábiles contados al en que surta efectos la notificación del presente proveído, para que haga la aclaración, apercibido que de no hacerlo se reportara al perjuicio procesal que sobrevenga de conformidad con los artículos 90, 123 fracción III del código de procedimientos civiles en vigor.-----

**OCTAVO.** - Hágase del conocimiento a los colindantes los ciudadanos Pablo Hernández Lázaro y Martin Salvador Córdova, en el domicilio ubicado en **El Poblado Olcuatitán, Nacajuca, Tabasco**; el motivo de esta diligencia, la radicación de esta causa para que, de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada. -----

*"2023 Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"*

**NOVENO.** Advirtiéndose de autos que el predio, motivo de esta causa, colinda por la calle principal;

Al **NOROESTE**; 15.00 metros, con Calle principal.

Notifíquese como colindante, mediante **oficio de estilo correspondiente, con transcripción de este punto al H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco**, la radicación del presente procedimiento, en su domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntándole un traslado, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por el ciudadano **Ramón Chablé Córdova**, requiriendo a dicha dependencia para que, de conformidad con lo que dispone el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado. -----

#### SE REQUIEREN TRASLADOS

**NOVENO.** Se le requiere al promovente para que exhiba por lo menos tres **traslados, para efectos de notificar** a los colindantes Pablo Hernández Lázaro y Martín Salvador Córdova y al H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio de Nacajuca, Tabasco; concediéndosele un término de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que surta efectos la notificación de este auto. -----

#### DILIGENCIA TESTIMONIAL RESERVADA

**DÉCIMO.** Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado. -----

#### DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)

**UNDÉCIMO.** Se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones a través del número de teléfono 914 102 54 32, autorizando para tales efectos a los licenciados **JUAN ANTONIO LÓPEZ AQUINO** y **SELENA SÁNCHEZ CHABLÉ**, para que revisen el expediente, tomen apuntes del mismo y se le entregue todo tipo de documentos, de conformidad con los artículos 131 Fracción IV, y VI, 136, y 138 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado. -----

Se hace saber a las partes que las notificaciones que se realicen por medio electrónico, serán únicamente a través del correo electrónico institucional o número de teléfono de la actuario judicial **Deyanira Villegas Torres**, quien cuenta con número de celular **99 34 51 88**

"2023 Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"

90 (solo llamadas) y correo electrónico institucional [deyanira.villegast@tsj-tabasco.gob.mx](mailto:deyanira.villegast@tsj-tabasco.gob.mx). -----

#### **AUTORIZACIÓN DE ABOGADO PATRONO**

**DÉCIMO SEGUNDO.** Se tiene al promovente, nombrando como sus abogados patrono a los Licenciados JUAN ANTONIO LÓPEZ AQUINO y SELENA SÁNCHEZ CHABLÉ, **personalidad que se les tiene por reconocida** en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en razón de que la misma tienen inscritas su cédulas profesionales que los acreditan como licenciado en derecho, en el libro de registro que se lleva para tales efectos en este Juzgado. -----

Se requiere a los citados profesionistas para que dentro del **término de cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente nombren **representante común**, advertidos que de no hacerlo esta autoridad designará al primero de los nombrados ante su omisión, sirviendo de apoyo los artículos 74, 89 fracción III y 90 de la ley adjetiva invocada. -----

**DÉCIMO TERCERO.** Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad. -----

**DÉCIMO CUARTO.** Se solicita a las partes que involucradas en el presente juicio, para que dentro del término de CINCO DÍAS HÁBILES, (ACTOR), manifiesten a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna incapacidad que les dificulte comunicarse y/o ejercer por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio, advertidos que de no hacerlo **se entenderá que no tienen ningún tipo de impedimento o incapacidad que los dificulte por desarrollar sus derechos sustantivos o procesal, (sin ulterior acuerdo)**. -----

**DÉCIMO QUINTO.** Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública** del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: -----

“2023 Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”

La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. -----

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional. -----

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.** -----

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Maestra en derecho, **CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos Licenciado(a) **HELEN KERRY PALACIO GONZÁLEZ**, que autoriza, certifica y da fe. -----

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO DE TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A LOS DIECISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS. --- CONSTE.---



LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE NACAJUCA, TABASCO.

LICDA. HELEN KERRY PALACIO GONZÁLEZ.

Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia Nacajuca, Tabasco.  
Calle 17 de Julio, Colonia 17 de Julio, Nacajuca, Tabasco. Tel.: (993) 3 58 2000 Ext. 5120.  
[juzgadosegundocivilnacajuca@tsj-tabasco.gob.mx](mailto:juzgadosegundocivilnacajuca@tsj-tabasco.gob.mx)



No.- 9544

## JUICIO ORDINARIO CIVIL DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE NACAJUCA

### EDICTOS

**C. PERSONA JURÍDICA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA “BRISAS DEL CARRIZAL A.C.”, REPRESENTADA POR EL SEÑOR INGENIERO SANTANA GARCÍA GALMICHE O QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTE:**

En el expediente 00023/2019, se inició el juicio ORDINARIO CIVIL DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, promovido por CARLOS DE DIOS PÉREZ, en contra de PERSONA JURÍDICA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA “BRISAS DEL CARRIZAL A.C.”, representada por el señor ingeniero SANTANA GARCÍA GALMICHE O QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTE, con fecha siete de junio de dos mil veintitrés, se dictó un acuerdo, en dieciocho de mayo de dcs mil veintitrés, se dictó un acuerdo y en ocho de enero de dos mil diecinueve, se dictó un auto de inicio, mismos que copiado a la letra dicen:

**TRANSCRIPCIÓN DEL AUTO DE FECHA SIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. SIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

**PRIMERO.** Advirtiéndose de autos que mediante acuerdo de fecha dieciocho de mayo del presente año, en el punto PRIMERO párrafo segundo, está Secretaría asentó lo siguiente: **“Debiendo insertar el auto de inicio de fecha uno de septiembre de dos mil veintiuno ”**; con fundamento en el artículo 114 penúltimo párrafo del Código de Procedimientos Civiles en vigor y con el fin de regularizar el procedimiento del presente juicio, se subsana la omisión, por lo que, queda de la siguiente manera: **“Debiendo insertar el auto de inicio de fecha ocho de enero de dos mil diecinueve, y del presente proveído ”.**

**SEGUNDO.** Ahora bien, tomando en cuenta el punto que antecede dese cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha dieciocho de mayo del año en curso y del presente proveído.

**NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Maestra en Derecho **CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos licenciado(a) **CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ**, que autoriza, certifica y da fe.

**TRANSCRIPCIÓN DEL AUTO DE FECHA DIECIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. A DIECIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.-**

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presentado al actor **CARLOS DE DIOS PÉREZ**, con su escrito de cuenta, como lo solicita y toda vez que ha quedado debidamente acreditado a través de los informes solicitados a las diversas dependencias, así como de las constancias actuariales que obran en autos, practicadas por actuarios judiciales, donde asientan el motivo por el cual no le fue posible emplazar a juicio a la demandada asociación civil **BRISAS DEL CARRIZAL, A.C.**, representada por **SANTANA GARCÍA GALMICHE** o quien legalmente la represente; en consecuencia, se declara que éstos son de **domicilio ignorado**.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos que deberán publicarse TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS en el Periódico Oficial

*2023 AÑO DE FRANCISCO VILLA, EL REVOLUCIONARIO DEL MEDIO*

del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa que pueden ser (Tabasco Hoy, Presente o Novedades de Tabasco), haciéndole saber a dicha demandada que tiene un término de CUARENTA DÍAS para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazada a juicio, mismo que empezara a contarse a partir de la última publicación; asimismo, se hace de su conocimiento que deberán dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones dentro del perímetro del Centro de esta Ciudad, en un término de NUEVE DÍAS HÁBILES mismo que empezara a correr a partir del siguiente en que sean declarados legalmente emplazados a juicio, apercibidos que en caso de no hacerlo, se les tendrá por contestando en sentido negativo, y se les declarara rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal. **Debiendo insertar el auto de inicio de fecha uno de septiembre de dos mil veintiuno y el presente proveído.** - -

Queda a cargo de la parte actora realizar los trámites para la elaboración de los edictos. -

**SEGUNDO.** Téngasele como abogado patrono del promovente al licenciado EDISON MATEOS PAYRO OROPEZA, toda vez que dicho profesionista tiene inscrita su cédula profesional de licenciado en derecho, en el libro de registro que para tal efecto se lleva en este juzgado, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código Procesal Civil vigente en el Estado. -

**NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Maestra en Derecho **CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México, ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos licenciado(a) **CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ**, que autoriza, certifica y da fe.

**TRANSCRIPCIÓN DEL AUTO DE INICIO DE FECHA OCHO DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE.**

**AUTO DE INICIO  
JUICIO ORDINARIO CIVIL DE OTORGAMIENTO  
Y FIRMA DE ESCRITURA**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, NACAJUCA, TABASCO. OCHO DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE.**

**VISTOS.** La razón secretarial se provee:

**PRIMERO.** Se tiene por presentado a **Carlos de Dios Pérez**, por su propio derecho con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: \*original de contrato privado de promesa de compraventa con reserva de dominio, \*copia simple de Plano, \*original de escrito signado por Santana García Galmiche, de fecha veintiséis de febrero de dos mil dos, \*original de siete recibos de pago de impuesto predial, y un traslado, promoviendo en la vía ordinaria civil, juicio de **OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA**, en contra de **la persona jurídica Asociación Civil denominada "Brisas del Carrizal A.C."**, representada por el señor Ingeniero **Santana García Galmiche** o quien legalmente la represente, con domicilio en la Calle Tamarindo, manzana 63, lote 28 del Fraccionamiento "Brisas del Carrizal" de la Colonia Bosques de Saloya del municipio de Nacajuca, Tabasco, o en el lugar donde se encuentre, de quienes reclama las prestaciones contenidas en los incisos A), B), C), D) y E) de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como sí a la letra se insertasen.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 203, 204, 205, 206, 209, 211, 212, 213, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, así como los numerales 1906, 1907, 1909, 2510, 2512, 2533, 2548, 2549, y demás relativos y aplicables del Código Civil, ambos vigente en el Estado, se admite la demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado.

**TERCERO.** Con copia simple de la demanda y anexos, **notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada** en el domicilio señalado, para que dentro del plazo de **NUEVE DÍAS** hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que les surta efecto la presente notificación, produzcan su contestación, afirmando o

*“2023 Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”*

negando los hechos y manifestando los que ignore; el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia.

Asimismo, requiérase a la parte demandada para que al producir su contestación de demanda señalen domicilio en la **circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal)** para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, en términos del numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

**CUARTO.** En cuanto a las pruebas ofrecidas por la parte actora, se reservan para ser proveídas en su oportunidad.

**QUINTO.** Asimismo, como lo peticona la parte actora y como medida de conservación durante el procedimiento del presente juicio, con fundamento en el artículo 209 fracción III de la Ley Adjetiva Civil vigente en la entidad, **se ordena la anotación preventiva de la demanda** en el Instituto Registral del Estado, Oficina Registral de Jalpa de Méndez, Tabasco, haciéndose saber que el inmueble motivo de este juicio se encuentra sujeto a litigio, para que se conozca esta circunstancia y perjudique a cualquier tercero adquirente; siempre y cuando el predio se encuentre inscrito a nombre de los demandados; por lo que, remítanse con atento oficio copia certificada por duplicado del escrito inicial, documentos anexos y del presente proveído, a la citada dependencia.

Ahora, para estar en condiciones de elaborar el oficio ordenado, se requiere a la parte actora para que exhiba copia simple de su escrito inicial de demanda y anexos, por duplicado.

**SEXTO.** Hágase saber a las partes que deben hacer saber a esta autoridad dentro del término de **NUEVE DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, **bajo protesta de decir verdad**, si alguna de las personas involucradas en esta causa pertenece a algún pueblo originario, es migrante, habla algún idioma no mayoritario de ser así si habla y entiende perfectamente el español, o padece alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

**SÉPTIMO.** De conformidad con el artículo 3° fracción III del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, se hace saber a las partes, que en la legislación procesal civil vigente en el Estado, se encuentra contemplada la figura de “**la conciliación judicial**”, que es un proceso personal, rápido, flexible confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual en caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este Juzgado en cualquier día y hora hábil.

**OCTAVO.** Se tiene a la parte actora señalando como medio para recibir citas y notificaciones en la casa número 150 de la calle Nicolás Bravo de la Colonia El Carmen de esta ciudad de Nacajuca, Tabasco, autorizando para oírlas y recibirlas a los licenciados Edison Mateos Payró, Edison Mateos Payró Oropeza y Efraín García Lagarde, lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

**NOVENO.** Observándose que la parte promovente otorga **Mandato Judicial** a favor de los licenciados Edison Mateos Payró, Edison Mateos Payró Oropeza y Efraín García Lagarde, nombrando como **representante común al segundo de ellos**, con fundamento en el artículo 2892 del Código Civil para el estado de Tabasco en vigor y 72 del Código de Procedimientos Civiles para esta Entidad, en vigor, se señala **cualquier día y hora hábil previa cita en la Secretaría**, para que la parte promovente comparezca debidamente identificada a ratificar dicho otorgamiento y los citados profesionistas en caso de aceptar el cargo, deberán acreditar tener cédula profesionales que los acrediten para ejercer la licenciada en derecho en su primer intervención, en observancia a lo dispuesto por la ley reglamentaria de los artículos cuarto y quinto Constitucionales.

**DÉCIMO.** De conformidad con lo previsto por los artículos 1°,6°,8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que es un derecho humano, **la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas**, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en termino del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**DÉCIMO PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 3° Fracción III de la Ley Adjetiva Civil vigente en esta entidad, se cita a las partes para que

*2023 AÑO DE FRANCISCO VILLA, EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO*

acudan a las **Nueve horas con treinta minutos del Dieciocho de Febrero de dos mil diecinueve**, a una **plática Conciliatoria** para ser escuchados y así puedan resolver su conflicto.

Dése la intervención que corresponda a la Conciliadora Judicial adscrita a este Juzgado.

**DECIMO SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado** y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA DOCTORA EN DERECHO **LORENA DENIS TRINIDAD**, JUEZA SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, **ANA LILIA OLIVA GARCÍA**, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE .DOS FIRMAS ILEGIBLES)...”

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO DE TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS. -CONSTE.



**ATENTAMENTE,**  
**LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS**  
**DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE NACAJUCA, TABASCO.**

**LIC. CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ.**



No.- 9545

## JUICIO ESPECIAL DE ALIMENTOS

### JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO H. CÁRDENAS, TABASCO

#### Al público en General.

Que en el expediente 00398/2021, relativo al juicio Especial de Alimentos, promovido por Rita Beatriz Cámara Blanqueto, en contra de Luciano Córdova Córdova, el veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, se dictó un auto, que a la letra le insertare:

“...Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado. H. Cárdenas, Tabasco, México. A veintinueve de mayo de dos mil veintitrés.

Visto: La cuenta Secretarial, se acuerda:

**Primero.** Se tiene por presentado al demandado Luciano Córdova Córdova, con su escrito de cuenta, y como lo solicita y al haberse agotado por ésta Autoridad todos los medios para localizar el domicilio del tercero llamado a juicio Nolberto Córdova de la Cruz, y así efectuar su emplazamiento, sin tener ningún resultado satisfactorio; por lo tanto, dicho ocurrente resulta ser de domicilio ignorado.

Al efecto y de conformidad con los numerales 131 fracción III, 132 fracción I, 134, y 139 fracción II y última parte del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena notificar tercero llamado a juicio Nolberto Córdova de la Cruz, por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta ciudad, con inserción del auto de inicio seis de abril de dos mil veintiuno, auto de fecha dieciséis de junio de dos mil veintiuno y auto de fecha treinta de junio del dos mil veintiuno, haciéndole saber que tiene un término de cuarenta días, contados a partir de la última publicación de los referidos edictos, para que comparezca ante éste Juzgado debidamente identificado, a recoger las copias del traslado al tercero llamado a juicio; vencido el plazo anteriormente citado, deberá producir su contestación al demanda dentro del término de nueve días hábiles, apercibida que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazada a juicio, y por perdido el derecho para contestar la misma; además será declarado en rebeldía, a como se le hace saber en el auto de inicio.

**Segundo.** Congruente con lo anterior, se hace saber al actor, que las publicaciones de los edictos deberán hacerse en días hábiles, por lo que entre cada publicación deben mediar dos días hábiles, para que la subsecuente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, sin que a efectos puedan tomarse en consideración los días inhábiles, esto es, sábados y domingos, y aquellos que las leyes declaren festivos y los de vacaciones del Juzgado (comprendidos del 16 al 31 de julio y dieciséis y treinta y uno de diciembre). Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la jurisprudencia 1a./J. 19/2008, localizada en la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Materias(s): Civil, Tomo XXVII, Abril de 2008, página 220, con el rubro NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría

**Tercero.** Por último, y tomando en cuenta que el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, solo hace publicaciones los días miércoles y sábados, con fundamento en el artículo 115 último párrafo del Código Procesal Civil en vigor, se habilitan los días sábados para que se hagan publicaciones de los edictos ordenados en líneas que anteceden.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **Luis Antonio Hernández Jiménez**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, ante el Secretario Judicial licenciado **Juan Carlos Rodríguez Rodríguez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”

**Se transcribe auto de inicio de fecha seis de abril de dos mil veintiuno.**

“...CUENTA SECRETARIAL. En seis de abril de dos mil veintiuno, la Secretaría Judicial da cuenta al ciudadano Juez, con el escrito suscrito por la ciudadana RITA BEATRIZ CAMARA BLANQUETO, recibido en la oficialía de partes interna del juzgado, el veinticinco de marzo de dos mil veintiuno. Conste.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO, MÉXICO; A SEIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO: El contenido de la cuenta Secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a la ciudadana RITA BEATRIZ CAMARA BLANQUETO, con el que viene dentro del término legal concedido para hacerlo, según computo secretarial que antecede, y se le tiene por dando contestación al requerimiento ordenado en el punto segundo del auto de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintiuno, promoviendo en representación de los ciudadanos M. y P. de apellidos C. C., (a quienes se identificarán con sus iniciales dado el derecho a proteger los datos personales), con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: (01) copia electrónica y simple de acta de matrimonio número 00090, (01) copia certificada y simple de acta de defunción número 00356, (02) copias certificadas y simples de actas de nacimiento números 00108, (02) copias certificadas y simples de actas de nacimiento números 00821, (01) copia electrónica y simple de acta de nacimiento número 371, (01) original constancia medico a nombre de Martina Córdova Córdova, (01) original constancia medico a nombre de Petronila Córdova Córdova; (02) copias simples de comprobante de pago a nombre de Luciano Córdova Cordova, (1) copia certificada de acta de nacimiento número 242 con firma electrónica, (1) una copia certificada de acta de nacimiento número 194 con firma electrónica, (1) original constancia medica a nombre de Elia Cordova Cordova, 1 y, un traslado,(1) original acta de matrimonio número 98, (1) original Póliza de Afiliación expedido por el Seguro Popular, (1) copia certificada de acta de nacimiento número 471 y un traslado, promoviendo juicio **ESPECIAL DE ALIMENTOS**, contra LUCIANO CORDOVA CORDOVA, quien puede ser notificado y emplazado a juicio en su fuente de trabajo en la Escuela Secundaria Federal Número 1, ubicado en la calle Adolfo López Mateo, sin número colonia Santa Rita de Cárdenas, Tabasco, de quien reclama las prestaciones descrita de su demanda, las que por economía procesal se tienen por reproducidas como sí a la letra se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 297, 299, 304, 305, 307, 311, fracción II y 313 del Código Civil en vigor, en relación con los numerales 16, 18, 204, 205, 487, 530, 531 y 532, y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad, y la intervención que respectiva al Fiscal del Ministerio Público adscrito al juzgado y al representante legal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de esta ciudad.

TERCERO. Con las copias simples de la demanda y sus anexos, debidamente cotejados, sellados y rubricados, córrase traslado y emplácese a juicio al demandado para que dentro del plazo de **nueve días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que le surta efecto la notificación de este auto, produzca su contestación a la demanda ante este Juzgado, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios; y ofrezca pruebas; apercibido que de no dar contestación a la demanda será declarado en rebeldía y se le tendrá por contestada en sentido negativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 229 del código adjetivo civil en vigor.

CUARTO. Requíerese al demandado LUCIANO CORDOVA CORDOVA, para que dentro del plazo que se le concede para contestar la demanda, señale domicilio en esta ciudad

---

determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones.

para recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes se le harán por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, a excepción de la sentencia definitiva, en términos del numeral 136 del código de proceder de la materia.

QUINTO. Como lo solicita la promovente RITA BEATRIZ CAMARA BLANQUETO y tomando en cuenta que justifica filialmente el vínculo con el demandado, se decreta como pensión alimenticia provisional a favor de la actora RITA BEATRIZ CAMARA BLANQUETO, en representación de los ciudadanos M. y P. de apellidos C. C., el 30% (treinta por ciento), del salario base y demás prestaciones que prevé el artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo, ordinarias y extraordinarias, liquidación o jubilación en su caso, y que percibe el demandado LUCIANO CÓRDOVA CÓRDOVA, como trabajador de Intendente de la Escuela Secundaria Federal Número 1, ubicado en la calle Adolfo López Mateo, sin número colonia Santa Rita de Cárdenas, Tabasco, como son canasta básicas, Gas doméstico, despensa, tiempo extra, compensación, gasolina, vacaciones, incentivos, retroactivos, devoluciones de impuestos, reparto de utilidades, aguinaldo, fondo de ahorro, caja de ahorro y servicios médicos, prima de antigüedad, en caso de jubilación o liquidación y demás prestaciones que apercibe como producto de su trabajo.

Para hacer efectiva la medida decretada, gírese oficio a la Secretaría de Educación Pública (delegación Tabasco) ubicado en la calle Paseo Usumacinta número 901-903, Colonia Atasta, en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, para efectos de que ordene a quien corresponda aplique el descuento del 30% (treinta por ciento), tomando como base el cien por ciento (100%) de las percepciones que con carácter permanente perciba el deudor alimentario, sin importar el grado de prelación del deudor alimentario, y la cantidad líquida resultante deberá ser depositado en la cuenta bancaria 1515102836, con clabe interbancaria 012792015151028361, de la Institución Bancaria BBVA a nombre de la ciudadana RITA BEATRIZ CAMARA BLANQUETO.

También deberán informar a este Juzgado, dentro del plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que reciba el oficio respectivo, la categoría, el sueldo y demás prestaciones ordinarias y extraordinarias que devenga el LUCIANO CÓRDOVA CÓRDOVA, y si se le hace algún otro descuento por concepto de pensión alimenticia, y en caso afirmativo, indique el porcentaje que se le descuenta y la autoridad que ordenó el descuento y en favor de que persona o personas; apercibido que de no hacerlo, se hará acreedor a una multa equivalente al importe de cien días de salarios mínimos generales vigentes en el estado, de conformidad con lo establecido por el numeral 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Por economía procesal y de conformidad con el artículo 9 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, el referido oficio se hará llegar por conducto de la promovente.

SEXTO. En cuanto a las pruebas que ofrece la actora en el escrito que se provee, se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

SÉPTIMO. Con fundamento en el artículo 204, Fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, que establece como uno de los requisitos de la demanda que el actor señale el nombre y domicilio del demandado y que conforme al numeral 134 del mismo ordenamiento legal que prevé, que el emplazamiento deber realizarse, previo cercioramiento de que en el domicilio señalado vive el demandado; en consecuencia, se previene y se hace saber a la parte actora que de resultar inexacto o impreciso o de que no viva el demandado en el domicilio señalado para su emplazamiento, conforme a la razón o constancia del actuario que practique ésta, no se hará notificación alguna al demandado hasta en tanto se subsane dicha omisión, depositándose los autos en el casillero de expediente en archivo provisional sin ulterior determinación, circunstancia que guarda armonía con lo establecido en el artículo 136, del Código de Proceder en la materia y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que procura la impartición de justicia pronta y expedita, y conforme al principio de celeridad procesal que emerge del citado precepto constitucional.

OCTAVO. De conformidad con el artículo 3º fracción III del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, se hace saber a las partes, que en la legislación procesal civil vigente en el Estado, se encuentra contemplada la figura de "**LA CONCILIACIÓN JUDICIAL**", que es un proceso personal, rápido, flexible confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual es caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este juzgado, para efecto de llevar a cabo la audiencia previa de conciliación.

NOVENO. En observancia de los artículos 1 y 68 de la Ley Federal de Transparencia y acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 1, 2, 14, 17 19, 23, 24, 38, 41, 42, 43, 45, 47, 48 del acuerdo aprobado en el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, para cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 87 fracciones I, II y III de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, dígase a las partes que la Sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público en general para su consulta, cuando así lo soliciten, conforme al procedimiento de acceso a la información, así como también el derecho que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales en la misma; manifestación que deberá hacerse durante la tramitación del juicio hasta antes de que se dicte la Sentencia, en la inteligencia de que cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones o las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, la unidad administrativa que lo tenga bajo se resguardo determine si tal oposición puede o no surtir sus efectos, tomando en cuenta para ello si la resolución solicitada, las pruebas o demás constancias contienen información considerada como reservada en términos de lo previsto en la fracción V, del artículo 110, de la Ley referida, así como para precisar las constancias que, en su caso, consideren reservadas o confidenciales.

Además, conforme lo dispuesto en los artículos 47, 48 y 49, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, que establece las disposiciones en Materia de Transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos, se ordena que la sentencia que al efecto se elabore en versión pública, se hará con la protección de los nombres y datos personales de las partes; lo anterior encuentra apoyo en los criterios 1/2011 y 15/2009, emitidos por la Comisión de Acceso a la Información y Protección de datos personales del Consejo de la Judicatura Federal, en las respectivas sesiones de veintisiete de enero de dos mil once, y uno de Octubre de dos mil nueve, de rubros: "DATOS PERSONALES DE LAS PARTES EN LOS JUICIOS, LA FALTA DE MANIFESTACIÓN EXPRESA POR LA QUE SE OPONGAN A LA PUBLICACIÓN DE LOS DATOS, NO EXIME A LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES NI A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE SU PROTECCIÓN" Y "SENTENCIA, SU PÚBLICIDAD NO DEPENDEN DE QUE ESTÉ TRANSCURRIENDO EL PLAZO PARA RECURRIRLA."

DÉCIMO. Ténganse a la promovente, por señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado en la calle de Gao número 307, colonia CSAT, de H. Cárdenas, Tabasco, así como para que reciba toda clase de citas y notificaciones, a los ciudadanos FLORICEL DOMÍNGUEZ GAMAS y PERLA KRISTELL LÓPEZ LÓPEZ.

Designa como su abogado patrono al licenciado ENRIQUE MORALES MORALES, es de decirle que por el momento no ha lugar acordar favorable su petición, toda vez que no tiene inscrita su cédula profesional en los libros de registro, que para tal fin se llevan en este Juzgado, por tanto únicamente se le tiene como autorizado.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado DANIEL LEÓN MARTÍNEZ, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial, de Cárdenas, Tabasco, ante la Secretaria Judicial licenciada JESSICA EDITH MARTÍNEZ, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

**Se transcribe auto de fecha dieciséis de junio de dos mil veintiuno.**

"...**Cuenta secretarial.** En dieciséis de junio del dos mil veintiuno, la Secretaria Judicial de acuerdos da cuenta al ciudadano Juez, con dos escritos signados por el licenciado **Enrique Morales Morales**, recibido en oficialía de partes internas el once y dieciséis de junio del dos mil veintiuno y con el estado procesal que guardan los presentes autos. Conste.

**Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, México. A dieciséis de junio del dos mil veintiuno.**

Visto: La cuenta Secretarial, se acuerda:

**Primero.** De la revisión a los autos, se desprende que en el auto de inicio se omitió de proveer respecto a la designación de abogado patrono conferida al licenciado Enrique Morales Morales, tomando en cuenta que previamente en la prevención se le indicó que no contaba con su cédula inscrita en los libros que para tal efecto se lleva en este juzgado; empero al realizarlo con posterioridad, esta autoridad tiene a bien reconocerle tal carácter en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**Segundo.** Ahora bien, téngase por presentado al licenciado **Enrique Morales Morales**, en su carácter de abogado patrono de la parte actora, con el primero de sus escritos, con el que viene dentro del término concedido para hacerlo a contestar vista conferida

respecto del escrito de contestación de demanda, los cuales se le tienen por hechos para todos los efectos legales a que haya lugar.

**Tercero.** En otro orden de ideas, como lo solicita el abogado patrono de la parte actora, se requiere a la parte demandada para los efectos de que proporcione el domicilio exacto de **Nolberto Córdova de la Cruz**, tomando en cuenta que en su escrito de contestación de demanda indicó que este se encuentra laborando en el estado de Quintana Roo.

Del mismo modo, se requiere a la parte demandada para que señale el domicilio exacto de su progenitora.

Por lo tanto, a efectos de que indique los domicilios de sus progenitores, se le concede un término de tres días hábiles, siguientes al en que le surta efectos la notificación del presente proveído; lo anterior, de conformidad con el numeral 123 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

**Cuarto.** Por otra parte, toda vez que el demandado en su escrito de contestación de demanda refiere que las acreedoras alimentarias no padecen discapacidad alguna, ni el retraso psicomotor a que aluden, de ahí que, debieron de haber ejercitado esta acción por propio derecho, tomando en cuenta que son mayores de edad y no acreditaron estar en un estado de interdicción.

Al respecto, es decirle a la parte demandada, que acorde a los criterios emitidos por nuestro más Alto Tribunal, basta con que el Juez tenga conocimiento de la solicitud de los alimentos para que de oficio pueda decretar las medidas que tiendan a asegurar la pensión, en forma provisional y, en su caso, para emitir un fallo definitivo con base en las pruebas aportadas por las partes.

Ahora, cuando se trata de ejercer la acción de alimentos para un mayor de edad que por alguna causa es incapaz, la representación de éste se puede ejercer por cualquier interesado, porque no se puede esperar a que se plantee el juicio de interdicción y se le nombre tutor. Ello, porque los alimentos son requeridos para la subsistencia y representa un estado de necesidad, y dado que el derecho a recibir alimentos es una institución de orden público, por el interés que tiene el Estado en la subsistencia de los individuos que integran la sociedad, pues de todos los derechos que tienen, el fundamental es el derecho a la vida, mismo que se encuentra íntimamente vinculado al derecho a recibir alimentos.

Puesto que el solicitar alimentos para un incapaz, es indudable que existe la obligación del juzgador para resolver lo inherente a salvaguardar los derechos de éste, tanto en forma provisional como definitiva, pues dentro del procedimiento se aportaran pruebas que corroboraron la presunta incapacidad de la actora.

Con base en lo anterior, a efectos de que este juzgador cuente con los elementos necesarios para las resultas de la presente litis, se ordena girar atento oficio al **Director del Hospital Regional "Dr. Juan Graham Casusus"**, con domicilio en Calle uno, sin número, Miguel Hidalgo III etapa, C.P. 86126 de Villahermosa, Tabasco, para los efectos de que dentro del plazo de diez días hábiles, siguientes al en que reciba el oficio en comento, en auxilio y colaboración con las labores de este juzgado, señale fecha y hora a efectos de que señale fecha y hora para que el especialista que tenga a bien designar valore determine el estado físico y mental de **Martina Córdova Córdova y Petronila Córdova Córdova**, tomando en cuenta que las mismas indicaron que las mismas presentaron contancias médicas emitidas por la Dra Lilia Casanova Vera, Directora de CS Cárdenas, en el cual hace constar que las antes citadas padecen retraso psicomotor en forma permanente, apercibido que de no hacerlo dentro del plazo indicado, se hará acreedor a una multa equivalente cincuenta unidades de medida y actualización (UMA), de acuerdo a su valor diario, en términos de lo previsto en el 107 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en relación con el decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil veintiuno, de conformidad con el numeral 129 fracción I del Código en cita.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **Daniel León Martínez**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, con sede en la ciudad de Cárdenas, Tabasco, ante la Secretaria Judicial **Jessica Edith Martínez Domínguez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

**Se transcribe auto de fecha treinta de junio de dos mil veintiuno.**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO. A TREINTA DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO: La cuenta secretarial que antecede se provee.

**Primero.** Por presentado al demandado de la presente causa, **Luciano Córdova Córdova**, con su escrito de cuenta, con el que viene dentro del término legal concedido para hacerlo, según computo secretarial que antecede, a contestar la vista ordenada en el acuerdo del dieciséis de junio del año dos mil veintiuno, por lo que, se le tiene por señalando como domicilio de Nolberto Córdova de la Cruz, el ubicado en SM 301, MZ 4, LT. 5, BOD 9, calle primera, Benito Juárez, Cancún, Quintana Roo.

Asimismo indica como domicilio de su progenitora ciudadana Elia Córdova Sánchez, el ubicado en la calle 7, casa número 204, Poblado C-14, de H. Cárdenas, Tabasco.

**Segundo.** Atento a lo anterior, se ordena llamar a juicio a los Ciudadanos Nolberto Córdova de la Cruz y Elia Córdova Sánchez, en los domicilios señalados en el punto que antecede, por lo que, con las copias simples de la demanda y sus anexos, debidamente cotejados, sellados y rubricados, córrase traslado y emplácese a juicio a los demandados para que dentro del plazo de **nueve días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que le surta efecto la notificación de este auto, produzca su contestación a la demanda ante este Juzgado, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios; y ofrezca pruebas; apercibido que de no dar contestación a la demanda serán declarados en rebeldía y se les tendrá por contestada en sentido negativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 229 del código adjetivo civil en vigor.

**Tercero.** Requierase a los demandados citados en el punto que antecede, para que dentro del plazo que se les concede para contestar la demanda, señale domicilio en esta ciudad para recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes se le harán por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, a excepción de la sentencia definitiva, en términos del numeral 136 del código de proceder de la materia.

**Cuarto.** Se ordena requerir al ciudadano Luciano Córdova Córdova, para los efectos de que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que le surta sus efectos la notificación del presente proveído, exhiba dos juegos de copias del escrito y sus anexos de demanda inicial, para correr traslado a los terceros llamados a juicio, apercibido que de no dar cumplimiento a dicho requerimiento, en el término concedido para hacerlo, se archivara provisionalmente la presente causa, sin ulterior determinación.

**Quinto.** Advirtiéndose de autos que el ciudadano Nolberto Córdova de la Cruz, tiene su domicilio fuera de la jurisdicción de este juzgado, con fundamento en los artículos 124, 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese exhorto al Juez Familiar en turno del Distrito Judicial de Benito Juárez, Cancún, Quintana Roo, para que en auxilio y colaboración con este juzgado ordene a quien corresponda se le notifique y emplace al demandado antes citado, en su domicilio oficial, se faculta al juez exhortado para acordar todo tipo de promociones tendientes al perfeccionamiento del exhorto a girar, debiéndose adjuntar copia traslado.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así, lo acordó, mandó y firma el Licenciado **Daniel León Martínez**, Juez Primero Civil de Primera Instancia de éste Distrito Judicial, de H. Cárdenas, Tabasco, por y ante la licenciada **Jessica Edith Martínez Domínguez**, Secretaria de acuerdos con quien actúa certificada y da fe. Conste..."

Y para su publicación por tres veces de tres en tres días, consecutivos, en el periódico oficial del Estado, así como uno de los diarios de mayor circulación que se editen en el Estado, a los **veintidós (22)** días de mes de **junio** de dos mil **veintitrés (2023)**, en la ciudad de Cárdenas, Tabasco.

Atentamente.

El segundo Secretaria Judicial.

Lic. Juan Carlos Rodríguez Rodríguez.





No.- 9546

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO  
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO,  
CON SEDE EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO

**EDICTO**

**AL PÚBLICO EN GENERAL:**

En el expediente número **1670/2023**, relativo al **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio**, promovido por **Dolores Flores Gómez**, se dictó un auto de inicio que a la letra dice:

**Auto de inicio  
Información de Dominio.**

**"...JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL, COMALCALCO, TABASCO, A CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

Visto. La cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

**1. Legitimación**

Por presentado la ciudadana **Dolores Flores Gómez**, con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistente en: **(01)** cesión de derechos de posesión; **(01)** constancia de residencia, **(01)** una constancia de dominio, expedida por la licenciada Ana Leysi Pérez Rodríguez, **(01)** certificado de persona alguna, con los que viene a promover **Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio**, respecto al predio rústico ubicado en la **Ranchería Norte segunda sección del municipio de Comalcalco, Tabasco**, mismo que cuenta con una superficie total de **00-07-09.35 Has.**, localizado con las medidas y colindancias siguientes:

- **Al Noreste: 36.34 metros, con Manuel Antonio Castellanos Palma.**
- **Al Sureste: 19.26 metros, con Candelaria Castellanos Palma.**
- **Al Suroeste: 35.60 metros, con paso de servidumbre.**
- **Al Noroeste: 20.20 metros, con José Ángel de la Cruz Palma.**

**2. Fundamentación y motivación.**

De conformidad con los artículos 1, 2, 24 fracción II, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, 870, 901, 1319, 1320 y demás relativos del Código Civil en Vigor, se le da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

**3. Se ordena dar vista**

Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en vigor, se ordena dar **vista al Fiscal del Ministerio Público adscrito, Registrador de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en Comalcalco, Tabasco.**

Y advirtiéndose que la promovente, no proporciona los domicilios de los colindantes, requiérasele para que dentro del término de **tres días hábiles** que computará la secretaria al día siguiente en que surta efectos la notificación del presente auto, proporcione los domicilios de los colindantes **Manuel Antonio Castellanos Palma, Candelaria Castellanos Palma y José Ángel de la Cruz Palma**, asimismo, deberá proporcionar cuatro copias de su escrito de solicitud con sus anexos, para estar en condiciones de desahogar la vista ordenada en este punto, lo anterior de conformidad con los artículos 89, 90 y 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

**4. Publicación de edictos**

**Publíquese** el presente acuerdo a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, **por tres veces de tres en tres días, haciéndole saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el juicio deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer en un término de QUINCE DÍAS, contados a partir de la última publicación que se exhiba.**

**5. Se ordena fijar avisos**

Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: **Fiscal del Ministerio Público Investigador de esta Ciudad, Receptor de Rentas de esta Ciudad, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio, Juez primero, y Segundo Civil de esta Ciudad, Director de Seguridad Pública**

*"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"*

de esta Ciudad, Oficial 01 del Registro Civil de Comalcalco, Tabasco y Mercado Público Municipal, para que ordenen a quien corresponda fijen los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, **así como el aviso que deberá fijar la Actuaría Judicial en el predio motivo de las presentes diligencias**, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Debiendo informar vía oficio el cumplimiento dado a este mandato judicial, dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día al en que reciba el oficio a girar, apercibidos que de no hacerlo, se aplicará en sus contra **una medida de apremio que establece el numeral 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, consistente en veinte días multa de acuerdo al valor diario de la unidad de medida y actualización establecida por** el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de enero de 2023, los valores diario, mensual y anual de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) por medio de la cual se sustituyó al salario mínimo general como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para establecer las cantidades correspondientes a las multas y los supuestos previstos en las leyes federales, estatales y la ciudad de México, equivalente a la cantidad de \$ 2,074.80 (dos mil setenta y cuatro pesos con ochenta centavos), cantidad que resulta de multiplicar por veinte el valor de \$103.74.22 (ciento tres pesos con setenta y cuatro centavos), que es el valor de la UMA.

#### **6. Se solicitan informes**

Gírense oficios al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad**, y a la **Secretaría de Desarrollo Territorial y Urbano (SEDATU)**, con domicilio en **Av. Paseo Usumacinta número 120, Colonia Reforma, C.P. 86080, Villahermosa, Centro, Tabasco**, para que dentro del término de **diez días hábiles** contados a partir del siguiente al en que reciban el oficio a girar, informen a este Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia de Comalcalco, Tabasco, **si el predio rústico ubicado en la Ranchería Norte segunda sección del municipio de Comalcalco, Tabasco**, mismo que cuenta con una superficie total de **00-07-09.35 Has.**, localizado con las medidas y colindancias siguientes:

- **Al Noreste: 36.34 metros**, con **Manuel Antonio Castellanos Palma**.
- **Al Sureste: 19.26 metros**, con **Candelaria Castellanos Palma**.
- **Al Suroeste: 35.60 metros**, con **paso de servidumbre**.
- **Al Noroeste: 20.20 metros**, con **José Ángel de la Cruz Palma**.

**Al Oeste: 10.60 metros**, con **Roberto Castillo Madrigal**.

**Pertenece o no al fundo legal de este Municipio y/o a la Nación o forma parte de algún núcleo ejidal;** adjuntando para tales efectos copia de la demanda inicial y el plano del citado predio.

Quedando a cargo de la parte actora la tramitación de los oficios aquí ordenados, lo anterior de conformidad con el numeral 9 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

#### **7. Domicilio procesal y autorizado**

Señala el promovente como domicilio para efectos de citas y notificaciones el ubicado en los estrados de este Juzgado, **así como mediante el correo electrónico [askenaz1994@gmail.com](mailto:askenaz1994@gmail.com) o al WhatsApp número 993-373-2046**, autorizando para que en su nombre y representación las oigan y reciban los licenciados **Gamaliel Bolaina Nieto, Askenaz Nebaiot de la Cruz Rodríguez y Fabiola Montejo Dionicio**, facultándolo para que reciban toda clase de documentos, aún los de carácter personal, nombrando como sus abogados patronos a los dos últimos mencionados, personalidad que se les reconoce por tener inscrita sus cédulas profesionales en los registros con que cuenta este Juzgado; lo anterior de conformidad con los artículos 84, 85, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado.

#### **8. Se reserva de señalar fecha para Testimonial**

De conformidad con los artículos 291, 292, 755 fracciones I, II, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se reserva de señalar fecha y hora para la testimonial, hasta en tanto el promovente desahogue los requerimientos hechos en el presente auto.

#### **9. Derechos de acceso, rectificación y de Cancelación de los datos personales**

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3, Fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente solicitud de acceso a alguna de sus resoluciones públicas o las pruebas y demás constancias que obran en el expediente respectivo, así como para ejercer el derecho de acceso, rectificación y cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema

**"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"**

adoptado, además de que aun en el caso que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

**10. Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.**

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaria o actuarios de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: **"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA..."**

**11. Requerimiento a las partes**

Hágase saber a las partes involucradas que tienen la obligación de hacer saber a esta autoridad dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente auto, **bajo protesta de decir verdad**, si alguna de las personas involucradas en esta causa pertenece a algún pueblo originario, es migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padece alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

**12. "SCEJEN"**

Se hace del conocimiento a las partes que se cuenta con el nuevo **Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN"**, en el que desde cualquier equipo con acceso a internet podrán consultar en el sitio **web:www.tsj-tabasco.gob.mx**, todas las resoluciones que se emitan en el expediente, si así lo autorizan expresamente, en el propio sistema o por escrito presentado en éste juzgado, notificárseles de todas y cada una de las resoluciones emitidas en dicha causa, al ingresar a la plataforma digital.

Por lo que, si es su deseo deberán de realizar su registro ante el Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN" en la página: **http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/**, y una vez que se encuentre dado de alta en el mismo deberá proporcionarlo a este juzgado para que las subsecuentes notificaciones le sean notificadas en dicho medio electrónico, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma el Doctor en Derecho **Francisco Javier Rodríguez Cortés**, Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del municipio de Comalcalco, Tabasco, ante el Secretario Judicial licenciado **Guillermo Chablé Domínguez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

**POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**



**EL SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL**

**LIC. ASUNCIÓN JIMÉNEZ CASTRO.**



No.- 9547

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO  
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO**

**EDICTOS**

**AL PÚBLICO EN GENERAL:**

En el expediente civil número 998/2022, relativo al procedimiento judicial no contencioso de información de dominio promovido por JULIETA JIMENEZ ALCUDIA, con fecha cinco de agosto de dos mil veintidós se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

*"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO, CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.*

*VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:*

*PRIMERO. Se tiene por presente a JULIETA JIMENEZ ALCUDIA, con su escrito de cuenta y anexos, copia fotostática de una credencial para votar, original de constancia de dominio, volante 192454. Escrito de fecha siete de marzo de dos mil veintidós, contrato de cesión de derechos de posesión, y once traslados, promoviendo procedimiento judicial no contencioso de DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un predio rústico ubicado en la Ranchería Independencia segunda sección del Municipio de Comalcalco, Tabasco, con una superficie de 8024.00 (ocho mil veinticuatro metros cuadrados), localizado al Noreste: 190.00 y 53.40 metros con propiedad de las señoras CANDELARIA GONZALEZ MENDEZ, MARTHA E INES PEÑA ROMERO, MARIA MAGDALENA JIMENEZ JIMENEZ y HERMANAS MARTHA, INES, GLADYS y OFELIA PEÑA ROMERO; al Suroeste: 202.80 metros con propiedad de AURELIA JIMENEZ GOMEZ, MARIA DOLORES JIMENEZ GOMEZ y EPIFANIO JIMÉNEZ ALCUDIA; Sureste: 43.20 metros con propiedad de JULIETA JIMENEZ ALCUDIA y hermanos y al Noroeste: 22.50 metros con camino vecinal.*

*SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal adscrito a este Juzgado para que manifiesten lo que a su representación convenga.*

*TERCERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 párrafo segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil, ambos vigente en el Estado, dése amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, respectivamente; asimismo, fjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, y en el lugar de la ubicación del predio de referencia, lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un término no mayor de treinta días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos que se realice.*

*CUARTO. Ahora, notifíquese y córrase traslado con una copia de la demanda a los colindantes CANDELARIA GONZALEZ MENDEZ, MARTHA*

PEÑA ROMERO, INES PEÑA ROMERO, MARIA MAGDALENA JIMENEZ JIMENEZ, GLADIS PEÑA ROMERO, OFELIA PEÑA ROMERO, AURELIA JIMENEZ GOMEZ, MARIA DOLORES JIMENEZ y EPIFANIO JIMENEZ ALCUDIA, en su domicilio ubicado la Ranchería Independencia segunda sección de Comalcalco, Tabasco, precisamente a los costados del predio motivo del presente juicio, para que dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación manifiesten si tienen algún derecho sobre el predio materia de este juicio.

De igual forma, requiéraseles para que dentro del mismo término, señale persona física y domicilio en la circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal), para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

QUINTO. Asimismo, gírese atento oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco, a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con domicilio en Calle Ejército Mexicano 103, Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, al Registro Agrario Nacional ubicado en la calle Zaragoza 607, Colonia Centro, Villahermosa, Tabasco, para que dentro del plazo de diez días hábiles siguientes al en que reciban el oficio en comento, informen a este juzgado si el predio urbano predio urbano ubicado en la Ranchería Independencia segunda sección del Municipio de Comalcalco, Tabasco, con una superficie de 8024.00 (ocho mil veinticuatro metros cuadrados), pertenece o no al fundo legal de este Municipio, o a la Nación, o en su caso si pertenece a tierras ejidales; advertidos que de no hacerlo dentro del término concedido se hará acreedor a una multa de multa 20 (veinte) veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, la cual equivale a \$1,924.40 (mil novecientos veinticuatro pesos 40/100 moneda nacional), dado que el valor de la citada unidad en la actualidad es de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 moneda nacional), de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor, misma que se duplicará en caso de reincidencia.

SEXTO. Se reserva de señalar fecha y hora para el desahogo de la testimonial que ofrece el promovente hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en este auto.

SÉPTIMO. Señala como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones las lista que se fijan en los estrados de este juzgado, así como el correo electrónico fabymodi@hotmail.com y número de celular 9932771982, y autoriza para tales efectos a los licenciados ASKENAZ NEBAIOT DE LA CRUZ RODRIGUEZ, MARCELINO GUILLERMO DE LA CRUZ y FABIOLA MONTEJO DIONICIA, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

OCTAVO. Para las notificaciones por teléfono celular, el actuario judicial al realizar la notificación, una vez enviada, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción de la notificación. A la par deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente, las resoluciones que se notifiquen por ese medio deben de tramitarse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

NOVENO. Asimismo, designa como sus abogados patrono a los licenciados GUILLERMO DE LA CRUZ y FABIOLA MONTEJO DIONICIA; ahora, toda vez que dichos profesionistas cuentan con cédula profesional de licenciado en derecho, expedidos por la autoridad competente, debidamente inscrita en el libro que para tal fin se lleva en este Juzgado, de conformidad con el artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le reconoce dicho carácter.

DECIMO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del

conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

DÉCIMO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica), electrónico, o tecnológico (escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO; DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO HEBERTO PEREZ CORDERO, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE...".

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAMENTE, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS. - CONSTE.



EL SECRETARIO JUDICIAL

LICENCIADO LUIS ENRIQUE HERNANDEZ GONZALEZ.

LEHG\*\*



No.- 9564

## JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

### EDICTO

**AUSENTE:** José Luis Méndez Pérez.

**DOMICILIO:** DONDE SE ENCUENTRE.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 762/2022, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO, PROMOVIDO POR FLOR NATALIA ARIAS CASTILLO, EN CONTRA DE JOSE LUIS MENDEZ PEREZ, EN DIEZ DE MARZO DE DOS MIL VEINITRÉS, SE DICTÓ ACUERDO, QUE A LA LETRA ESTABLECE:

"...Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, diez de marzo de dos mil veintitrés.

Visto lo de cuenta se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presentado al licenciado Roger Chable Méndez abogado patrono de la parte actora Flor Natalia Arias Castillo, con su libelo de cuenta, mediante el cual manifiesta bajo protesta de decir verdad que el demandado José Luis Méndez Pérez, no vive en Tuxtla y Oaxaca, que es un homónimo, en razón que del informe rendido por la CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIO BÁSICOS, no coincide con el RFC. MEPL930312HO, toda vez que informa sobre el resultado de la búsqueda del domicilio del demandado José Luis Méndez Pérez, con RFC: MEPL850105UPA, el cual no corresponde al del demandado del presente juicio, que el demandado es de domicilio ignorado y solicita se elaboren edictos; manifestaciones que se le tienen por hechas para todos los efectos legales conducentes.

**SEGUNDO.** Ahora bien, como lo solicita el abogado patrono de la parte actora Flor Natalia Arias Castillo, y de los informes que obran en autos, rendidos por las diversas dependencias a las que les fue solicitado el domicilio del demandado, así como de la constancia actuarial de fecha cuatro de enero de dos mil veintitrés, se corrobora que el demandado es de domicilio ignorado, por lo que, con fundamento en los artículos 131 fracción III, 132, 136 y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado, se ordena emplazar al demandado José Luis Méndez Pérez, por medio de edictos que se publicaran por tres veces de tres en tres días, en el periódico oficial del gobierno del Estado y en uno de mayor circulación en la entidad.

Lo anterior, para hacerle del conocimiento al citado demandado, de la demanda instaurada en su contra y comparezca debidamente identificado ante el Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Tabasco, ubicado en la Avenida Coronel Gregorio Méndez Magaña sin número, colonia Atasta de Serra de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, edificio que ocupan los Juzgados Civiles y Familiares, que se encuentra frente al recreativo de Atasta, para recibir la copia de la demanda y documentos anexos, con inserción del auto de inicio del tres de octubre del dos mil veintidós, dentro del término de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente de la última publicación, en la inteligencia que el término para contestar la demanda empezará a correr al día siguiente en que venza el concedido para recoger las copias del traslado o a partir del día siguiente de que las reciba si comparece antes de que venza dicho término, haciéndole saber al referido demandado que deberá señalar persona y domicilio en esta ciudad, para oír citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por lista fijadas en los tableros de aviso del juzgado, con fundamento en el artículo 136 del código adjetivo civil vigente.

**Notifíquese por lista y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza del Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, ante la

secretaría judicial licenciada en derecho **María Elena Montejo Segovia**, con quien legalmente actúa, certifica y da fe.

**Inserción del auto de inicio de fecha tres de octubre de dos mil veintidós**

#### AUTO DE INICIO

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A TRES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

Visto lo de cuenta se acuerda:

**PRIMERO.** Por presente FLOR NATALIA ARIAS CASTILLO, por propio derecho, con su escrito de demanda y documentos anexos, consistentes en:

- a) copia certificada del acta de matrimonio número 00502, con una copia fotostática simple;
- b) copias certificadas de las actas de nacimiento números 01648 y 03483, con una copia fotostática simple c/u;
- c) copia certificada en firma electrónica del acta de nacimiento 881, con una copia fotostática simple;
- d) copias fotostáticas simples de dos CURP; y
- e) un traslado.

Con los cuales promueve el juicio **ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO**, en contra de JOSE LUIS MENDEZ PEREZ, de quien ignora su domicilio actual; y de quien reclama las prestaciones señaladas en su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen como por reproducidas como si a la letra se insertaren.

**SEGUNDO.** Ahora, y tomando en cuenta que para estar en condiciones de continuar con el proceso es necesaria la prosecución del domicilio del demandado, por lo que en virtud de que los terceros estarán obligados en todo tiempo a prestar auxilio a los tribunales para el esclarecimiento de los hechos controvertidos, tal y como lo prevé el numeral 242 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, líbrense atentos oficios a las siguientes instituciones:

- a) SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD (CFE), con domicilio ampliamente conocido en ésta Ciudad;
- b) INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE), con domicilio ampliamente conocido en ésta Ciudad;
- c) INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO (IMSS), con domicilio ampliamente conocido en ésta Ciudad;
- d) COMISIÓN ESTATAL DE AGUA Y SANEAMIENTO (CEAS), con domicilio ampliamente conocido en ésta Ciudad; y
- e) ADMINISTRACIÓN DESCONCENTRADA DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE DE TABASCO "1" CON SEDE EN TABASCO, con domicilio ampliamente conocido en ésta Ciudad;

Para los efectos de que en auxilio y colaboración con las labores de éste juzgado dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción de los oficios correspondientes, ordenen a quien correspondan informen a ésta autoridad si en las bases de datos de dichas instituciones a su cargo, tienen registrados algún domicilio a nombre del demandado JOSE LUIS MENDEZ PEREZ, con CURP MEPL930312HOCNRS02.

Apercibidos que de no proporcionar la información requerida, en los términos apuntados, se les hará efectiva una medida de apremio consistente en una multa de **50 (cincuenta) unidades de medida y actualización (UMA)**, tal y como lo previenen los artículos 234 en relación con el 107 fracción II del Código Adjetivo Civil en vigor en el Estado.

**TERCERO.** En esa tesitura, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 256, 257, 259 y 272 del Código Civil en vigor, en concordancia con los numerales 2, 16, 24, 28 fracción IV; 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487 al 491, 501, 503, 505 del Código de Procedimientos Civiles vigentes, así como lo establecido en los artículos 1, 14, 16 y 133 de la Constitución General de la República y en los artículos 1, 2, 17, 24, 26, 29 y 32 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así también con lo establecido en el artículo 3 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre

Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, con observancia de las modalidades que en materia familiar fija la ley, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente, dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia, y la intervención que en derecho le compete a la Fiscal del Ministerio Público y a la Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ambas adscritas al juzgado.

**CUARTO.** Aun cuando la accionante no funde su acción de divorcio en alguna de las causales previstas en el artículo 272 del Código Civil en vigor, no es impedimento para que éste órgano jurisdiccional admita la petición de demanda, acorde a lo dispuesto en los artículos 55 y 57 del Código Adjetivo Civil vigente, que estatuye que podrá iniciar un proceso o un procedimiento judicial, quien tenga interés en que la autoridad judicial declare o constituya un derecho o imponga una condena y ésta procede, aun cuando no se exprese su nombre o se exprese equivocadamente, con tal de que se determine con claridad la clase de prestación que se reclame del demandado y el título o la causa de pedir.

Bajo tales lineamientos y en atención al derecho humano a la tutela judicial efectiva prevista en el artículo 17 Constitucional, en su vertiente de recurso efectivo, que implica la obligación para los tribunales de resolver los conflictos que se plantean ante su potestad, sin obstáculos innecesarios y evitando formalismos o interpretaciones no razonables que impidan o dificulten el enjuiciamiento de fondo; se precisa en éste apartado, que el procedimiento se substanciará de acuerdo a las reglas de los procesos ordinarios, en todo lo que no contravengan a los derechos fundamentales relacionados con la acción que se insta.

En todo caso durante el trámite de éste proceso, se debe tener presente la ratio de la norma para no limitar el derecho fundamental de que trata la acción, maximizando el acceso a la justicia pronta, completa e imparcial, mediante la aplicación de los principios pro persona y pro actione, con la finalidad de realizar la intelección más favorable al ejercicio del derecho humano que refiere la acción solicitada, con la única limitante de no soslayar los presupuestos de admisibilidad y procedencia de la acción.

**QUINTO.** Tomando en consideración la urgente necesidad pues se justifica el derecho a necesitar alimentos y que éstos son de orden público, de conformidad con los artículos 195 y 196 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en correlación con el artículo 313 del Código Civil en vigor, se decreta como pensión alimenticia provisional para el niño de iniciales identificadas **L.E.M.A.**, la cantidad que resulte de cuantificar **10 (diez) días de Salario Mínimo General Vigente en la Entidad**, así como para el niño de iniciales identificadas **K.N.M.A.**, la cantidad que resulte de cuantificar **10 (diez) días de Salario Mínimo General Vigente en la Entidad**, y para la ciudadana **FLOR NATALIA ARIAS CASTILLO**, la cantidad que resulte de cuantificar **5 (cinco) días de Salario Mínimo General Vigente en la Entidad**; que sumados hacen un total de **25 (veinticinco) días de Salario Mínimo General Vigente en la Entidad**, que mensualmente deberá consignar el demandado **JOSE LUIS MENDEZ PEREZ**, cada día a razón de **\$172.87** (ciento setenta y dos pesos 87/100 M.N.), que es el importe establecido como salario mínimo por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, y que multiplicado por los días decretados queda como resultado la cantidad de **\$4,321.75 (CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTIUN PESOS 75/100 M.N.)**; en la inteligencia que dicha cantidad deberá depositarla de manera mensual, ante el Departamento de Consignaciones y Pagos que corresponda, los primeros **tres días hábiles** de cada mes, y que debe cumplir a partir de que tenga conocimiento de éste mandamiento. En entendido que el primer pago deberá realizarlo dentro de los nueve días siguientes a la notificación de éste auto.

En virtud de que los alimentos son de orden público y de primera necesidad, requiérase al demandado **JOSE LUIS MENDEZ PEREZ** para que aperture un expediente en el Departamento de Consignaciones y Pagos y sea en éste en el que realice el depósito de pensión alimenticia a la ciudadana **FLOR NATALIA ARIAS CASTILLO**, por propio derecho y en representación de sus menores hijos de iniciales identificadas **L.E.M.A.**, y **K.N.M.A.**, toda vez que al realizarlo en el expediente en el que se actúa, retrasa el pago de la cantidad consignada, por el trámite que se realiza para el pago del mismo.

Se previene al demandado que de no cumplir con lo anterior, se le impondrá una multa de **50 (CINCUENTA)** unidades de medida y actualización, valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

**SEXTO.** Ahora, en cuanto a la medida precautoria que solicita la actora, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 fracción III, 403 bis y demás relativos y aplicables del Código Procesal Civil en vigor, se provee de la siguiente manera:

A) se requiere al demandado **JOSE LUIS MENDEZ PEREZ** para que se abstenga de molestar, causar daños y agredir física y verbalmente a la ciudadana **FLOR NATALIA ARIAS CASTILLO**, en su domicilio y/o donde se encuentre, así como a sus hijos de identidad reservada **L.E.M.A.**, y **K.N.M.A.**, apercibido que de no acatarse a la prevención que se le decreta, se hará acreedor a una de las medidas de apremio prevista en el artículo 129 fracción I del Código Procesal Civil en vigor, consistente en una multa de **50 (CINCUENTA)** unidades de medida y actualización, valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

**SEPTIMO.** Las pruebas que ofrece la actora, dígase que se reservan para ser tomadas en cuenta al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

**OCTAVO.** Toda vez que la juzgadora podrá en cualquier momento convocar a las partes del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación y advirtiéndose que el presente juicio es de orden público por constituir ésta la base de la integración de la sociedad, y siendo que en éstos asuntos los jueces y tribunales estarán obligados a suplir la deficiencia de las partes en sus planteamientos de derecho, con la salvedad y prohibiciones que establezca la ley para el asunto de que se trata, por lo que en éste orden de ideas y al ser la conciliación el medio idóneo para resolver conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el expediente y ante la presencia de la titular de éste juzgado y de la conciliadora judicial propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción las partes de celebrar convenio conciliatorio para con el poder dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial, sin que ello implique un entorpecimiento al procedimiento, sino por el contrario con ello se busca solucionar la litis propia bajo la alternativa de la conciliación, haciendo saber a las partes que en caso de no lograrse la conciliación, se continuara con la tramitación del presente asunto hasta su total conclusión.

En consecuencia, se señalan las **OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL SIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES**, para que se efectúe la audiencia de conciliación entre las partes, quienes deberán identificarse a satisfacción del Juzgado, con documento en original y copia, advertidos que después de la hora señalada no habrá prórroga de espera. Asimismo y con fundamento en el numeral precitado, se advierte a las partes que de que no comparecer sin causa justificada, se le impondrá una multa de 20 (veinte) Unidades de Medida y Actualización, por el equivalente a la cantidad de \$1,792.40 (un mil setecientos noventa y dos pesos 40.00 m.n.); la que resulta de multiplicar por veinte la cantidad de (\$89.62), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, lo anterior de conformidad con el artículo 129, fracción I del código de procedimientos civiles en vigor.

La fecha que antecede se fija por cuestiones de agenda dado el número de expedientes en trámites que se lleva en este juzgado, teniendo como apoyo la siguiente tesis jurisprudencial.

*Quinta Época, Registro: 328173, Instancia: Primera Sala, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Materia(s): Común, Página: 519, **AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE.** Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. **Queja en amparo administrativo 103/41. Díaz de López Rafaela. 14 de abril de 1941. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Fernando de la Fuente. La publicación no menciona el nombre del ponente.***

**NOVENO.** Hágase saber a las partes que tienen la obligación de comunicar a ésta autoridad, si presentan alguna vulnerabilidad que requiera determinación especial y urgente, es decir, si pertenecen algún grupo indígena, migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna discapacidad que les dificulte ejercer directamente sus derechos, a fin de que ésta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección en el procedimiento; lo anterior de conformidad con lo

dispuesto en el artículo 1, 2 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en coadyuvancia con lo establecido en los artículos 1 y 8 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"; mismos que reconocen que todas las personas gozarán de los derechos humanos, así como de las garantías para su protección. Quedando prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

**DECIMO.** Señala la promovente como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle Cerrada Claro Méndez número 97, colonia Sabina de este municipio Villahermosa, Tabasco, así como el número telefónico 9932622614 y autoriza para tales efectos, así como revisen el expediente, tomen lectura y notas del mismo y reciban toda clase de documentos, a los licenciados DANIEL SANTOS SALVADOR HERNANDEZ, SAIDY AMARAINI MURGAS ZACARIAS y YURIDIA DE LA CRUZ NORIEGA, de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Nombrando como **abogado patrono** al licenciado **ROGER CHABLE MENDEZ**, profesionista a quien se le reconoce su personalidad, en razón de contar con la patente para ejercer, debidamente inscrita ante la Secretaría de Educación Pública, de conformidad con los numerales 84 y 85 del ordenamiento antes citado.

En cuanto a designación de abogado patrono del licenciado JOSE JIMENEZ MENDEZ, dígasele que **se reserva** de acordar hasta en tanto dicho profesionista acredite tener inscrita su cedula en los libros de que para tal fin se lleva en este juzgado o ante la Secretaria de Educación Pública, por lo que únicamente se le tiene por autorizado para recibir citas y notificaciones, así como revise el expediente, tome lectura y notas del mismo y reciba toda clase de documentos, en términos de los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos en la Materia.

**DÉCIMO PRIMERO.** Tomando en cuenta las innovaciones tecnológicas, se autoriza tomar apuntes en la modalidad digital como lo es scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, instándose a las partes para que las utilicen con lealtad procesal; bastando la solicitud verbal, sin que recaiga proveído al respecto; empero por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el siguiente criterio jurisprudencial con el rubro y datos de localización siguiente:

**"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847..."

**DÉCIMO SEGUNDO.** Finalmente, de conformidad con el artículo 73 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, "se le hace del conocimiento que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

- Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA ALMA LUZ GÓMEZ PALMA, JUEZA PRIMERO FAMILIAR DE CENTRO, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA LILIBETH BAUTISTA TORRES, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

**SECRETARIO JUDICIAL**

**LIC. JORGE ALBERTO ACOSTA MIRANDA.**



No.- 9565

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

### EDICTO

#### AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente **31/2023**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO**, promovido por los ciudadanos **JAIME FRANCISCO CAMPOS BELTRÁN Y JESÚS GUSTAVO CAMACHO LAZARO**, en fecha **dieciocho de enero de dos mil veintitrés**, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra se lee:

#### **AUTO DE INICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO**

*JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A DIECIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS*

*VISTOS. La cuenta la cuenta secretarial, se acuerda:*

*PRIMERO. Con el escrito de cuenta, se tiene por presentados a los ciudadanos JAIME FRANCISCO CAMPOS BELTRÁN Y JESÚS GUSTAVO CAMACHO LAZARO, parte actora, mediante el cual viene a desahogar la prevención que se le hizo en el punto primero del auto de fecha trece de diciembre de dos mil veintidós; en consecuencia, se procede a dar entrada a la demanda en los siguientes términos.*

*Asimismo, exhibe una impresión electrónica con sello original de un recibo de pago.*

*SEGUNDO. Se tiene por presentados a los ciudadanos JAIME FRANCISCO CAMPOS BELTRÁN Y JESÚS GUSTAVO CAMACHO LAZARO, por propio derecho, con su escrito inicial de demanda y anexos detallados en la cuenta secretarial del auto de fecha trece de diciembre de dos mil veintidós, mediante el cual promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACION DE DOMINIO, con el objeto de acreditar la propiedad del predio Suburbano que han adquirido a través de la posesión real, pacífica, pública y de buena fe, el inmueble que se localiza en la Ranchería Ixtacomitán 2da. Sección, Municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de 4,041.93 m2 el cual se encuentra ubicado dentro de las siguientes medidas y colindancias, al Norte 100.62 metros con calle sin nombre, al Sur 101.08 metros con calle sin nombre al Este 40.39 metros con calle de acceso, al Oeste 40.75 metros con calle de acceso respectivamente.*

*TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 836, 837, 924, 926, 932, 938, 939, 941, 940, 942, 1318, 1322 del Código Civil; 710, 711, 712, 713 del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en la Entidad, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente 031/2023, registrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.*

*CUARTO. Con fundamento en los artículos 241, 264 y 755 del Código de procedimientos Civiles en vigor en el Estado, notifíquese al H. **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO**, a través de quien legalmente lo represente, con domicilio ampliamente conocido; para los efectos de que **INFORMEN** a este Juzgado a la brevedad posible, si el predio urbano ubicado en la inmueble que se localiza en la Ranchería Ixtacomitán 2da. Sección, Municipio de Centro, Tabasco, pertenece o no a la Nación o al*

Fundo Legal de este Municipio; adjuntando para tales efectos copia del plano del citado predio.

Así mismo, deberá requerirlo, para los efectos de que dentro del término de tres días hábiles, contados al día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus derechos convenga con respecto a la tramitación del presente juicio, si tuviere alguna objeción; lo anterior para estar en condiciones de resolver en definitiva.

QUINTO. Asimismo, de conformidad con el diverso 755 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, notifíquese al **Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado** y a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio**, con domicilios ampliamente conocidos en esta ciudad, para la intervención que en derecho les compete.

SEXTO. En términos del artículo 755 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 1318 del Código Civil en vigor en el Estado, dese amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta Ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble; así también **expídase los edictos** correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por **tres veces de tres días**, y exhibidas que sean las publicaciones, se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

SÉPTIMO. En atención a la solicitud que realiza dentro del término legal concedido y siendo que justifica que fueron solicitados los documentos requeridos con el recibo expedido por la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, se tiene a bien conceder un término de DIEZ DIAS HABLES, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación del presente proveído, para que exhiba los documentos en originales o copia certificadas actualizadas de los documentos exhibidos por la Dirección de Catastro del Estado, y el Registro Público de la Propiedad y del comercio del Estado.

OCTAVO. Téngase a los promoventes señalando como domicilio para recibir citas y notificaciones, el ubicado en CALLE JACINTO #221, FRACCIONAMIENTO VILLA LAS FLORES DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, autorizando para tales efectos, así como consultar, tomar apuntes, a los licenciados TITO HERNANDEZ GARCIA Y/O TERESA HABER PANCARDO, autorización que se les tiene por hecha, con fundamento con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco.

NOVENO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1º, 6º, 8º y 17 Constitucional y 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso), la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5º del Código antes invocado.

DÉCIMO. Una vez cumplida la finalidad del presente procedimiento, archívese el expediente como asunto concluido, previa anotación que se haga en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado y hágase devolución de los documentos exhibidos, previa constancia y firma de recibido que obre en autos.

Notifíquese Personalmente y Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho NORMA ALICIA CRUZ OLAN, Jueza del Juzgado Quinto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro Tabasco México; ante la Secretaria de Acuerdos, licenciada LORENA IVETTE DE LA CRUZ AQUINO, que autoriza, certifica y da fe.

**Dos firmas ilegibles, rubrica.**

**Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECISEIS DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.**



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. LORENA IVETTE DE LA CRUZ AQUINO

Fmvl

<sup>1</sup> Época: Novena Época. Registro: 481234. Impugnación: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX. Abril de 2004. Materia(s): Civil. Tesis: 1a/J. 17/2004. Página: 335. EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contenerse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal, y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate. Es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días hábiles, no constituye una infracción al procedimiento. Contradicción de tesis 83/2003-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 3 de marzo de 2004. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Carlos Menjíbar Ariame. Tesis de jurisprudencia 17/2004. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veintinueve de marzo de dos mil cuatro.



No.- 9566

## JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL  
DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO

### EDICTOS

PARA EMPLAZAR A LA PERSONA O PERSONAS QUE SE CREAN CON MEJOR DERECHO PARA SER PROPIETARIO DEL PREDIO QUE SE DETALLARA EN EL AUTO DE INICIO EN EL PRESENTE JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN, PROMOVIDO POR LETICIA DEL CARMEN LANESTOSA ZAPATA, EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO 462/2022, CON FECHA DOS DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS, SE DICTÓ UN AUTO QUE EN SU PUNTO PRIMERO EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. DOS DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**-----

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda: -----

**PRIMERO.** De la revisión a los autos se advierte que mediante el punto quinto del auto de inicio de fecha diecisiete de junio de dos mil veintidós, por error de involuntario se requirió a la ciudadana LETICIA DEL CARMEN LANESTOSA, siendo lo correcto **LETICIA DEL CARMEN LANESTOSA ZAPATA**, por lo que en ese sentido, se tiene por hecha la aclaración para los efectos legales que haya lugar, con fundamento en el artículo 236 del código de procedimientos civiles en vigor en el Estado. ----

Atento a lo anterior, se ordena hacer la inserción del presente proveído, para los efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el punto cuarto del auto de fecha diecisiete de junio de dos mil veintidós. -----

TRANSCRIPCIÓN DEL AUTO DE FECHA VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda: -----

**Primero.** Se tiene por presentada a la parte actora Leticia del Carmen Lanestosa Zapata, con su escrito de cuenta, con el cual exhibe el original de un certificado de persona alguno, expedida por la licenciada Dolores Mendoza de la Cruz, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, Oficina Registral de Jalpa de Méndez, Tabasco, en que se hace constar que el predio motivo de la

*“2023 Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”*

presente litis, no se encuentra inscrito de persona alguna, dando así cabal cumplimiento al punto quinto del auto de inicio de fecha diecisiete de junio de dos mil veintidós, por lo que se agrega a los autos para los efectos legales que haya lugar.-----

**Segundo.** Ahora bien, como lo solicita la citada promovente, se ordena expedir los edictos correspondientes para el emplazamiento de la persona quien se crea con mejor derecho para ser propietario, ordenado en el auto de inicio de fecha diecisiete de junio de dos mil veintidós, por lo que queda a su disposición la tramitación de edictos antes referido.-----

**Tercero.** En atención a lo acordado en el párrafo segundo del punto sexto del auto de inicio de fecha diecisiete de junio de dos mil veintidós, hágasele saber a la actora que por cambio de personal las notificaciones, que se realicen por medio electrónico serán únicamente a través del correo electrónico institucional o número del teléfono del actuario Judicial **Adrián Castillo Gómez** quien cuenta con el número celular **9171367527** y su correo institucional es [adrian.castillog.@tjs.tabasco.gob.mx](mailto:adrian.castillog.@tjs.tabasco.gob.mx), el cual se hará para los efectos legales que haya lugar.-----

**Notifíquese por lista y cúmplase.** -----

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Maestra en Derecho **CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos Licenciado(a) **FÁTIMA ISELA MARÍN RAMÍREZ**, que autoriza, certifica y da fe. -----

**TRANSCRIPCIÓN DEL AUTO DE INICIO DE FECHA DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

**AUTO DE INICIO**

**ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, NACAJUCA, TABASCO. DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.** -----

**Vistos.** La razón de cuenta secretarial se provee:

**PRIMERO.** Por presentadas la ciudadana **LETICIA DEL CARMEN LANESTOSA ZAPATA**, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: \* Solicitud de búsqueda de fecha nueve de junio del dos mil veintidós, \* **copia de recibo de pago por búsqueda en los archivos del Gobierno del Estado**, \* **copia de volante Universal número 222268, de fecha diez de junio del dos mil veintiuno**, \* **original de una constancia de posesión expedida por el Secretario del H. Ayuntamiento de Nacajuca, Tabasco, Ingeniero CIRILO CRUZ DIONICIO** \* **recibo de pago expedido por la dirección de finanzas; escrito y anexos con los que viene a dar cumplimiento a la prevención hecha**

*“2023 Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”*

con fecha tres de Junio del dos mil veintidós, misma que se agrega a los autos para que surta sus efectos legales procedentes. -----

**SEGUNDO.** Téngase por presentada a la ciudadana LETICIA DEL CARMEN LANESTOSA ZAPATA, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: (1) plano original, (2) plano copia simple, (1) constancia copia simple, (1) credencial de elector copia simple, (1) ficha copia simple, (1) recibo de luz copia simple, y un traslado, promoviendo EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL, **JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN**, en contra de QUIEN SE CREA CON MEJOR DERECHO PARA SER PROPIETARIO, respecto del inmueble que se reclama en usucapión, así como las prestaciones contenidas en su demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen. -----

**TERCERO.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 203, 204, 205, 206, 209, 211, 212, 213, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, así como los numerales 877, 879, 881, 889, 901, 902, 906, 924, 933, 936, 937, 942, 949 y demás relativos y aplicables del Código Civil, ambos vigente en el Estado, se admite la demanda en la vía y forma propuesta; fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado. -----

**CUARTO.** En virtud de que la actora promueve el presente juicio, en contra de persona desconocida, y en razón de las documentales exhibidas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a quien considere tener derecho respecto al predio Urbano ubicado en la carretera Samarkanda km 4 del Ejido José María Pinosuárez. Sector los Sauces, del Municipio de Nacajuca, Tabasco, con las siguientes medidas y colindancias: Al norte: 8:00 (Ocho metros), con Rubicel Peralta, Al sur: 8.00 (ocho metros) con carretera a Samarkanda: Al este 15.00( Quince metros) con Pedro Domínguez, Al Oeste 15.00 (quince metros), con Jorge Cadena Herrera, los cuales deberán publicarse **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** en el periódico oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa, haciéndole saber a quién se considere con derecho, que tiene un término de **CUARENTA DÍAS** para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazado a juicio, mismo que empezara a contar a partir de la última publicación, asimismo se hace de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para recibir citas y notificaciones en un término de **NUEVE DÍAS**, dicho término empezara a correr al día siguiente que sea legalmente notificado, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarara rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por listas fijada en los tableros de avisos del juzgado, aun las de carácter personal. -----

*“2023 Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”*

**QUINTO.** De una revisión al escrito de demanda así como del escrito presentado con fecha quince de junio del dos mil veintidós se advierte que la promovente no exhibió el certificado expedido por el Registro Público de la Propiedad, en el que se precise si el inmueble objeto del debate, se encuentra inscrito o no a nombre de persona alguna, el cual es indispensable para promover la presente acción, tal como lo refiere el artículo 949 del Código Civil del Estado de Tabasco. -----

Por lo anterior, se requiere a **LETICIA DEL CARMEN LANESTOSA**, para que dentro del término de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos su notificación, exhiba el certificado que se le solicita, para poder integrar bien su demanda, apercibida que de no hacerlo reportara el perjuicio procesal que sobrevenga, es decir no podrá continuarse con la secuela del presente inicio, de conformidad con el artículo 90 del Código de Procedimientos civiles en vigor. -----

En consecuencia se reserva la expedición de los edictos ordenados en el punto que antecede hasta en tanto se de cumplimiento a lo ordenado en el mismo. -----

**SEXTO.** Ahora bien y toda vez que la promovente hizo caso omiso al requerimiento que esta autoridad le hiciera en el punto segundo de la prevención de fecha tres de Junio del dos mil veintidós, a efectos de que señalara domicilio dentro de **la circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, y en virtud de que no lo hizo de conformidad con el artículo 136 párrafo segundo, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene como tal las **lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado.** -----

**SÉPTIMO.** Téngase a la promovente autorizando para que en su nombre y representación escuchen y reciban toda clase de notificaciones y documentos a los licenciados en derecho **AGUSTÍN PÉREZ CONTRERAS, ROLANDO GÓMEZ GÓMEZ, FRANKLIN OMAR TRINIDAD PÉREZ y ERIKA YESENIA PÉREZ MAY**, de igual manera autoriza para ser notificada de los siguientes medios tecnológicos correo electrónico [contreras.colegas.asociados@gmail.com](mailto:contreras.colegas.asociados@gmail.com) número de teléfono móvil 9933836457 y red social Whatsapp. -----

Se hace del conocimiento de las partes que las notificaciones que se realicen por medios electrónicos, serán únicamente a través del correo electrónico institucional o número del teléfono del actuario Judicial **VIRIDINANA CONTRERAS HERNÁNDEZ** quien cuenta con el número celular 9931253830 y su correo institucional es [Viridiana.contrerash@tsj-tabasco.gob.mx](mailto:Viridiana.contrerash@tsj-tabasco.gob.mx). -----

**OCTAVO.** Téngase a la parte actora nombrando como abogado patrono a los licenciados **AGUSTÍN PÉREZ CONTRERAS y ROLANDO GÓMEZ GÓMEZ**, de quienes únicamente se reconoce su personalidad al primero de los nombrados por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros

“2023 Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”

con que cuenta el juzgado para tal fin, no así al segundo de los mencionados acorde a los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocada, *según certifica el secretario judicial actuante.* -----

**NOVENO. Téngase a la promovente,** manifestando **bajo protesta de decir verdad, que no pertenece** a algún pueblo originario, no es migrante, habla el idioma mayoritario, que habla y entiende perfectamente el español, no padece alguna incapacidad que le dificulte desarrollar por si mismo sus derechos sustantivos o procesales. -----

**DÉCIMO.** Las pruebas que ofrece la parte actora, se reservan para ser tomadas en cuenta al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas. -----

**DÉCIMO PRIMERO.** Es importante informar a las partes que sus diferencias se pueden solucionar mediante **la conciliación**, el cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las partes para lograr acuerdos a través del diálogo; con base en la voluntad de los interesados y participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo, así como restablecer en la medida de lo posible, la estabilidad familiar, con las ventajas de que este servicio es gratuito; neutral; definitivo, porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al juicio; imparcial; confiable, y donde prevalece la voluntad de los interesados. ----

**DÉCIMO SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: -----

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. -----
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). -----
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. -----
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que

*“2023 Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”*

será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional. -----

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.** -----

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO **CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL**, JUEZA SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO; ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS **NALLELI DE LEÓN PÉREZ**, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE. -----

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO DE TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A LOS **DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS**. CONSTE. -----

LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE NACAJUCA,  
TABASCO.

  
**LICDA. HELEN KERRY PALACIO GONZÁLEZ.**

Mdlfm

*Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia Nacajuca, Tabasco,  
Calle 17 de Julio, Colonia 17 de Julio, Nacajuca, Tabasco. Tel.: (993) 5 92 27 80. Ext. 5120.  
[juzgadosegundocivilnacajuca@tsj-tabasco.gob.mx](mailto:juzgadosegundocivilnacajuca@tsj-tabasco.gob.mx)*



No.- 9567

## JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE AUTORIZACIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO

### EDICTOS

**C. RICHARD NIXON SÁNCHEZ.**

**DOMICILIO:** IGNORADO.

QUE EN EL EXPEDIENTE 69/2023, RELATIVO AL **JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE AUTORIZACIÓN JUDICIAL, PROMOVIDO POR CELIA DEL CARMEN PEREGRINO VÁZQUEZ**, CON FECHA OCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS Y VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, SE DICTARON UN ACUERDO Y UN AUTO DE INICIO, QUE COPIADOS A LA LETRA DICEN:

**"...JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A OCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

**Vista;** lo de cuenta, se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presentado al abogado patrono de la parte actora Licenciado ALBERTO ALEJANDRO MEDINA VILLARREAL, con su escrito de cuenta, dando contestación a la vista ordenada mediante acuerdo de fecha veintiocho de abril de dos mil veintitrés, dentro del término legal establecido como se desprende del cómputo secretarial visible a foja 93 frente de autos, realizando sus argumentos que se le tienen por hechas para los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.** De la revisión a las constancias que integran el expediente en que se actúa se advierte que RICHARD NIXON SÁNCHEZ, es de domicilio ignorado, con fundamento en el artículo 131, 132, 136 y 139 fracción II del Código de Procedimiento Civiles vigente en el Estado, procédase a notificar por edictos el presente proveído por **tres veces de tres en tres días** en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Periódico de Mayor Circulación, para los efectos de hacerle del conocimiento a RICHARD NIXON SÁNCHEZ, del Procedimiento Judicial No Contencioso de Autorización Judicial promovido por CELIA DEL CARMEN PEREGRINO VAZQUEZ, por los medios pertinentes para que comparezca ante este juzgado en un término de **treinta días hábiles** a recoger las copias del traslado y produzca su contestación, dicho término empezara a partir del día siguiente en que se haga la última publicación, en caso de comparecer dentro del citado termino conforme a lo dispuesto por el numeral 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, con las copias simples de la demanda y documentos anexos debidamente cotejadas y selladas notifíquese, córrase traslado a RICHARD NIXON SÁNCHEZ, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda y realizar los argumentos que estime pertinentes, en un **término de cinco días hábiles** dicho término empezara a correr al día siguiente de vencido el termino para recoger el traslado, advertido en caso de no dar contestación a la misma será declarada en rebeldía, con fundamento en el artículo 136 segundo párrafo del Código de Procedimientos civiles en vigor, requiérase a dicha demandada para que señale domicilio para oír citas y notificaciones en esta Ciudad, prevenido que en caso no hacerlo le surtirán sus efectos por lista fijadas en los tableros de aviso del juzgado, aun las de carácter personal, dese la intervención que en derecho corresponda al Representante Legal del Desarrollo Integral de la Familia y al Fiscal del Ministerio Publico, en los cubículos ubicados en los anexos de los juzgados Civiles y Familiares de Centro.

**NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA MAESTRA **MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ**, JUEZA SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, POR Y ANTE LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS LA LICENCIADA **PETRONA MORALES JUÁREZ**, QUE CERTIFICA Y DA FE...."

**TRANSCRIPCIÓN DEL AUTO DE INICIO DE FECHA VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

Esta hoja pertenece al edicto deducido del expediente número 69/2023.

"2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"

**"...JUZGADO SEXTO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

**Visto.** Lo de cuenta se acuerda:

**1. LEGITIMACIÓN**

Se tiene por presentada a la ciudadana CELIA DEL CARMEN PEREGRINO VÁZQUEZ, con su escrito de demanda inicial y anexos: (2) original y copia electrónica del acta de nacimiento número 01397 y 311; (1) copia certificada de actuación derivado de la fiscalía; (2) copias simples de cédula profesional; (2) copias simples de CURP; con los que viene a promover en la vía **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE AUTORIZACIÓN JUDICIAL.**

**2. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**

Como lo establecen los artículos 16, 24 fracción I, 55, 70, 205, 710, 711, 712, 713, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia; y la intervención que corresponda al Fiscal del Ministerio Público adscrito.

**3. SOLICITANDO INFORMES**

Asimismo, de la lectura al escrito inicial de demanda, se advierte que el objetivo de la solicitud es la autorización judicial para salir del país y realizar el trámite del pasaporte mexicano del adolescente J.F.S.P.; sin embargo, la promovente refiere que ignora el domicilio del progenitor de dicho adolescente, en consecuencia, toda vez que los terceros estarán obligados en todo tiempo a prestar auxilio a los tribunales para el esclarecimiento de los hechos controvertidos, tal y como lo disponen los artículos 264 y 265 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, **gírense** los siguientes oficios:

**1. TELÉFONOS DE MÉXICO S.A. DE C.V.,** con en Avenida 27 de Febrero número 1414, colonia Gil y Saenz, de Centro, Tabasco.

**2. INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL,** con domicilio ubicado en la calle Belisario Domínguez número 102 esquina con calle Edmundo Zetina de la Colonia Plutarco Elías Calles de esta Ciudad.

**3. COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD (CFE) SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS,** con domicilio en Avenida Gregorio Méndez Magaña 3117, colonia Atasta de Serra, de Centro, Tabasco.

**4. POLICÍA ESTATAL DE CAMINOS (PEC),** con domicilio en Avenida 16 de Septiembre sin número, colonia Primero de Mayo, de Centro, Tabasco.

**5. SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO (SAS),** con domicilio ubicado en calle Benito Juárez 102, colonia Reforma de esta Ciudad.

**6. COMISIÓN ESTATAL DE AGUA Y SANEAMIENTO (CEAS),** con domicilio en Avenida Paseo de la Sierra número 402, colonia Reforma de esta Ciudad.

**7. SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE TABASCO,** con domicilio en Avenida Paseo de la Sierra número 435, colonia Reforma de esta Ciudad.

**8. DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO,** con domicilio en la Avenida Ruiz Cortines, base 4, Colonia Casablanca, de Centro, Tabasco.

**9. INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS),** con domicilio en Avenida Sandino número 501, colonia Primero de Mayo, de Centro, Tabasco.

**10. TITULAR DEL CENTRO DE MANDO Y COMUNICACIONES DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO,** con domicilio conocido en Villahermosa, Centro, Tabasco.

**11. INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO (ISSET),** con domicilio conocido en Villahermosa, Centro, Tabasco.

**12. ADMINISTRACIÓN DESCONCENTRADA DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE DE TABASCO "1",** con domicilio conocido en Villahermosa, Centro, Tabasco.

Para qué en auxilio y colaboración con las labores de este juzgado, informe dentro del **término de diez días hábiles** siguientes a la recepción del oficio a girar, si en su base datos se encuentra registrada persona alguna con el nombre de RICHARD NIXON SÁNCHEZ, de ser afirmativa la información señale el domicilio particular que tiene registrado en sus archivos.

Apercibidos que de no rendir la información solicitada se le impondrá una **multa** de Cincuenta Unidades de Medida y Actualización Equivalente a \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 moneda nacional), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintidós, lo que da como resultado la cantidad de **\$4,811.00 (CUATRO MIL**

"2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"

**OCHOCIENTOS ONCE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL**), misma que se obtiene de la siguiente manera:  $\$96.22 \times 50 = 4,811$ , de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado y 69 del Código Fiscal de la Federación.

Quedando a cargo de la parte actora, la diligenciación de los oficios en comento, por lo que se le concede el término de tres días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del presente proveído, para que comparezca al recinto de este juzgado a realizar los trámites correspondientes para su recepción-diligenciación.

#### **4. REQUERIMIENTOS.**

Con base al punto que antecede, se **requiere a la parte actora**, para que, dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente auto, proporcione el número de Seguridad Social, Registro Patronal, Clave Única de Registro de Población (CURP) o en su caso el Registro Federal del Contribuyente (R.F.C.), del ciudadano RICHARD NIXON SÁNCHEZ, para los efectos que las dependencias antes citadas, estén en condiciones de proporcionar la información requerida en líneas que anteceden.

Se **reserva** de girar los oficios ordenados en el punto que antecede, hasta en tanto la parte actora proporcione los datos solicitados en el párrafo anterior.

#### **5. DOMICILIO PROCESAL Y AUTORIZADOS.**

Se tiene a la promovente, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, en Circuito Deportiva 508-2do nivel, Col. Primero de Mayo, C.P. 86190, de Villahermosa, Tabasco, y el número telefónico 9932755855, autorizando para tales efectos a los Licenciados ALBERTO ALEJANDRO MEDINA VILLARREAL y AURORA LISBETH MACÍAS BADA, así como a los ciudadanos CARLOS ARMANDO MONTIEL MARIN, MARIO ALBERTO PEREZ JIMENEZ, SARI TERESA RAMOS GONZALEZ y DIEGO SUAREZ GUZMAN lo anterior, conforme a los artículos 131 fracción IV, VI, VII, 136 y 138, del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

#### **6. PUBLICACIÓN DE DATOS PERSONALES.**

De conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, "se le hace del Conocimiento que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

#### **6. AUTORIZACIÓN DE MEDIOS TECNOLÓGICOS.**

Ahora bien, tomando en cuenta las innovaciones tecnológicas, se autoriza tomar apuntes en la modalidad digital como lo es scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, instándose a las partes para que las utilicen con lealtad procesal; bastando la solicitud verbal, sin que recaiga proveído al respecto; empero por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial, con el rubro y datos de localización siguientes:

Esta hoja pertenece al edicto deducido del expediente número 69/2023.

"2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"

**"REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847"

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra **MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ**, Jueza Sexto de lo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; por y ante la secretaria judicial de acuerdos Licenciada **PETRONA MORALES JUÁREZ**, que autoriza, certifica y da fe..."

**POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.**





No.- 9568

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO  
DE INTERPELACIÓN JUDICIAL  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO**

**EDICTO**

**C. TITO CAMPOS DE LA CRUZ  
PRESENTE.**

EN EL EXPEDIENTE NUMERO **446/2021**, RELATIVO AL **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INTERPELACION JUDICIAL**; PROMOVIDO POR LA CIUDADANA **GEHOVANA COLLADO DE LA O**, POR SU PROPIO DERECHO, A EFECTOS DE INTERPELAR A LOS CIUDADANOS **TITO CAMPOS DE LA CRUZ** Y **SIMON GARCIA ORTIZ**, EN SU CARACTER DE VENDEDORES; EN TREINTA Y UNO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRES, SE DICTO UN AUTO, MISMO QUE COPIADO A LA LETRA ESTABLECE:

**"... JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MEXICO, TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES.**

**Visto:** En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee.

**UNICO.** Por presente el licenciado **LUIS EDGAR MOSCOSO MUÑOZ**, abogado patrono de la parte actora, con el escrito de cuenta, como lo solicita y con base en los informes rendidos por las diferentes autoridades, en el expediente principal, se desprende que la parte interpelada **TITO CAMPOS DE LA CRUZ**, resulta ser de domicilio ignorado.

Acorde a lo anterior, y de conformidad con el artículo 139 fracción II del código de procedimientos civiles en vigor, se ordena emplazar a juicio al interpelado, por medio de **edictos**.

Los que se publicarán por **tres veces de tres en tres días**, en el **Periódico Oficial del Estado** y en uno de los **diarios de mayor circulación** que se editan en esta ciudad, en días hábiles, debiéndose insertar en el mismo el auto de quince de octubre de dos mil veintiuno y el presente proveído.

Asimismo, se hace saber al interpelado **TITO CAMPOS DE LA CRUZ**, que cuenta el plazo de **treinta días hábiles** siguientes al día de la última publicación ordenada en este auto, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos; además, por disposición de la ley tiene el **término de treinta días naturales** siguientes del día en que venza el término para recoger el traslado, para que dé cumplimiento a la interpelación, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por legalmente notificado y por perdido el derecho para hacerlo con posterioridad.

Por último, toda vez que por disposición gubernamental el **Periódico Oficial del Estado de Tabasco**, únicamente se edita y publica los días **miércoles** y **sábado** de cada semana, en ese tenor, en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil como lo es el día **sábado**, **queda habilitado ese día para realizar la publicación respectiva**, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el dispositivo **115** del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

**NOTIFIQUESE POR LISTA Y CUMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial Licenciado **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, que autoriza y da fe...

**AUTO DE INICIO DE QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**

**"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO. A QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.**

**VISTO:** En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee.

**PRIMERO.** Téngase por presente a la ciudadana **GEHOVANA COLLADO DE LA O**, por su propio derecho, mediante el cual promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INTERPELACION JUDICIAL**, que se les haga a los ciudadanos **TITO CAMPOS DE LA CRUZ**, con domicilio para ser notificado en **LA CALLE CERRO DE LA CRUZ, MANZANA 9, LOTE 5 DEL FRACCIONAMIENTO COLONIA DE SANTO DOMINGO DE ESTE MUNICIPIO** y **SIMON GARCIA ORTIZ**, en su carácter de vendedores, con domicilio para ser notificado en **LA CALLE FRANCISCO J. SANTAMARIA SIN NUMERO, MACULTEPEC, MUNICIPIO DE CENTRO**, en su carácter de vendedores.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 2066, 2283 y demás aplicables del Código Civil vigente, 24, 27, 28 fracción VIII, 710, 711, 714 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente, regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

**TERCERO.** Como lo solicita la promovente de conformidad con el artículo 2283 del Código Civil Vigente del Estado relacionado con el numeral 2066 fracción III del invocado ordenamiento legal, **interpélese** a los ciudadanos **TITO CAMPOS DE LA CRUZ** y **SIMON GARCIA ORTIZ**, en su carácter de vendedores para que:

a) Se le haga saber la rescisión del contrato de compraventa celebrado en fecha cuatro de julio de dos mil dieciocho, respecto de un predio el lote número 43 con superficie de doscientos metros cuadrados del fraccionamiento desarrollo en la rancharía Zapotal, de este municipio, por causas imputables los vendedores, ya que hicieron una reorientación al fraccionamiento y por ende cambiario ubicación, orientación y linderos del predio ofertado.

b) Como consecuencia de lo anterior, la entrega de la cantidad de ciento cinco mil pesos 00/100 m.n. cantidad que pague en su totalidad por la operación de compraventa que hoy pido su rescisión ante su señoría, a través del departamento de consignaciones y pagos del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

**CUARTO.** Con base en los artículos 2740 y 2741 del Código Civil para el Estado de Tabasco, se concede a las **interpeladas** un plazo de **TREINTA DIAS NATURALES**, a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente auto, para que den cumplimiento con lo antes descrito.

**QUINTO.** Córrese traslado a los ciudadanos **TITO CAMPOS DE LA CRUZ** y **SIMON GARCIA ORTIZ**, en su carácter de vendedores, con las copias de la solicitud inicial, debidamente sellada, foliada y rubricada, para que tenga conocimiento de los hechos, de conformidad con el artículo 213 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

**SEXTO.** El ocursoante, señala domicilio para recibir citas y notificaciones el ubicado en la **AVENIDA 27 DE FEBRERO NÚMERO 1737 DE LA COLONIA ATASTA DE SERRA DE ESTA CIUDAD** y autoriza para tales efectos, así como para recibir cualquier documento público o privado, tomar fijaciones por medios electrónicos, de forma indistinta, a los licenciados **LUIS EDGAR MOSCOSO MUÑOZ**, con número de cédula profesional **2969710**, **DAVID GUSTAVO BAUTISTA PEREZ** y **RUBY DARIANA LIGONIO RAMIREZ**, lo que se le tiene por hecho para los efectos legales correspondientes, lo anterior, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**SEPTIMO.** Asimismo el promovente, designa como abogado patrono al licenciado **LUIS EDGAR MOSCOSO MUÑOZ**, con número de Cédula Profesional **2969710**, ahora, toda vez que el citado profesionista tiene debidamente inscrita su cedula profesional en la página de Internet del Tribunal Superior de Justicia, en el apartado de abogados, y a los libros que para tales efectos se llevan en este juzgado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, por tanto se tiene por hecha tal designación para todos los efectos legales a que haya lugar.

**OCTAVO.** Guárdese en la caja de seguridad los siguientes documentos: copia certificada de un contrato privado de compraventa y original de una carta de finiquito de compraventa y deje copia simple de los mismos en el expediente que se forme.

**NOVENO.** Como lo solicita la ocursoante, en su momento procesal oportuno, expídasele a su costa copias certificadas que peticona, previo el pago de los derechos fiscales correspondiente, constancia y firma de recibió que obre en autos, de conformidad con el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

**DECIMO.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXIV y XLIX, 84 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, **dato que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:**

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, **hasta antes de que se dicte el fallo;** en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígameles que **el consentimiento** del titular de los datos personales solicitados por un particular, **deberá otorgarse por escrito** incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de

un medio de autenticación y dicha información personal quedará incluida en un sistema de datos personales, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

**DECIMO PRIMERO.** Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedita se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
- b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
- c) Se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.
- d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: "...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION, APUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847..."

**DECIMO SEGUNDO.** Atento a lo establecido en el Acuerdo General Conjunto 06/2020, de 03 de Junio de 2020, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, por el que se reanudan las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco, se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad; derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), al cual se ha hecho referencia, se tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

En este tenor, conforme lo establece el artículo 131, fracciones IV, VI y VII, Código de Procedimientos Civiles, en el que señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estimé pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, se les requiere a las partes o sus autorizados para que en el caso que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp, lo manifiesten expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y/o el número del teléfono en el que deba realizarse la misma.

En la inteligencia que las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben de transmitirse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

De la misma forma, se les hace del conocimiento que en el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

Así también, en el caso al momento de realizarse la notificación vía electrónica, el actuario judicial una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Por lo que, deberá realizar su registro ante el Sistema de Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN, en la página: <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>.

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE**

Así lo acordó, manda y firma la Licenciada en Derecho **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante el Secretario Judicial licenciado **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, quien certifica y da fe..."

**DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS**

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION, POR PUBLICARAN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EN DIECINUEVE DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL

MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ



No.- 9569

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO  
DE DILIGENCIAS DE INTERPELACIÓN JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER  
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO**

**EDICTO  
PARA NOTIFICAR**

**A Ángel González Monterrubio:**

En el expediente número **405/2021**, relativo al **Procedimiento Judicial No Contencioso de Diligencia de Interpelación Judicial**, promovido **Manuel Ángel Tenorio Galguera**, en contra de **Ángel González Monterrubio**; con fecha trece de marzo del dos mil veintitrés y seis de septiembre del dos mil veintiuno, se dictó un proveído y auto de inicio, que copiados a la letra establecen:

**Inserción del auto de fecha trece de marzo del dos mil veintitrés**

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; trece de marzo del dos mil veintitrés.

**Vistos.** La cuenta secretarial, se acuerda:

**Primero.** Por presente al licenciado **Luis Edgar Moscoso Muñoz**, abogado patrono de la parte actora, con el escrito de cuenta, como lo solicita, y no obstante de los informes rendidos por las instituciones requeridas para ello, no fue posible localizar el domicilio del interpelado **Ángel González Monterrubio**, se declara que este es de domicilio ignorado.

**Segundo.** Con base en lo acordado en el punto que antecede y con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena interpellar a **Ángel González Monterrubio**, por medio de **edictos** que se publicaran por **tres veces de tres en tres días** en el Periódico Oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, debiéndose insertar en los mismos, el auto de inicio de fecha seis de septiembre del dos mil veintiuno y el presente proveído.

Por tanto, se hace saber al interpelado que tiene el término de **treinta días hábiles**, para que de cumplimiento al contrato de compraventa de fecha cinco de julio de dos mil doce, celebrado entre las partes del presente juicio, y demás peticiones marcadas con los incisos b) y c) del capítulo de acciones de escrito inicial de demanda.

Asimismo, se le hace saber al interpelado **Ángel González Monterrubio**, que deberá presentarse ante este juzgado a recoger las copias del escrito inicial y documentos anexos dentro del término de **veinte días hábiles** contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto ordenado, asimismo se le hace saber que se le concede un término de **treinta días hábiles** para que de cumplimiento al contrato de compraventa de fecha cinco de julio de dos mil doce, celebrado entre las partes del presente juicio, y demás peticiones marcadas con los incisos b) y c) del capítulo de acciones de escrito inicial de demanda, empezando a correr dicho término, al día siguiente de vencido el término para recoger el escrito inicial y documentos anexos.

**Tercero.** Para el cumplimiento de lo anterior, y atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado, únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguno de los edictos que se publique en el citado medio de difusión, se realice en ese día.

Notifíquese por **lista** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Candelaria Morales Juárez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”.

**Inserción del auto de inicio de fecha seis de septiembre del dos mil veintiuno**

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; seis de septiembre del dos mil veintiuno.

*Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:*

**Primero.** Se tiene por presente a **Manuel Ángel Tenorio Galguera**, por propio derecho, con el carácter de comprador del bien inmueble ubicado en lote 20(veinte), ubicado en Fraccionamiento Puerta Azul del municipio del Centro, ubicado en la Avenida Las Puertas, sin número del municipio de Centro, Tabasco, con su escrito de demanda y anexos consistentes en: **original de:** un contrato de compraventa de fecha cinco de julio de dos mil doce, perforado y roto en su parte superior; **copia fotostática simple de:** cédula profesional, y un traslado; con los que promueve juicio **Procedimiento Judicial No Contencioso de Diligencia de Interpelación Judicial**, en contra de la **Ángel González Monterrubio**, con domicilio para ser notificado en el ubicado en **Avenida 27 de Febrero, número 1702, colonia Gil y Sáenz en esta Ciudad Capital o en Avenida La Gloria, Manzana D, Lote 35, Fraccionamiento La Gloria de este municipio.**

**Segundo.** Con fundamento en los artículos 2066 y 2283 del Código Civil; 1, 2, 3, 16, 24, 27, 28, 710, 711, 714, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda y dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del estado.

**Tercero.** Como lo solicita el promovente **interpélese a la Ángel González Monterrubio**, en el domicilio señalado en el punto primero de este proveído, para que dentro del término de **treinta días**, contados a partir del día siguiente de que le surta efectos la notificación que se le realice de este proveído, de cumplimiento al contrato de compraventa de fecha cinco de julio de dos mil doce, celebrado entre las partes del presente juicio, y demás peticiones marcadas con los incisos b) y c) del capítulo de acciones de escrito inicial de demanda, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren, lo anterior de conformidad con el artículo 2283 del Código de Civil para el Estado de Tabasco.

Al momento de la interpelación, hágase entrega al interpelado, de la copia fotostática simple del escrito inicial que da origen al presente procedimiento y de los anexos exhibidos por el promovente.

Una vez que se realice la notificación a la interpelada ordenada en líneas precedentes, **archívese** el presente expediente como asunto total y legalmente concluido, debiéndose hacer las anotaciones en el libro correspondiente.

**Cuarto.** Como lo solicita el promovente, guárdese en la caja de seguridad de este recinto judicial los documentos consistentes en: **original de:** un contrato de compraventa de fecha cinco de julio de dos mil doce; y déjese copia fotostática simple de las mismas debidamente cotejadas en el expediente que se forme; en su oportunidad hágase devolución de las mismas, previo cotejo y constancia de recibido que obre en autos para mayor constancia.

**Quinto.** Se tiene al promovente, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en la **Avenida Quintín Arauz, número 207 de la colonia Primero de Mayo de esta Ciudad**, y autorizando para tales efectos a los licenciados **Florencio Priego Cáceres, Adalberto Escalante Lezama, Luis Edgar Moscoso Muñoz**, así como a **David Gustavo Bautista Pérez y Ruby Dariana Ligonio Ramírez**, lo que se tiene por realizada en términos del artículo 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**Sexto.** El promovente nombra como **abogado patrono** al licenciado **Luis Edgar Moscoso Muñoz**; cargo que se le reconoce al citado profesionista, toda vez que tiene debidamente registrada su cédula profesional en el libro que para ello se lleva en este Juzgado, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

**Séptimo.** Por otra parte, en atención a la petición del promovente, con fundamento en el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **expídasele** a su costa, copias certificadas de todo lo actuado en la presente causa, previo pago de los impuestos correspondientes; y firma que por su recibo deje en autos para constancia.

**Octavo.** Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

**Noveno.** Con base en el acuerdo general conjunto número 05/2020 de fecha veintiocho de mayo de dos mil veinte, emitida por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de La Judicatura de Tabasco, en el que determinaron reanudar las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco a partir del uno de junio de dos mil veinte, y se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad, este Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

Tomando en cuenta lo anterior, las partes o sus autorizados que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o whatsapp deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y el número del teléfono celular respectivo.

En el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

Acuerdo general consultable en la pagina <https://tsj-tabasco.gob.mx/docs/8203/protocolo-acuerdo-general-05-2020-pdf/>.

**Décimo.** Por último, se hace del conocimiento de las partes que por acuerdo general conjunto 03/2020 emitido el veintidós de junio de esta anualidad, por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se implementó el **Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJEN"**, <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1635> mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este Juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web <https://eje.tsj-tabasco.gob.mx> donde se les indicará el proceso a seguir, el cual es de manera virtual, ágil y sencilla.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Candelaria Morales Juárez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Por mandato judicial y para su publicación por **tres veces de tres** en tres días en el Periódico Oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, se expide el presente edicto a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil veintitrés, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.

La Secretaria Judicial

Licenciada Candelaria Morales Juárez





No.- 9581

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

### JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

#### EDICTO

##### AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente número **536/2015**, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por el licenciado HÉCTOR TORRES FUENTES y/o VICENTE ROMERO FAJARDO y/o ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS, Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de la Institución de Crédito SANTANDER HIPOTECARIO, SOCIEDAD ANÓNIMA, DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, **seguido actualmente por** la sociedad denominada "DERACOME" SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE (NUEVO CESIONARIO) en contra de ALEJANDRO RAMÓN CAMACHO, en veinte de junio de dos mil veintitrés, se dictó un auto que copiado a la letra se lee:

*"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. A VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES.*

*Visto; la razón secretarial, se acuerda:*

*PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado HECTOR TORRES FUENTES, apoderado legal de la parte ejecutante, con el escrito de cuenta, mediante el cual hace una serie de precisiones del acuerdo de fecha ocho de junio del año en curso, observaciones que se le tiene por hechas, haciéndole saber que estas serán tomadas en cuenta en este proveído.*

*SEGUNDO. Consecuentemente, como lo solicita el ocursoante, con fundamento en los numerales 432, 433, 434, 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, sáquese a pública subasta en Tercera Almoneda y al mejor postor, sin sujeción a tipo, el inmueble propiedad del demandado-ejecutado ALEJANDRO RAMÓN CAMACHO, que se dio en garantía en el contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria de fecha dieciocho de junio del dos mil doce, fijándosele un valor comercial de \$1,595,000.00 (un millón quinientos noventa y cinco mil pesos 00/100 M.N.), según avalúo emitido por el ingeniero JULIO CESAR CASTILLO CASTILLO, perito de la parte ejecutante, el cual de acuerdo al numeral 436 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le rebaja el 10% (diez por ciento), hasta llegar a la tercera almoneda quedando la cantidad de \$1'291,500.00 (un millón doscientos noventa y un mil quinientos pesos 00/100 m.n.), suma que servirá de base para el remate, siendo postura legal la que ofrezca las cuatro quintas partes del precio que sirvió de base para la segunda subasta, y que acepte las condiciones de la misma.*

*Monto obtenido de la siguiente operación aritmética:*

Almoneda	Valor comercial	Deducción del Valor y/o precio comercial	Valor final
Primera	\$1'595,000.00	Sin rebaja	\$1'595,000.00
Segunda	\$1'595,000.00	-10% (diez por ciento)	\$1'435,000.00
Tercera	\$1'435,000.00	-10% (diez por ciento)	\$1'291,500.00

*Respecto del bien inmueble que a continuación se describe:*

*Predio (casa-habitación), con folio real electrónico 268974, ubicado en el lote 3, manzana 3, de la calle Vía 3, número 117 del Fraccionamiento denominado Privanzas del Campo de la Ranchería Ixtacomitán, Segunda sección del municipio de Centro, Tabasco, con una superficie de 128.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: al Noreste, en: 16.00 metros, con lote 2, manzana 3; al Sureste, en: 16.00 metros, con lote 4, manzana 3; al Noroeste, en: 08.00 metros, con calle Vía 3; y al Suroeste, en 08.00 metros con lote 6, manzana 3; según consta en la escritura pública número diez mil seiscientos seis (10,606), volumen cuatrocientos uno (401), que contiene el contrato de apertura de crédito simple y garantía hipotecaria de fecha dieciocho de junio de dos mil doce, celebrado entre las partes.*

*TERCERO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la*

Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el 10% (DIEZ POR CIENTO) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

CUARTO. Conforme lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por dos veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; por lo que, expídanse los edictos y los avisos para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

"...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL...)""

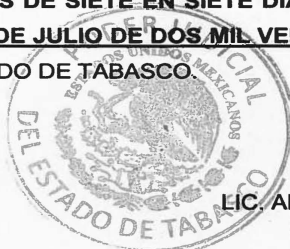
QUINTO. Se les hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en Tercera Almoneda tendrá verificativo las DIEZ HORAS DEL DIECISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES, haciéndoseles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneos en original y copia simple y que no habrá prórroga de espera.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Licenciado JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO, Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial Licenciada HEIDI DE LA CRUZ IRINEO, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **SETE DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



LA SECRETARÍA JUDICIAL

LIC. ADRIANA JARUMMY PÉREZ AGUILAR

Kike\*

EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. Novena Época. Registro: 181734. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 17/2004. Página: 335.

EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. Novena Época. Registro: 181734. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 17/2004. Página: 335.



No.- 9582

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO

### EDICTO

#### AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente **00253/2023**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO**, promovido por **RAFAEL CASTELLANOS SANCHEZ**, con fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, se dictó un auto de inicio, que copiado a la letra dice:

#### “...AUTO DE INICIO DE INFORMACION DE DOMINIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, A DIECIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES.**

**VISTA.** La cuenta secretarial que antecede, se provee:

**PRIMERO.** Se tiene presente a **RAFAEL CASTELLANOS SANCHEZ**, parte promovente, con su escrito de cuenta, a través del cual da cumplimiento al punto **SEGUNDO**, del auto de veintidós de mayo del año en curso, dentro del término concedido para tales efectos, tal y como se observa del cómputo secretarial que antecede, a través del cual hace del conocimiento el domicilio al cual se debe de notificar al colindante norte (camino Vecinal), es a través del Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, a través de su Apoderado Legal y/o Director de Asuntos Jurídicos, con domicilio ampliamente conocido en la calle Aldama, esquina con la calle Juárez, colonia Centro, Frontera, Centla, Tabasco.

**SEGUNDO.** Téngase al promovente **RAFAEL CASTELLANOS SANCHEZ**, parte promovente del presente asunto, con su escrito de referencia y documentos detallados en el punto **PRIMERO**, del auto de veintidós de mayo del presente año, consistentes en: (01) minuta de cesión de derechos de posesión de un predio rustico celebrado entre **CAROLINA DE LA CRUZ HERNANDEZ**, y **RAFAEL CASTELLANOS SANCHEZ**, de siete de febrero de dos mil dieciséis, (01) certificado de persona alguna expedido por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, respecto del predio rustico a nombre de **RAFAEL CASTELLANOS SANCHEZ**, (01) notificación catastral a nombre de **RAFAEL CASTELLANOS SANCHEZ**, de veinticuatro de febrero del dos mil veintitrés, (01) manifestación única catastral a nombre de **RAFAEL CASTELLANOS SANCHEZ**, de cuatro de febrero de dos mil veintitrés, y (01) plano respeto de un predio rustico ubicado en la carretera Villahermosa, Frontera, interior de la rancharía Benito Juárez, Centla, Tabasco, con los cuales promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, para acreditar la posesión del predio Rustico, ubicado en la carretera Villahermosa, Frontera, interior de la rancharía Benito Juárez, Centla, Tabasco, con una superficie total de 5,000.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** 50.00 metros, con **CAMINO VECINAL**, **AL SUR:** 50.00 metros con **CISTO VELAZQUEZ**, **AL ESTE:** 100.00 metros con **ROSA DE LA CRUZ**, y al **OESTE:** 100.00 metros y colinda con **VIRGILIO DE LA CRUZ**.

**TERCERO.** Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles, ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la intervención respectiva al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

**CUARTO.** De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Proceder de la Materia, se ordena la publicación de este auto a través de **Edictos**, que se publicarán por **tres veces consecutivas de tres en tres días** en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Así como también, se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son: Los tableros de avisos del Ayuntamiento Constitucional, Receptoría de Rentas, Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal, Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, Dirección de Seguridad Pública, Oficialía 01 del Registro Civil y, Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, para lo cual **gírese el oficio** respectivo, haciendo saber a dichas dependencias que deberán informar el cumplimiento a lo anterior, dentro del término de **tres días hábiles** siguientes al que reciban el oficio de referencia.

De igual forma, deberá fijarse **Aviso en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento por conducto de la Actuaría Judicial;** haciéndose saber al público en general, que, si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en un término de **quince días contados a partir de la última publicación que se realice** y deducir sus derechos legales.

Se hace saber a la promovente de estas diligencias, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma legibles**, esto es, en las **dimensiones** (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercebida que, de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sea diáfana y estrictamente perceptible y no furtivas o mínimas que impidan ello.

**QUINTO.** Hágase del conocimiento a los colindantes CAMINO VECINAL, CISTO VELAZQUEZ, ROSA DE LA CRUZ, y VIRGILIO DE LA CRUZ, del predio motivo de este procedimiento, la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, corriéndoles **traslado** con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, a quienes se les **requiere** para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, **apercebidos** que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de **listas** fijadas en los Tableros de este Juzgado, de conformidad con los artículos 136 y 137 del Ordenamiento Legal anteriormente invocado.

**Domicilio de los colindantes:**

**CAMINO VECINAL**, a través del Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, a través de su Apoderado Legal y/o Director de Asuntos Jurídicos, con domicilio ampliamente conocido en la calle Aldama, esquina con la calle Juárez, colonia Centro, Frontera, Centla, Tabasco.

**CISTO VELAZQUEZ**, con domicilio ampliamente conocido en la ranchería Benito Juárez, Centla, Tabasco.

**ROSA DE LA CRUZ**, con domicilio ampliamente conocido en la ranchería Benito Juárez, Centla, Tabasco.

**VIRGILIO DE LA CRUZ**, con domicilio ampliamente conocido en la ranchería kilómetro 18, Centla, Tabasco.

**SEXTO.** Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, córrase traslado y notifíquese a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con domicilio en Avenida Adolfo Ruiz Cortines sin número, Colonia Casablanca de esa Ciudad, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por **RAFAEL CASTELLANOS SANCHEZ**, a fin que, en un plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, además deberá **requerirsele** para que señale domicilio y autorice persona **en esta municipalidad**, para efectos de oír, recibir citas y notificaciones, **apercebido** que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de **lista** fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjética Civil vigente en el Estado.

**SEPTIMO.** Toda vez que los domicilios de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código Adjetivo Civil en vigor, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **gírese exhorto** al Juez Civil de Primera Instancia en Turno del Distrito Judicial de Centro, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente proveído a dicha institución, con la súplica que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligencia en mención.

**OCTAVO.** Mediante el oficio de estilo correspondiente, requiérase al Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, para que, dentro del término de **diez días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel en que reciba el mismo, **informe** a esta autoridad, si el predio Rustico, ubicado en la carretera Villahermosa, Frontera, interior de la ranchería Benito Juárez, Centla, Tabasco con una superficie total de 5,000.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** 50.00 metros, con CAMINO VECINAL, **AL SUR:** 50.00 metros con CISTO VELAZQUEZ, **AL ESTE:** 100.00 metros con ROSA DE LA CRUZ, y al **OESTE:** 100.00 metros y colinda con VIRGILIO DE LA CRUZ., **pertenece o no al FUNDO LEGAL**, debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente.

De igual forma, **requiérasele** para que, dentro del mismo plazo, señale domicilio en esta Ciudad para oír, recibir citas y notificaciones, **advertido** que, de no hacerlo, de conformidad con el

artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

**NOVENO.** Se **reserva** señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente mandamiento, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

**DÉCIMO.** Se tiene al promovente señalando como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones, el acordado en el punto TERCERO, de proveído de mayo veintidós de la presente anualidad, nombrando como sus **Abogados Patronos a la licenciada VERONICA HERNANDEZ FLORES y BEATRIZ VERONICA CARRETO PEREZ**, personalidad que se les reconoce por tener debidamente inscrita su cédula profesional en el libro de registros que para tales efectos se lleva en este juzgado, lo anterior, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código Procesal Civil en vigor.

**DÉCIMO PRIMERO.** De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

**DECIMO SEGUNDO.** Atento a lo establecido en el Acuerdo General Conjunto 06/2020, de 03 de Junio de 2020, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Tabasco, por el que se reanudan las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco, se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad; derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), al cual se ha hecho referencia, se tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

En este tenor, conforme lo establece el artículo 131, fracciones IV, VI y VII, Código de Procedimientos Civiles, en el que señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, **se les requiere a las partes o sus autorizados** para que en el caso que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp, lo manifiesten expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y/o el número del teléfono en el que deba realizarse la misma.

En la inteligencia que las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben de transmitirse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

De la misma forma, se les hace del conocimiento que en el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

Así también, en el caso al momento de realizarse la notificación vía electrónica, el actuario judicial una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Por lo que, deberá realizar su registro ante el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN, en la página: <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>.

**DÉCIMO TERCERO.** Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedida **se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta**, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.

b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.

c) Se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **AGUSTÍN SÁNCHEZ FRÍAS**, JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE CENTLA, TABASCO, ANTE EL LICENCIADO **ASUNCIÓN JIMÉNEZ CASTRO**, SECRETARIO DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Lo anterior, para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto, el veintiocho de junio de dos mil veintitrés, en Frontera, Centla, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derecho en este juicio que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer o manifestar lo que a la defensa de sus intereses convenga, dentro del término de **quince días hábiles**, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa.

**ATENTAMENTE**  
**SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO**  
**CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.**  
  
**LIC. ASUNCIÓN JIMÉNEZ CASTRO.**



No.- 9583

**JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**  
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO DE VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

**AL PÚBLICO EN GENERAL  
PRESENTE:**

En el expediente número **343/2020**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por los licenciados **HÉCTOR TORRES FUENTES, VICENTE ROMERO FAJARDO, ADA VICTORIA ESCANGA ÁVALOS y CARLOS PÉREZ MORALES**, con el carácter de Apoderados General para Pleitos y Cobranzas de la Institución de Crédito **BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, en contra de **GRISELDA PÉREZ CONTRERAS**, en calidad de acreditada y/o garante hipotecario y el tercero llamado a juicio **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT)**, con fecha trece de junio de dos mil veintitrés, se dictó un auto que copiado a la letra se lee:

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, TRECE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

**Visto;** la razón secretarial, se acuerda:

**Primero.** Visto el cómputo, que antecede de advierte que ha fenecido el término concedido a la demandada **Griselda Pérez Contreras e Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT)**, para dar contestación a la vista ordenada en el auto de diecisiete de mayo del presente año, sin que lo hubieran hecho, en consecuencia, se les tiene por perdido ese derecho que debieron ejercitar, de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos civiles en vigor.

**Segundo.** Se tiene por presente al licenciado **Héctor Torres Fuentes**, Apoderado General de la parte actora, con su escrito de cuenta, con el cual solicita se señala fecha y hora para la diligencia de remate en **primera almoneda**.

En atención a la petición del ocursoante, para que esta autoridad esté en condiciones de aprobar el avalúo exhibido por la parte ejecutante, emitido por el Ingeniero **Julio César Castillo Castillo**, es preciso realizar un estudio minucioso del mismo, tomando como referencia que la función del avalúo consiste en determinar y certificar el valor de un bien, en el documento denominado avalúo que contenga el estudio que determine y sustente dicho

valor, como lo dispone el artículo 20 de la Ley de Valuación del Estado de Tabasco.

Requisitos de estudio y sustento que se encuentran enunciado en el artículo 21 de la ley antes citada, por lo que se procede al análisis del avalúo antes citado, el cual contiene los siguientes datos y que llevó al valuador a concluir el valor del bien, con base a la información que contiene el mismo, siendo el siguiente:

1. Datos del valuador.
2. Datos del propietario y documento en que se basa.
3. Descripción del bien materia de la valuación.
4. Ubicación del bien materia de la valuación.
5. Propósito del informe de valuación.
6. Descripción de enfoques de valuación aplicados.
7. Fecha de la inspección.
8. Fecha de informe de valuación.
9. Consideraciones previas a la conclusión.
10. Conclusión de valor.
11. Firma del valuador.
12. Reporte fotográfico.

Por lo antes expuesto, se advierte que el avalúo exhibido en autos por la ejecutante, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley en cita, en consecuencia, como lo solicita, la ocursoante, se aprueba el avalúo exhibido por la ejecutante, por la cantidad de **\$1'383,000.00 (un millón trescientos ochenta y tres mil pesos 00/100 M.N.)**, lo anterior para los efectos legales y de conformidad con el artículo 577 fracciones II y VI del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**Tercero.** Consecuentemente, como lo solicita la ocursoante, con fundamento en los numerales 432, 433, 434, 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, sáquese a pública subasta en **Primera Almoneda** y al mejor postor, el inmueble propiedad de la demandada-ejecutada **Griselda Pérez Contreras**, que dio en garantía en la escritura número 12,193 de fecha trece de junio de dos mil siete, mismo que a continuación se describe:

**PREDIO URBANO**, formado por el LOTE 2 (DOS), MANZANA LV (CINCUENTA Y CINCO), ubicado en calle Cerrada de Universo del Fraccionamiento Estrellas de Buenavista, segunda etapa, sitio en la Ranchería Buena Vista Río Nuevo, segunda sección de este municipio de Centro, Tabasco, con superficie de 109.57 mts<sup>2</sup> (CIENTO NUEVE METROS, CINCUENTA Y SIETE CENTIMETROS CUADRADOS), localizados dentro de las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE, en dieciocho metros treinta y siete centímetros, con lo uno; al SUR, en dieciocho metros, quince centímetros con lote tres; al ESTE en seis metros con Cerrada del Universo; y al OESTE en seis metros con propiedad privada; la cual consta en la escritura pública número 12,193 volumen 363 de fecha trece de junio de dos mil siete, pasada ante la fe, del licenciado JORGE JAVIER PRIEGO SOLÍS, Notario Público número 2 del Estado, en ejercicio y con domicilio fijo en esta ciudad.

Al cual se le toma como valor comercial, la cantidad de **\$1'383,000.00 (un millón trescientos ochenta y tres mil pesos 00/100 M.N.)**, de acuerdo con el avalúo exhibido por el perito de la ejecutante, cantidad que servirá de base para el presente remate, siendo postura legal la que cubra cuando menos el monto del avalúo fijado al bien inmueble.

**Cuarto.** Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de

Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el 10% (DIEZ POR CIENTO) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

**Quinto.** Conforme lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por **dos veces, de siete en siete días** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; por lo que, expídanse los **edictos** y los **avisos** para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

**“...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL...”<sup>i</sup>**

**Sexto.** Se les hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en **Primera Almoneda** tendrá verificativo las **diez horas con treinta minutos del día veinticinco de agosto de dos mil veintitrés**, haciéndoles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneo en original y **copia simple** y que no habrá prórroga de espera.

En el entendido que el día la hora antes señalada, es en atención al número de causas que se tramitan en este juzgado y el cúmulo de audiencias que prevalecen en la agenda de esta Secretaría; sirviendo de apoyo a lo anterior por analogía el criterio sustentado por la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, visible en la página 519, Quinta Época, tomo LXVIII, del Semanario Judicial de la Federación que este Juzgador hace suya, misma que a la letra dice:

**“AUDIENCIA CONSTITUCIONAL SEÑALAMIENTO DE**, si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan, en los Tribunales Federales, humanamente será imposible observar la ley a este respecto, consecuentemente no es legal la resolución de un Juez de Distrito, que cita para la celebración de la audiencia de una fecha posterior a lo treinta días que marca la Ley, si tal señalamiento obedece a las necesidades imperiosas y no a la mala fe o dolo de parte del Juzgador...”

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma el Licenciado **Juan Carlos Galván Castillo**, Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México, ante el Secretario Judicial, Licenciado **Luis Miguel Rosado Valenzuela**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD. EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL



LIC. LUIS MIGUEL ROSADO VALENZUELA

<sup>1</sup> Época: Novena Época. Registro: 181734. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 17/2004. Página: 335. EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. Contradicción de tesis 83/2003-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 3 de marzo de 2004. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Carlos Mena Adame. Tesis de jurisprudencia 17/2004. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinticuatro de marzo de dos mil cuatro.



No.- 9584

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO

### EDICTO

Se hace de su conocimiento que en el expediente número **311/2023**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **SEBASTIAN RUIZ JIMÉNEZ Y JOSE LUIS RUIZ DE LA CRUZ**, por sus propios derechos, en diez de abril y catorce de junio del presente año, se dictaron dos autos mismo que en lo conducente transcritos a la letra contienen:

"[...]"

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, MÉXICO; DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

**VISTO:** Lo de cuenta, se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presente a los ciudadanos **SEBASTIAN RUIZ JIMÉNEZ Y JOSE LUIS RUIZ DE LA CRUZ** por sus propios derechos, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (01) original de contrato privado de fusión de predios rústicos del doce de marzo del dos mil veinte firmado por **SEBASTIAN RUIZ JIMENEZ Y JOSE LUIS RUIZ DE LA CRUZ**, debidamente certificado (1) original de manifestación catastral única, (3) copias certificadas y copia simple de recibos Pago, (1) plano de predio rustico, (01) escrito y original de volante universal, (01) certificado de persona alguna con sello original con fecha ocho de diciembre del dos mil veinte, (1) original de constancia de posesión, (1) recibo de pago de predial, volante universal 35206; (1) traslado, con los que promueven **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, a fin de acreditar la posesión y pleno dominio de un predio rústico ubicado en el Poblado Ayapa, municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, México, **con una superficie de 03-26-56.74 hectáreas**, con las medidas y colindancias siguientes: **Norte:** 72.00 integrada por dos medidas: con **MARIA DE LA CRUZ VARGAS** en 23.50 metros y con **JOSE LUIS RUIZ DE LA CRUZ**, en 48.50 metros: al **Sur:** 64.40 metros con los ciudadanos **SEBASTIAN RUIZ JIMENEZ Y JOSE LUIS RUIZ DE LA CRUZ**, al **Este:** 480.00 metros, con **SANTIAGO VELAZQUEZ VELÁZQUEZ**, y al **Oeste:** 480.00 metros con los hermanos **ANA, MARÍA JESÚS, ASUNCIÓN, LLIA Y ALBERTO** de apellidos **JIMÉNEZ VELÁZQUEZ**.

**SEGUNDO.** De conformidad con los artículos 877, 879, 922, 936, 1318 del Código Civil para el Estado de Tabasco en vigor, en concordancia con los artículos 710, 711, 713, 755 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco en vigor; se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

**TERCERO.** Hágasele saber las pretensiones del promovente de cuenta, al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Titular del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en esta ciudad, (CABECERA MUNICIPAL), a los colindantes **ANA, MARÍA JESÚS, ASUNCIÓN, LILIA Y ALBERTO de apellidos JIMÉNEZ VELÁZQUEZ**, con domicilios ampliamente conocidos en el Poblado Ayapa de este municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, México, **SANTIAGO VELÁZQUEZ VELÁZQUEZ**, con domicilio ampliamente conocido en la carretera Jalpa-Comalcalco del Poblado Ayapa de este municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco y la ciudadana **MARÍA DE LA CRUZ VARGAS**, con domicilio ampliamente conocido en la Ranchería Pueblo Viejo de este municipio, para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan y deberán señalar domicilio en esta Ciudad, (CABECERA MUNICIPAL), para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las

subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Así como también dentro del citado término deberán exhibir original y copias de las escrituras públicas que acrediten su propiedad como colindantes del actor, para que previo cotejo le sea devuelta la original.

**CUARTO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fijense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, como son: el Mercado Público, Central Camionera, Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Fiscal del Ministerio Público, Centro de Procuración de Justicia, Juzgados Primero y Segundo Civil, Receptoría de Rentas, Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en esta Ciudad, H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco, y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, debiendo el actuario judicial adscrita a este Juzgado, hacer constancia sobre los avisos fijados.

**QUINTO.** Gírese atento oficio con una copia de la demanda para traslado y del plano del citado predio, a la Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba este oficio, en términos del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, informe a este Juzgado, si el predio rústico ubicado el Poblado Ayapa, municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, México, **con una superficie de 03-26-56.74 hectáreas**, con las medidas y colindancias siguientes: **Norte:** 72.00 integrada por dos medidas: con MARIA DE LA CRUZ VARGAS en 23.50 metros y con JOSE LUIS RUIZ DE LA CRUZ, en 48.50 metros: al **Sur:** 64.40 metros con los ciudadanos SEBASTIAN RUIZ JIMENEZ Y JOSE LUIS RUIZ DE LA CRUZ, al **Este:** 480.00 metros, con SANTIAGO VELAZQUEZ VELÁZQUEZ, y al **Oeste:** 480.00 metros con los hermanos ANA, MARÍA JESÚS, ASUNCIÓN, LLIA Y ALBERTO de apellidos JIMÉNEZ VELÁZQUEZ, **PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL.**

**SEXTO.** Toda vez que los promoventes exhiben copias simple de los documentos descritos en el primer punto del presente auto, guárdense los originales en la caja de seguridad de ese juzgado y agréguese las copias para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SÉPTIMO.** Asimismo, se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, en Prolongación de la calle Gregorio Méndez número 109 barrio Sal Luis de esta ciudad, y/o correo electrónico [jose.luis.ruiz@apb.com.mx](mailto:jose.luis.ruiz@apb.com.mx) vía whatsapp al número 99 33 96 32 54, autorizando para tales efectos a los licenciados TERESA CANDELERO CASTELLANOS, JOEL TARACENA SANTOS Y DELMAR ARCE CORTES, lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

**OCTAVO.** Designan los promoventes como sus abogados patronos a los licenciados **JOEL TARACENA SANTOS y DELMAR ARCE CORTES**, a quienes se les tiene por reconocida tales personerías por tener inscritas su cédula profesional, en el libro de registros que para tal fin se lleva en este juzgado, y en el Tribunal Superior de Justicia de conformidad con el artículo 85 último párrafo del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

**NOVENO.** Se hace del conocimiento a las partes que se cuenta con el nuevo Sistema de consulta del expediente judicial electrónico y notificaciones "SCEJEN", en el que desde cualquier equipo con acceso a internet podrán consultar en el sitio web: [www.tsj-tabasco.gob.mx](http://www.tsj-tabasco.gob.mx), toda las resoluciones que se emitan en el expediente, si así lo autorizan expresamente, en el propio sistema o por escrito presentado en este juzgado, notificarles de todas y cada una de la resoluciones emitidas en dicha causa, al ingresar a la plataforma digital.

Por lo que, si es su deseo deberán de realizar su registro ante el Sistema de consulta del expediente judicial electrónico y notificaciones "SCEJEN" en la página: <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/> y una vez

que se encuentre dado de alta en el mismo, deberá proporcionarlo a este juzgado para que las subsecuentes notificaciones le sean notificadas en dicho medio electrónico.

**DÉCIMO.** Asimismo, con fundamento en los artículos 1º, 2º, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en casos que involucren Derechos de Personas, Comunidades y Pueblos Indígenas, hágasele saber a las partes, que en las siguientes actuaciones que realicen o intervengan, deberán hacer del conocimiento a esta autoridad, si es miembro de una comunidad o pueblo originario, si habla y entienden el idioma español, o si padece alguna enfermedad que les impida desarrollar por si solo sus derechos sustantivos o procesales; con la finalidad que oportunamente puedan ser asistidos por un intérprete y defensor que conozca su lengua y cultura, o se tomen las medidas necesarias para que no se vulneren sus derechos humanos tutelados en la carta magna.

**DÉCIMO PRIMERO.** Dado que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, hace saber a las partes y/o personas autorizadas para tales efectos, que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal prevista en la fracción I del artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: **REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de Información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudir a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 Constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obran en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 Constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. **Localización:** [TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIX, Marzo de 2009; Pág. 2847. **I.3o.C.725 C...**”

**DÉCIMO SEGUNO.** De igual forma, se hace del conocimiento de las partes que las notificaciones que se realicen por medio electrónico, serán únicamente a través del correo electrónico institucional o número de teléfono del actuario judicial que corresponda, siendo los siguientes:

- Licenciada **SONIA LÓPEZ HERNÁNDEZ.**

Correo electrónico institucional: [sonia.lopezhernandez@tsj-tabasco.gob.mx](mailto:sonia.lopezhernandez@tsj-tabasco.gob.mx)

Celular: 9931720645.

- Licenciado **JOSÉ DEL CARMEN SASTRÉ DE DIOS.**

Correo electrónico: [jose.sastred@tsj-tabasco.gob.mx](mailto:jose.sastred@tsj-tabasco.gob.mx)

Celular: 9141287782.

**DÉCIMO TERCERO.** Ahora, ante el estado actual de los contagios del **virus SARS-CoV2 (COVID 19)**, que se han estado suscitando en todo el país, el Poder Judicial del Estado, en beneficio de sus servidores judiciales y al público en general (litigantes, partes intervinientes en los juicios, representantes legales) que acuden ante los diferentes juzgados de esta institución a realizar trámites diversos, es por ello; que para salvaguardar la integridad física (la salud y la vida) es conveniente diseñar nuevas estrategias con la premisa de proteger a las respectivas familias tanto del personal que labora en los juzgados, como de las demás partes que acudan al mismo, ante ello es *indispensable privilegiar el trabajo a distancia* para evitar **el mínimo de riesgo de contacto y contagio** entre las partes que integran las diversas litis que se realizan en los diferentes órganos jurisdiccionales.

Es por ello que en aras de una impartición de justicia pronta, como lo establece el artículo 17 de la Constitución General de la República, y el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, para el caso de que en el presente juicio deban realizarse notificaciones personales, a cualquiera de las partes que intervienen en el mismo, *se habilitan horas y días inhábiles*, que resulten necesarios para que el actuario judicial de la adscripción pueda efectuar las mismas, así como para el caso de que una vez que se haya cerciorado el funcionario judicial, que el domicilio en que se actúa es el señalado en autos como de la persona a notificar, proceda en los términos de lo dispuesto en los artículos 130, 131, 132, 133 y 134 del Código Procesal antes invocado, debiendo levantar el acta circunstanciada con las razones conducentes.

Por lo anterior, y con fundamento en el **Acuerdo General Conjunto 06/2020** emitido por el Pleno de Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, relativo al esquema de trabajo y medidas de contingencia en los órganos jurisdiccionales por el fenómeno de Salud Pública, derivado de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del **virus SARS-CoV2 (COVID 19)**, este Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse. Es por ello que de conformidad al artículo 131 en sus fracciones IV, VI y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, las notificaciones se deberán de hacer por **correo, medio electrónico** o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, **se hace del conocimiento a las partes o sus representantes legales** que deseen que las notificaciones se les realicen por **correo electrónico, mensaje de texto ó whatsapp** deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos, para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo y el número de teléfono (mensaje de texto ó whatsapp), siendo con ello así, que en el acuerdo donde se autorice que la notificación se le realice por medio electrónico que se solicite, se le indicará el correo electrónico institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicara las notificaciones respectivas.

En consecuencia del párrafo que antecede, **la actuaria judicial adscrita** al realizar la notificación vía electrónica, una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar el acta pormenorizada en el haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma. Las resoluciones que se notifiquen *vía electrónica* deben de tramitarse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

**DÉCIMO CUARTO.** Finalmente, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado del tres de mayo de dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia), (resolución), (dictamen), que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia), (resolución), (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la información pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizar dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **GENNY GUADALUPE MORA FONZ**, JUEZA SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, POR Y ANTE LA PRIMERA SECRETARIA JUDICIAL, LICENCIADA **MARIA FERNANDA NAVARRETE BRITO**, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE. *Dos firmas ilegibles, rubrica.*

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, *POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS*, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS ***DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS***, EN EL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, MÉXICO.





No.- 9585

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN  
CÁRDENAS, TABASCO, MÉXICO.

### EDICTO

#### Al público en general:

Que en el expediente civil **019/2019**, relativo al Juicio **especial hipotecario**, promovido por el **licenciado Héctor Torres Fuentes**, apoderado general para pleitos y cobranzas de la Institución de crédito, Banco Santander (México), Sociedad anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo financiero Santander México, contra **Jesús Elías López Pérez**, con fecha **veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés**, se dictó un auto que establece:

**Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado en H. Cárdenas, Tabasco, México, a veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés.**

Visto: El contenido de la cuenta Secretarial, se acuerda:

**Primero.** De conformidad con el numeral 118 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se les tiene por perdido el derecho al **representante legal y/o a quien corresponda del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco (acreedor reembargante)**, para hacer manifestación alguna respecto al avalúo y certificado de libertad de gravamen ambos del bien inmueble a ejecución.

**Segundo.** Se tiene por presentada a licenciado Héctor Torres Fuentes, apoderado general para pleitos y cobranzas de la Institución de crédito, Banco Santander (México), Sociedad anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo financiero Santander México, con su escrito de cuenta, exhibiendo avalúo actualizado de fecha veintiuno de marzo de dos mil veintitrés; anexando original de certificado de existencia o inexistencia de gravamen, con volante número 300751, expedido por Dora María Benítez Antonio, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, de esta Ciudad de Cárdenas, Tabasco.

Asimismo, se hace constar de la revisión al citado certificado que **no obra acreedor reembargante** que se necesite llamar en la presente litis; por lo que, agréguese a los presentes autos, para que obre como en derecho corresponda.

**Tercero.** Ahora bien, se advierte que se encuentra reservada la petición hecha por el promovente en su punto 2, del escrito de fecha catorce de noviembre de dos mil veintidós (visible a foja 242), solicitando se señale fecha para el remate de la primera almoneda, como de autos se advierte que

en los presentes autos obran dos avalúos del bien inmueble embargado en la presente litis, propiedad de la parte demandada, emitidos por el perito de la actora, de los cuales indicaron como valor comercial del inmueble en N.R., \$1,753,000.00 (un millón setecientos cincuenta y tres mil pesos 00/100 moneda nacional), y \$1,772,000.00 (un millón setecientos mil pesos 00/100 moneda nacional), respectivamente, por lo que al ser el segundo avalúo citado el más actualizado, éste se tomará como base para el remate.

En virtud de lo anterior, y acorde al numeral 577 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le tiene por exhibido el avalúo mencionado en el párrafo que antecede como **primero en tiempo**, y será el que se tome como base para el remate, toda vez que ninguna de las partes exhibió el avalúo correspondiente dentro de los cinco días siguientes al en que la sentencia dictada en este juicio fuese ejecutable.

**Cuarto.** Con base en lo anterior, y como lo solicita el promovente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 426, 427 fracción II, 433, 434, 435 y demás relativos y aplicables del Código adjetivo Civil en vigor del Estado de Tabasco, sáquese a pública subasta en **primera almoneda**, y al mejor postor el inmueble que a continuación se detalla:

*Predio rustico ubicado en la calle Diana Laura Riojas esquina calle Luis Donaldo Colosio Murrieta, aceras orientadas de Sur a Oeste, respectivamente, constante de una superficie de 781.82 metros cuadrados (setecientos ochenta y un metros cuadrados con ochenta y dos centímetros) con las siguientes medidas y linderos: al norte: 30.33, metros con Candelario Montejo de Dios, al sur: 31.10 metros con calle Diana Laura Riojas Viuda de Colosio, al este: 28.40 metros con Juan Antonio Montalvo Gómez, y al oeste: 30.00 metros con calle Luis Donaldo Colosio Murrieta; al cual se le fijó un valor comercial de \$1,772,000.00 (un millón setecientos mil pesos 00/100 moneda nacional), siendo postura legal para el remate la que cubra cuando menos el monto de dicha cantidad.*

**Quinto.** Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el **Departamento de Consignaciones y Pagos de este municipio de Cárdenas, Tabasco**, ubicado en calle Limón esquina con calle Naranjos, colonia Infonavit Loma Bonita, de esta Ciudad, Cárdenas, Tabasco, una cantidad igual, cuando menos, del diez por ciento en efectivo, cheque de caja o certificado a nombre de Tribunal Superior de Justicia, del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

**Sexto.** Como lo previene el artículo 433 Fracción IV del Código precitado, anúnciese la presente subasta por **dos veces de siete en siete días**, en el periódico oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, ordenándose expedir los **edictos y avisos** para que sean fijados en los lugares más concurridos de esta localidad, en convocación de postores o licitadores en el entendido que la subasta en **primera almoneda**, tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado a las **nueve horas en punto del día quince de agosto de dos mil veintitrés**.

**Séptimo.** Ordenándose a la actuario judicial de esta adscripción, proceda a fijar avisos en los sitios públicos más concurridos de esta ciudad, debiendo levantar sus actas correspondientes.

**Octavo.** De conformidad con lo establecido en el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes que el titular de este Juzgado es el licenciado Luis Antonio Hernández Jiménez, a partir del veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, en sustitución de la licenciada Lidia Priego Gómez.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **Luis Antonio Hernández Jiménez**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, con sede en la ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial **Lorena del Carmen Acosta Lara**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Y para su publicación, en el periódico oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, **por dos veces, de siete en siete días**, expido el presente edicto, a los **veintiocho días del mes de junio de dos mil veintitrés**, en Cárdenas, Tabasco.

Atentamente.

Lcda. Lorena del Carmen Acosta Lara.  
La Secretaria Judicial.



Lic LCAL/misc



No.- 9586

## PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO

### EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA:

Se comunica al público en general que en el expediente número **00305/2023**, relativo al **Procedimiento No Contencioso de Información de Dominio**, promovido por **Sebastián Ruiz Jiménez y José Luis Ruiz de la Cruz**; con fecha diez de abril de dos mil veintitrés, la Jueza Primero Civil, dictó un auto de inicio; que copiado a la letra dice:

#### AUTO DE INICIO

#### PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

**"...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO; A DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

**VISTO**; la cuenta secretarial, se acuerda;

**PRIMERO.** Se tiene por presentado a los ciudadanos **SEBASTIAN RUIZ JIMENEZ y JOSÉ LUIS RUIZ DE LA CRUZ**, por su propio derecho, con su escrito y anexos consistentes en: (01) copia certificada de un recibo; copia certificada de un plano, Constancia de Posesión de fecha tres de diciembre de dos mil veintiuno, Certificado de no propiedad, dos originales de los recibos de pago de impuesto predial, Juego de copias simples; y (01) traslado, con el cual viene a promover en la vía de **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio rústico ubicado en el Poblado Ayapa municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco; constante de una superficie de 01-44-68.07 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias: Al **norte** en dos medidas la primera en 19.00 metros con el señor Concepción Jiménez Velázquez, y la segunda en 16.37 metros, con MARIA ELENA JIMÉNEZ VELAZQUEZ, al **sur** en 38.45 metros con el Río Arroziyal, en su zona federal; al **este** en dos medidas la primera en 408.32 metros con el señor MIGUEL SEGOVIA RAMIREZ y la segunda en 102.16 metros con MARIA ELENA JIMÉNEZ VELAZQUEZ, y al **oeste** en 464.86 metros con Mateo Jiménez Velazquez.

**SEGUNDO.** De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos civiles, en relación con el precepto 53 fracción IV y 57 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno

bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

**TERCERO.** Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, mismos que se editan en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en la ubicación del inmueble, **lo anterior es con la finalidad** de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil vigente fíjense los avisos en los lugares públicos de costumbre y en el lugar de ubicación del predio de referencia.

**CUARTO.** Así también, se ordena fijar **AVISOS** en los tableros de avisos del Mercado Público, Central Camionera, Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Fiscal del Ministerio Público, Centro de Procuración de Justicia, Juzgados Primero y Segundo Civil, Receptoría de Rentas, Instituto Registral del Estado con sede en esta Ciudad, H. Ayuntamiento Constitucional, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; **así como también deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio, fijaciones que deberán realizarse por conducto del Fedatario Judicial adscrito a este juzgado, y levantar constancia pormenorizada de dicha fijación,** para hacerle saber al público en general que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado Primero Civil de Nacajuca, Tabasco, y hacerlos valer en un término de **QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se exhiba.

**QUINTO.** Con la solicitud inicial y sus anexos, hágasele saber **al Registrador Público del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio, con sede en esta ciudad,** la radicación de la presente diligencia a fin de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio **dentro del perímetro de esta ciudad,** para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**SEXTO.** Por otra parte, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio a la **Subdirección de Catastro Municipal de ésta Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco,** para los efectos de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado, sí el predio rústico ubicado en el Poblado Ayapa municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco; constante de una superficie de 01-44-68.07 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias: Al **norte** en dos medidas la primera en 19.00 metros con el señor Concepción Jiménez Velázquez, y la segunda en 16.37 metros, con MARIA ELENA JIMÉNEZ VELAZQUEZ, al **sur** en 38.45 metros con el Río Arroziyal, en su zona federal; al **este** en dos medidas la primera en 408.32 metros con el señor MIGUEL SEGOVIA RAMIREZ y la segunda en 102.16 metros con MARIA ELENA JIMÉNEZ VELAZQUEZ, y al **oeste**

en 464.86 metros con Mateo Jiménez Velazquez, **Se encuentra catastrado a nombre de persona alguna.**

**SEPTIMO.** Asimismo, y de conformidad con los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntándole copia de la solicitud inicial y sus anexos, para los efectos de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado, si el predio rústico ubicado en el Poblado Ayapa municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco; constante de una superficie de 01-44-68.07 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias: Al **norte** en dos medidas la primera en 19.00 metros con el señor Concepción Jiménez Velázquez, y la segunda en 16.37 metros, con MARIA ELENA JIMÉNEZ VELAZQUEZ, al **sur** en 38.45 metros con el Río Arroziyal, en su zona federal; al **este** en dos medidas la primera en 408.32 metros con el señor MIGUEL SEGOVIA RAMIREZ y la segunda en 102.16 metros con MARIA ELENA JIMÉNEZ VELAZQUEZ, y al **oeste** en 464.86 metros con Mateo Jiménez Velazquez. **Si pertenece o no al fondo legal del municipio o de la nación.** Asimismo para que dentro del mismo término, señale domicilio **dentro del perímetro de esta ciudad** para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en los numerales 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

Por economía procesal, de conformidad con el artículo 9º del Código Procesal Civil en vigor, **queda a cargo del promovente**, hacer llegar los edictos a sus destinos, por lo que, se le concede el término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que le sea notificado el presente proveído, para que acuda a la secretaría de Este Juzgado a tramitar la fecha para la elaboración de dichos oficios.

**OCTAVO.** Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en Vigor, se ordena dar vista al **Fiscal del Ministerio Público Adscrito** y a los colindantes:

- **Concepción Jiménez Velazquez, Mari Elena Jiménez Velazquez, Miguel Segovia Ramirez y Mateo Jimenez Velazquez**, todos con domicilio ubicado en Poblado Ayapa, Jalpa de Méndez Tabasco.

Para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan, de igual manera se les hace saber que deberán **señalar domicilio** en el centro de este Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

**NOVENO.** Ahora bien, de la revisión efectuada al escrito inicial de demanda se advierte que el predio motivo de este procedimiento de lado Sur colinda con el Río Arroziyal, en su zona federal, por lo que se ordena notificar a la Comisión Nacional del Agua, CONAGUA con domicilio ubicado en Avenida Paseo Tabasco, 907 colonia Jesús García, 86040, de Villahermosa, Tabasco, para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente en que surta efecto la

notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan, de igual manera se les hace saber que deberán **señalar domicilio** en el centro de este Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

**DECIMO.** Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio de la Comisión Nacional del Agua CONAGUA, se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, de conformidad con los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena girar atento exhorto al **Juez Civil en Turno de Villahermosa, Tabasco**, para que en auxilio y colaboración de las labores de este juzgado, notifique a dependencia antes citada, en los términos ordenados en este auto, facultando al Juez exhortado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento del exhorto a girar, en un plazo no mayor de quince días contados a partir de la recepción del exhorto.

**DECIMO PRIMERO.** Requierase a la parte promovente para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, exhiban nueve tantos de su escrito inicial de demanda y anexos, para estar en condiciones de notificar el presente procedimiento.

**DECIMO SEGUNDO.** Se reserva la elaboración de los **EDICTOS** y de los **AVISOS**, para ser elaborados una vez hayan sido notificados los colindantes y el Registrador Público del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio, con sede en esta ciudad.

**DECIMO TERCERO.** Una vez que se haya dado cumplimiento a los puntos que anteceden a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por el actor a cargo de los ciudadanos **GABRIEL JIMÉNEZ VELAZQUEZ ANTONIO JIMÉNEZ VELAZQUEZ y MATEO JAVIER VELAZQUEZ.**

**DECIMO CUARTO.** Señala el promovente **SEBASTIAN RUIZ JIMENEZ y JOSÉ LUIS RUIZ DE LA CRUZ**, domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en la Prolongación de Gregorio Méndez, número 109 barrio San Luis Jalpa de Méndez, Tabasco, autorizando para tales efectos a los licenciados TERESA CANDELERO CASTELLANOS, JOEL TARACENA SANTOS y DELMAR ARCE CORTES, designando como sus abogados patronos, a los dos primeros mencionados, al respecto dígamele que se le reconoce tal personalidad por tener inscritas sus cédulas profesionales en el libro de cédulas que para tal fin se lleva en este Juzgado, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Tabasco.

**DECIMO QUINTO.** Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal, hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la

Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: "**...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ...**"

**DECIMO TERCERO.** Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

**DECIMO SEXTO.** Por último, como ya se mencionó, es un hecho notorio la existencia de la emergencia sanitaria producida por la pandemia causada por el *virus SARS-CoV-2*, coronavirus tipo 2 del **síndrome respiratorio agudo grave** conocido como **COVID-19**, por lo que este tribunal en aras de proteger, salvaguardar y garantizar los derechos humanos como es la salud, la vida y la impartición de justicia tanto de las partes y del propio personal que integra este Tribunal, consagrados en los artículos 1, 4, 17 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, existen diversas medidas estrictas que todos debemos cumplir y hacer cumplir para evitar contagios, propagación y otros riesgos sanitarios según el acuerdo 06/2020 de fecha **tres de junio de dos mil veinte y las anteriores dictadas por la autoridad sanitaria Federal y del Estado**, por lo que **para comparecer a este recinto, y poder ingresar al edificio, así como para el buen desarrollo y posibilidad de efectuar las audiencias futuras**, deberán seguirse el siguiente protocolo de actuación y prevención:

1.- Deberán presentarse con su vestimenta normal, **con cubrebocas**.

2.- Deberá registrarse en la entrada para dejar constancia de su ingreso. El tribunal determinará quién o quiénes deben permanecer en el interior o en alguna otra área para evitar aglomeración o buen desarrollo de la audiencia según sea el caso.

3.- El ingreso al edificio y recinto es individual, ordenado y respetando las áreas señaladas de espera o donde le indique el servidor judicial que le atienda.

4. **No se permitirá el acceso** al interior del Juzgado a: *acompañantes de las personas que concurran a la audiencia, salvo que tenga intervención legal, ni a menores de edad, ni a quienes que pertenezcan al grupo vulnerable* establecido por la autoridad sanitaria como son de manera enunciativa más limitativa las siguientes personas:

a) *adultos mayores de sesenta años.*

b) *con enfermedades crónicas como diabetes, hipertensión, enfermedades pulmonares, hepáticas, metabólicas, obesidad mórbida,*

*insuficiencia renal, lupus, cáncer, enfermedades cardíacas, entre otras, asociadas a un incremento en el riesgo de complicaciones o con insuficiencia inmunológica.*

*c) Mujeres embarazadas.*

Debiendo comunicar a este tribunal si presenta alguna de esas condiciones o alguna otra que pueda conllevar a considerarlo persona vulnerable para actuar en consecuencia o prever mayores cuidados o medidas ante ese evento.

5.- En caso de presentar **temperatura alta mayor a 37°** grados centígrados o algún otro síntoma de la enfermedad indicada o respiratoria como **resfriado, gripe o escurrimiento nasal**, deberá comunicarlo de inmediato en el área de control de ingresos, o al servidor judicial que lo reciba.

En el entendido que de presentar cualquiera de estos síntomas o ser detectado en los filtros de control implementados, no se le permitirá su ingreso o será desalojado de ser detectado en el interior comunicándolo a la autoridad sanitaria competente, por lo que deberá acatar la medida de quedarse en casa.

De haber tenido cualquiera de los síntomas o eventos enunciados antes de la fecha de la audiencia **deberá comunicarlo por escrito** a esta autoridad judicial, indicando además, si sido diagnosticado con el virus o ha estado con persona que lo haya presentado dentro de los quince días anteriores a la fecha de su citación.

6.- Tanto para ingresar, como en el interior del edificio y dentro del recinto judicial deberá respetarse la **sana distancia**, que consiste en tomar una distancia mayor a 1.5 a 2 metros de cualquier persona que esté a su alrededor. De no acatar la medida será desalojado o no se le permitirá el acceso.

7. Utilizar el gel que le sea aplicado.

8.- Durante las audiencias y dentro de las instalaciones deberán cuidar no tocarse la cara, la nariz o la boca. Al desahogo de la audiencia únicamente deberán acudir quienes vayan a intervenir en la misma. Durante la audiencia el uso del expediente será exclusivo del personal de juzgado, se exhorta a los comparecientes tenga a la mano sus constancias procesales o documentos que necesiten para la intervención a que sean citados.

9.- De estornudar utilizar el de etiqueta (uso del codo) o con su pañuelo.

#### **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la Doctora en Derecho **ROSA LENNY VILLEGAS PÉREZ**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia de Jalpa de Méndez, Tabasco, por y ante la Secretaria de acuerdos licenciada **IRLANDA PERALTA LAZO**, con quien actúa, certifica y da fe.

#### **Transcripción del proveído de veintiséis de abril de dos mil veintitrés.**

"...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, MÉXICO, A VEINTISEIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES.

VISTOS; La cuenta de la secretaría, se acuerda:

**PRIMERO.** Téngase por presentados a los ciudadanos **SEBASTIAN RUIZ JIMENEZ** y **JOSE LUIS RUIZ DE LA CRUZ**, con su escrito de cuenta, y como lo solicitan, téngaseles por designando como REPRESENTANTE COMUN en la causa que nos ocupa, al ciudadano **JOSE**

**LUIS RUIZ DE LA CRUZ**, designación que se le tiene por hecha para todos los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con el artículo 74 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado.

**SEGUNDO.** De la misma manera como lo refieren los ocursoantes en los párrafos tercero y cuarto del escrito que se provee; téngaseles por designando como **mandatario judicial**, a los licenciados **JOEL TARACENA SANTOS** y **DELMAR ARCE CORTES**, quienes deberán comparecer en cualquier día hábil después de las **trece horas** previa cita con la secretaria judicial, a **ratificar** el presente escrito, de conformidad con los artículos 2858, 2892 y 2894 del Código Civil en Vigor en el Estado, asimismo requiérase a los citados profesionistas para que comparezcan junto con la parte actora el día de la ratificación de mandato y deberán presentar sus cédulas profesional y copia simple de la misma.

**TERCERO.** Como lo solicitan los ciudadanos **SEBASTIAN RUIZ JIMENEZ** y **JOSE LUIS RUIZ DE LA CRUZ**, en el párrafo quinto del escrito que se provee; y de la revisión que se hace al punto cuarto del auto dictado en diez de abril de dos mil veintitrés; se advierte que efectivamente por error se asentó **“que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Nacajuca, Tabasco,”** cuando lo correcto es que **SI ALGUNA PERSONA TUVIESE ALGÚN INTERÉS EN ESTE JUICIO, DEBERÁ COMPARECER A ESTE JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, A HACERLOS VALER EN UN TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HABILÉS, CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE EXHIBA;** luego entonces, y de conformidad con los artículos 114 y 236 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado, se regulariza el procedimiento y se acuerda que, **“Se ordena fijar **AVISOS** en los tableros de avisos del Mercado Público, Central Camionera, Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Fiscal del Ministerio Público, Centro de Procuración de Justicia, Juzgados Primero y Segundo Civil, Receptoría de Rentas, Instituto Registral del Estado con sede en esta Ciudad, H. Ayuntamiento Constitucional, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; así como también deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio, fijaciones que deberán realizarse por conducto del Fedatario Judicial adscrito a este juzgado, y levantar constancia pormenorizada de dicha fijación,** para hacerle saber al público en general que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado Primero Civil de Primera Instancia de **Jalpa de Méndez, Tabasco**, y hacerlos valer en un término de **QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se exhiba, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar; debiendo adjuntar este punto tercero a los avisos y edictos que se encuentran ordenados elaborar.

**CUARTO.** Téngase a los ciudadanos **SEBASTIAN RUIZ JIMENEZ** y **JOSE LUIS RUIZ DE LA CRUZ**, exhibiendo nueve tantos de su escrito inicial de demanda, mismos que le fueron requeridos en el punto décimo primero del auto de diez de abril de dos mil veintitrés dentro del término que legalmente se ordenó, por lo que túrnese el presente expediente a la actuaria judicial adscrita al juzgado para que proceda darle el debido cumplimiento a lo ordenado en el punto décimo primero del auto de diez de abril de dos mil veintitrés.

**QUINTO.** De la misma manera, téngase a los ciudadanos **SEBASTIAN RUIZ JIMENEZ** y **JOSE LUIS RUIZ DE LA CRUZ**, proporcionando a esta autoridad, la dirección del correo electrónico [jose.luis.ruiz@apb.com.mx](mailto:jose.luis.ruiz@apb.com.mx) y el número de celular 99 33 96 32 54, así

como también autorizan que **por medio de texto o whats app** de les notifique todas las actuaciones que recaigan en la causa que nos ocupa.

**SEXTO.** En consecuencia, se les hace saber a los actores **SEBASTIAN RUIZ JIMENEZ Y JOSE LUIS RUIZ DE LA CRUZ**, conforme lo establecido en Acuerdo General Conjunto 06/2020, de 3 de junio de 2020, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, y conforme lo establecido en el diverso 131 fracciones VI y VII de la Ley Adjetiva Civil; que el número telefónico de la actuario judicial licenciada **LORENA LOPEZ DE DIOS**, por medio del cual se le practicarán las notificaciones respectivas es: 9931-51-04-32; siendo a través del medio electrónico antes detallado y/o en el domicilio antes señalado, en los que se notificará y/o remitirán las comunicaciones respectivas.

**SEPTIMO.** De la misma manera, se le hace del conocimiento a la actuario judicial que para el caso de que realice las notificaciones vía WhatsApp, y una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

**OCTAVO.** Téngase por recibido el oficio número DAJ/384/2023 de fecha veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, signado por la licenciada **MARIA DE LOS ANGELES HERNANDEZ MENDEZ**, Directora de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, a través del cual comunica a esta autoridad, que del resultado de la búsqueda minuciosa realizada en los archivos del Ayuntamiento de Jalpa de Méndez, Tabasco, NO se encontró antecedente alguno donde se advierta que el predio rústico, ubicado en el poblado Ayapa de este municipio, con la superficie, medidas y colindancias especificadas en el oficio que se contesta, pertenezca al Fondo legal del municipio; oficio que se glosa a los autos para todos los efectos legales a que haya lugar.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo provee, manda y firma la Doctora en Derecho ROSA LENNY VILLEGAS PEREZ, Jueza del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Jalpa de Méndez, Tabasco, ante la Licenciada IRLANDA PERALTA LAZO, Secretaria de Acuerdos que certifica y da Fe..."

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **TREINTA** DIAS DEL MES DE **JUNIO** DEL **DOS MIL VEINTITRES**, EN LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, HACIÉNDOLES SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO QUE DEBERAN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLO VALER EN UN TÉRMINO DE QUINCE DÍAS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN.

**ATENTAMENTE**  
**LA SECRETARÍA JUDICIAL**  
**LIC. IRLANDA PERALTA LAZO**



No.- 9587

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

### JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

#### EDICTOS

PARA NOTIFICAR Y EMPLAZAR A: **CARLOS BERARDO RUIZ SANDOVAL PÉREZ.**

En el expediente número **403/2022**, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el licenciado ALEJANDRO CARLOS TOVAR DOMÍGUEZ, en carácter de administrador único de GRUPO TODA DEL SURESTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, o también conocido por su abreviatura como GRUPO TODA DEL SURESTE, S.A. DE C.V., en contra de CARLOS BERARDO RUIZ SANDOVAL PÉREZ por su propio derecho como persona física, y en su carácter de parte mutuaría y garante hipotecario; le hago de su conocimiento que con fechas veintidós de junio de dos mil veintitrés, así como en veinticinco de agosto dos mil veintidós se dictaron unos auto que copiados a la letra dicen:

#### Inserción de auto de veintidós de junio de dos mil veintitrés

*"...PRIMERO. Por presente al licenciado JOSÉ LUIS SOLÍS FIGUEROA, apoderado general para pleitos y cobranzas del GRUPO TODA DEL SURESTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, también conocido por como GRUPO TODA DEL SURESTE, S.A. DE C.V., con su escrito de cuenta, mediante el cual en términos del contenido de Instrumento Notarial número 16,095, volumen 196, de fecha tres de mayo del año en curso, que contiene el acto de rectificación de la escritura base de la acción, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, bajo el folio real electrónico 151528, partida 5734457, cuyo primer testimonio original obra en el expediente (Escritura Pública número 3997, volumen 127, de fecha cuatro de septiembre de dos mil trece, pasada ante la fe pública del licenciado ROQUE ANTONIO CAMELO CANO, Notario Público número 05 en el Estado, adscrito al municipio de Centro); solicita se le tenga por modificando su escrito inicial de demanda de fecha diecisiete de agosto de dos mil veintidos, en relación al inciso E), los puntos marcados con los números 4 y 7, así como el capítulo de medida cautelar, así como también se le tenga por modificando cualquier parte de la citada demanda, donde se mencione la frase predio o bien hipotecado, o dado en garantía, en el sentido que dicho predio o inmueble es el ubicado en el Anillo Periférico Carlos Pellicer Cámara número seiscientos setenta y nueve, Ranchería Miguel Hidalgo, de Villahermosa, municipio Centro, Estado de Tabasco, constante de una superficie total de 1,568.71 M2 (**Un mil quinientos sesenta y ocho metros, setenta y un centímetros cuadrados**; con una superficie construida de 930.55 M2 (**Novcientos treinta metros cincuenta y cinco centímetros cuadrados**); y no a como señalo en su escrito inicial, teniendo las siguientes medidas y colindancias el predio antes mencionado:*

- AL NORTE: **83.00 metros**, con propiedad de GUILLERMO BAUTISTA.
- AL SUR: **83.00 metros**, con propiedad de JOSÉ DOMÍNGUEZ CRUZ;
- Al este: **17.65 metros**, con propiedad de TIBURCIO LÓPEZ DE LA CRUZ; y
- AL OESTE: **20.00 metros**, con anillo Periférico CARLOS PELLICER CÁMARA.

*Inmueble hipotecado que se encuentra amparado por la Escritura Pública número 3997, volumen 127, de fecha cuatro de septiembre de dos mil trece, pasada ante la fe pública del licenciado ROQUE ANTONIO CAMELO CANO, Notario Público número 05 en el Estado, adscrito al municipio de Centro.*

Tabasco, la cual contiene el acto de donación con reserva de usufructo vitalicio celebrado entre la C. MARINA PÉREZ SAINZ, en su carácter de DONANTE y USUFRUCTUARIA, y el C. CARLOS BERARDO RUIZ SANDOVAL PÉREZ, en carácter de DONATARIO, instrumento público que fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, bajo la partida número 5089560, SIRET 197623, bajo Folio Real Electrónico número 151528.

En consecuencia, y toda vez que el demandado no ha sido emplazado a juicio, de conformidad con el artículo 207 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. téngase al ocurso, en su calidad de apoderado de la parte actora, por modificando el escrito inicial de demanda, en los términos planteados en el escrito que se provee, y descrito en el presente proveído, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Por tanto, agréguese a los traslados respectivos, copia simple del instrumento notarial 16,095, volumen 196, de fecha tres de mayo del año en curso, que contiene el acto de rectificación de la escritura base de la acción, así como también copia simple del copia certificada de testimonio de la escritura pública número 16,109, de 17 de mayo de 2023, otorgada ante la fe del licenciado GUSTAVO EDUARDO OCAÑA RUÍZ, Notario Público número 04 con residencia en la ciudad de Cárdenas, Tabasco; y del escrito que se provee.

SEGUNDO. Como lo solicita el ocurso, gírese atento oficio a la DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO EN EL ESTADO, en los términos ordenados en el punto QUINTO del auto inicial de veinticinco de agosto de dos mil veintidós, con inserción del presente proveído, donde el actor modifica su demanda inicial.

TERCERO. Finalmente, como lo solicita el ocurso, y toda vez que, de los diversos domicilios señalados en autos, así como de las constancias actuariales se advierte que el demandado CARLOS BERARDO RUIZ SANDOVAL PÉREZ, no reside en los mismos, y de la causa principal, se tiene el antecedente, de los informes solicitados a diversas dependencias, que no se obtuvo respuesta favorable del domicilio del demandado, por lo que es evidente que dicha persona es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco notifíquese y emplácese al demandado CARLOS BERARDO RUIZ SANDOVAL PÉREZ, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o "Avance", debiéndose incluir en el citado edicto el presente proveído, así como el auto de inicio de veinticinco de agosto dos mil veintidós.

Hágase saber al demandado en mención, que deberá comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias del traslado dentro del término de **treinta días hábiles** contados a partir de la última publicación de los edictos; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de **cinco días** hábiles para que de contestación a la demanda instaurada en su contra, oponga las excepciones que tuviere y ofrezca pruebas, debiendo dentro del mismo término, señalar domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, aún las de carácter personal.

Siendo dable dejar asentado que la expresión "de tres en tres días" la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

*Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización: "NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.<sup>1</sup>*

*CUARTO. Por otra parte, se le hace saber a la parte actora, que en relación a la publicación en el periódico oficial del Estado, que conforme a lo estipulado en el artículo 1, fracción g) del REGLAMENTO PARA LA IMPRESIÓN, PUBLICACION, DISTRIBUCION Y RESGUARDO DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ha estipulado que la edición ordinaria del periódico oficial del Estado, se realicen los días miércoles y sábados, por lo que con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguno de los edictos que se publique en las citadas fechas, serán tomadas como válidas y surtirán efectos legales conducentes.*

*Notifíquese por lista y cúmplase.*

*ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA KAREN AURORA JIMÉNEZ LÓPEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...."*

#### **Inserción de auto de inicio de veinticinco de agosto dos mil veintidós**

*"...PRIMERO. Se tiene por presente al licenciado ALEJANDRO CARLOS TOVAR DOMÍGUEZ, en carácter de administrador único de GRUPO TODA DEL SURESTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, o también conocido por su abreviatura como GRUPO TODA DEL SURESTE, S.A. DE C.V., lo cual acredita en términos de la copia certificada de la escritura número 106 de fecha veinticinco de abril de dos mil ocho, pasada ante la Fe del licenciado DARWIN ANDRADE DIAZ, titular de la notaría número 36 del municipio de Cárdenas, Tabasco, personalidad que se le tiene por reconocida para todos los efectos legales a que haya lugar, y como lo solicita, hágasele devolución de la copia certificada que exhibe, previo cotejo que se haga de la misma, previa identificación, cita ante la secretaria y constancia de recibo que se deje en autos, con su escrito inicial de demanda y anexos consistentes en: escritura número 106 en copia certificada y copia simple, escritura número 15,089 en original y copia simple, y tres traslados; con los cuales promueve juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, en contra de CARLOS BERARDO RUIZ SANDOVAL PÉREZ, por su propio derecho como persona física, y en su carácter de parte mutuaría y garante hipotecario, quien puede ser notificado y*

<sup>1</sup> Registro digital: 169846 Instancia: Primera Sala Novena Época Materias(s): Civil Tesis: 1a./J. 19/2008 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, abril de 2008, página 220 Tipo: Jurisprudencia; NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que, si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones.

emplazado en la calle Balancán, número 303-A, Fraccionamiento prados de Villahermosa, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco; de quien reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones contenidas en los incisos A), B), C), D), E), F), G), H), I), J) y K); de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen en éste acto por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 203, 204, 205, 206, 211, 213, 214, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, así como los numerales 2825, 2828, 2836, 2838, 3190, 3191 y 3193, y demás relativos del Código Civil Vigente, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. De conformidad con el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con las copias de la demanda y documentos exhibidos, córrase traslado y emplácese a la parte demandada, para que en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación de este auto, produzca su contestación en forma precisa, indicando en los hechos si sucedieron ante testigos, citando los nombres y apellidos de éstos y presentando todos los documentos relacionados con tales hechos y oponga las excepciones que tuviere, debiendo ofrecer en el mismo escrito pruebas que estime pertinentes; asimismo, requiérasele para que señale domicilio en esta Ciudad y autorice persona para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, acorde a lo previsto en el numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

De igual manera, se hace saber al Fedatario judicial que, al momento de hacer la entrega del traslado y documentos anexos de la demanda inicial, debe certificar que las mismas se encuentren debidamente selladas y cotejadas con su original, a fin de no violar los derechos de audiencia y de defensa, de legalidad y de certeza jurídica, al demandado, lo anterior, en atención a lo interpretado en la jurisprudencia 22/2018 emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro:

Décima Época, Registro: 2017535, Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Publicación: viernes 10 de agosto de 2018 10:18 h; Materia(s): (Civil) Tesis: 1a./J. 22/2018 (10a.) **"EMPLAZAMIENTO. LA OMISIÓN DEL ACTUARIO DE CERTIFICAR LA ENTREGA DE LAS COPIAS DE TRASLADO DE LA DEMANDA DEBIDAMENTE SELLADAS Y COTEJADAS CON SU ORIGINAL, OCASIONA LA ILEGALIDAD DE DICHA DILIGENCIA.** El emplazamiento es el acto procedimental por el cual las autoridades jurisdiccionales cumplen en un proceso o, en un procedimiento seguido en forma de juicio, con los derechos de audiencia y al debido proceso reconocidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: de ahí que todos los requisitos y formalidades establecidos en la legislación para su realización deben acatarse en su literalidad, porque son de aplicación estricta, a fin de cumplir con el mandato constitucional de impartir justicia conforme a las leyes del procedimiento, de acuerdo con el contenido del derecho a la tutela judicial efectiva reconocido en el artículo 17 de la Constitución Federal. Es así que, si la ley procesal respectiva establece como formalidad del emplazamiento entregar copias simples del traslado de la demanda debidamente selladas y cotejadas con su original, ello constituye una formalidad esencial para la validez, por lo que el actuario judicial debe certificar que así se ha realizado, a fin de no violar los derechos de audiencia y de defensa, de legalidad y de certeza jurídica, así como a recibir impartición de justicia en los términos y plazos que fijan las leyes. En consecuencia, la omisión del actuario de certificar la entrega de copias de traslado de la demanda debidamente selladas y cotejadas con su original ocasiona la ilegalidad del emplazamiento, porque la entrega de copias simples carentes de estos requisitos, no cumple a cabalidad la formalidad establecida para el emplazamiento, al no permitir que se conozcan con fidelidad los términos, las pretensiones y los hechos en que se basa la demanda".

CUARTO. Por otro lado, requiérase a la parte demandada para que en el acto de la diligencia manifieste si acepta o no la responsabilidad del depositario, y de aceptarla, hágasele saber que contrae la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, dé sus frutos y de todos los objetos y accesorios que, con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deba considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca.

Asimismo, y para el caso de que en la diligencia no se entendiere directamente con el deudor, requiérasele para que, en el plazo de tres días hábiles siguientes a la fecha que le surta efectos la notificación de este auto, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

QUINTO. De igual forma, en términos de lo previsto en los numerales 572 y 574 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, mediante atento oficio remítase copia certificada por duplicado de la demanda y documentos anexos, a la DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO, para la debida inscripción, mismas que deberán ser entregadas a la parte actora para que realice las gestiones ante el Registro Público; lo anterior a fin de no verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de Sentencia Ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la inscripción de la demanda.

SEXTO. Las pruebas que ofrece, dígame que se reservan para ser tomadas en cuanto en el momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas

SÉPTIMO. Señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el despacho jurídico ubicado en la calle Primero de Mayo, número 101, de la Colonia Jesús García de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

OCTAVO. Además, designa como abogados patronos a los licenciados LEANDRO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, JOSÉ LUIS SOLÍS FIGUEROA, VICKMAN JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, EDGAR FABRIZIO SÁNCHEZ ALEJO y JOSÉ MORALES MORALES, y toda vez, que de la revisión a los libros de registro que para tal fin se llevan en este Juzgado, se advierte que tienen inscritas sus cédulas profesionales, por tanto, de conformidad con el artículo 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les reconoce dicho carácter para todos los efectos a los que haya lugar.

NOVENO. De igual forma, nombra como representante común al licenciado JOSÉ LUIS SOLÍS FIGUEROA, designación que se le tiene por hecha de conformidad con el numeral 74 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DÉCIMO. Se ordena guardar en la caja de seguridad de este juzgado escritura número 106 en copia certificada y escritura número 15,089 en original, dejándose en autos copias cotejadas de las mismas.

DÉCIMO PRIMERO. En razón que esta juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, exhortando a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, se hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una conciliación judicial que es un medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual ante la presencia del conciliador judicial prepararán y propondrán, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio para dar por terminada la instancia.

De igual forma, se hace saber que dicha diligencia no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio, sino el de

solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos y en caso de no lograrse la conciliación, el juicio seguirá su curso legal hasta su conclusión.

DÉCIMO SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

DÉCIMO TERCERO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 6°, 8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADO JUAN GABRIEL DE LA CRUZ DELGADO, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARÍA JUDICIAL

LICENCIADA KAREN AURORA JIMÉNEZ LÓPEZ



No.- 9588

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.  
JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

### EDICTO

#### AL PUBLICO EN GENERAL. P R E S E N T E.

En el expediente **123/2019**, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el licenciado HÉCTOR TORRES FUENTES, con el carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la Institución de Crédito BANCO SANTANDER (MÉXICO), SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, en contra de CARLOS AGUSTÍN BAUTISTA JIMÉNEZ y GUADALUPE DEL CARMEN GÓMEZ CASTILLA; en fecha **trece de julio de dos mil veintitrés**, se dictó un proveído que copiado a la letra dice:

**"..JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO; A ONCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES.**

Vista; la razón secretarial, se acuerda.

**PRIMERO.** Se tiene al licenciado **HECTOR TORRES FUENTES**, promoviendo en su carácter de **APODERADO GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE BANCO SANTANDER MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, como lo solicita el promovente y atendiendo a lo previsto en el numeral 577 fracción II y III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, del cual se advierte que ha fenecido el termino concedido a la parte demandada ejecutada, y acreedor reembargante para que manifiesten lo que a sus derechos convenga respecto del avalúo exhibido por la parte ejecutante, por lo que con fundamento en el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por perdido el derecho, y por lo tanto se **aprueba** el avalúo exhibido por la ejecutante, por la cantidad de **\$2´443,000.00 (dos millones cuatrocientos cuarenta y tres mil pesos 00/100 moneda nacional)**, lo anterior para los efectos legales.

**SEGUNDO.** Consecuentemente, como lo solicita la parte actora ejecutante, con fundamento en los numerales 432, 433, 434, 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, sáquese a pública subasta en **PRIMERA ALMONEDA** y al mejor postor, el inmueble propiedad del demandado-ejecutado **CARLOS AGUSTIN BAUTISTA JIMÉNEZ y GUADALUPE DEL CARMEN GÓMEZ CASTILLA**, que quedó constituida en el Contrato de Apertura de Crédito y Constitución de Garantía Hipotecaria, celebrado por **BANCO SANTANDER MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO** y de otra el ciudadano **CARLOS AGUSTIN BAUTISTA JIMÉNEZ** (acreditado) de fecha veintiséis de marzo de dos mil doce, mismo que a continuación se describe:

***Predio urbano y construcción ubicado identificado como lote cinco, manzana tres, ubicado en la calle Rinconada de las***

*Flores del Fraccionamiento Hacienda Esmeralda, sito en la Ranchería Ixtacomitán, Primera Sección, de este Municipio del Centro, Tabasco, con superficie de 241.57 (doscientos cuarenta y un metros, cincuenta y siete centímetros cuadrados) de terreno y lo construido de 183.67 Mts.2 (ciento ochenta y tres metros, sesenta y siete centímetros cuadrados) localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: al NORESTE, en veinticuatro metros con veinticuatro centímetros, con lote ocho; al SURESTE, en diez metros, con calle Rinconada de las Flores; al NOROESTE, en diez metros, con propiedad de Cristóbal Castro Castro; y al SUROESTE, veinticuatro metros, ocho centímetros, con lote cuatro. Dicho inmueble lo adquirió estando casado con GUADALUPE DEL CARMEN GÓMEZ CASTILLA y se encuentra amparado en su favor por escritura pública número siete mil sesenta y siete, volumen doscientos cuarenta y siete, de fecha cinco de febrero del dos mil diez, inscrita el dieciocho de marzo de dos mil diez, bajo el número 3581 del libro general de entradas, afectándose el predio número 185005, folio 45 del libro mayor, volumen 732, folio real electrónico.*

Fijándose un valor comercial de **\$2'443,000.00 (dos millones cuatrocientos cuarenta y tres mil pesos 00/100 moneda nacional)**, misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

**TERCERO.** Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el 10% (DIEZ POR CIENTO) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

**CUARTO.** Conforme lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por **dos veces**, mediando entre una publicación y otra **SIETE DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; por lo que, expídanse los **edictos** y los **avisos** para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

**"...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL..."**<sup>ii</sup>

**QUINTO.** Se les hace saber a las partes así como a postores o licitadores que la subasta en **PRIMERA ALMONEDA** tendrá verificativo las **DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES**, haciéndoseles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneo en original y **copia simple** y que no habrá prórroga de espera.

**SEXTO.** En cuanto a lo peticionado por el citado promovente en su segundo escrito de demanda, en relación a la petición para el desahogo de la segunda almoneda, es de decirle, que se niega su petición por ser notoriamente improcedente, debiendo estarse a lo proveído en los puntos que anteceden.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA **MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLAN**, JUEZA DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE EL LICENCIADO **JORGE ALBERTO JUÁREZ JIMÉNEZ**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...”

*Dos firmas ilegibles, rubrica.*

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU REMATE ANÚNCIESE LA VENTA **POR DOS VECES, MEDIANDO ENTRE UNA PUBLICACIÓN Y OTRA SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD**, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

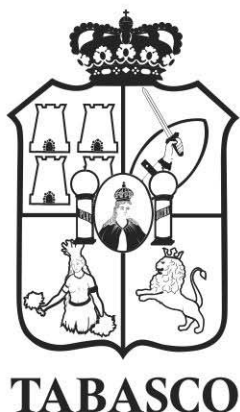
**LA SECRETARIA JUDICIAL**

**LIC. MARIA ELENA GONZALEZ FELIX**



## INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 9330	JUICIO NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA EXP. 00193/2023.....	2
No.- 9522	SEGUNDO AVISO NOTARIAL. EXTINTO. CONCEPCIÓN CHABLE MADRIGAL. Cunduacán, Tabasco.....	5
No.- 9542	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 796/2019.....	6
No.- 9543	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSOS DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM REI MEMORIAM EXP. 00276/2023.....	10
No.- 9544	JUICIO ORD. CIVIL DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA EXP. 00023/2019.....	17
No.- 9545	JUICIO ESPECIAL DE ALIMENTOS EXP. 00398/2021.....	21
No.- 9546	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 1670/2023.....	27
No.- 9547	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 998/2022.....	30
No.- 9564	JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO EXP. 762/2022.....	33
No.- 9565	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO EXP. 31/2023.....	39
No.- 9566	JUICIO ORD. CIVIL DE USUCAPIÓN EXP. 462/2022.....	41
No.- 9567	JUICIO PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE AUTORIZACIÓN JUDICIAL EXP. 69/2023.....	47
No.- 9568	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INTERPELACIÓN JUDICIAL EXP. 446/2021.....	51
No.- 9569	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INTERPELACIÓN JUDICIAL EXP. 405/2021.....	54
No.- 9581	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 536/2015.....	57
No.- 9582	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00253/2023.....	59
No.- 9583	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 343/2020.....	63
No.- 9584	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 311/2023.....	67
No.- 9585	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 019/2019.....	72
No.- 9586	PROC. NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00305/2023.....	75
No.- 9587	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 403/2022.....	83
No.- 9588	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 123/2019.....	89
	INDICE.....	92



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: PPQPtS/LTp1XJqgFFn45itU2xkQxl0MaJMKspB+4VNeQd5eFI7pVEF/EF5BU+Rt0n2H33ML1P  
Ws+HKxLiTeviqQMMsY+tAKC22iNvuyEdUN6aT14qnlqvbfeTJZfhsMWLRzpKoagIF+S1ybHvYFoBGUMYoN2EWI  
3SXkGuY567C7QzIMN69iwenO84aU4A4hXtGKWthKVRHZVEG4s9XLJtHUdYDOF6ZB4lkjInI2XWeMs7k7bT64L/a  
yvHYboEQ+VpFjG9xKjRkR1Y4u9115B3grAZgYcE0UB1UWg3H5kgGZ8VXN44MH3DSyzhfYSEYkjJP8HU3A2H//I  
vmx1S5Ubg==